T°……F°……
Sent. N° **162** Año 2019.-

PXG 26021/17

"M., J. C. P/ HOMICIDIO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL VINCULO, POR ENSAÑAMIENTO Y ALEVOSIA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y B., J. M. P/ ENCUBRIMIENTO AGRAVADO EN RAZON DEL DELITO PRECEDENTE - GOYA (T.O.P. N°9385)"

En la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil diecinueve, se constituye el Tribunal Oral Penal de la ciudad de Goya, bajo la Presidencia del Dr. JULIO ANGEL DUARTE – quien preside la audiencia de la fecha- e integrada por los Sres. Vocales, Dr. JOSE LUIS ACOSTA y Dr. LUCIO LOPEZ LECUBE – Vocal Subrogante-, para dictar sentencia luego de efectuado el debate en los autos caratulados: **"M., J. C. P/HOMICIDIO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL VÍNCULO, POR ENSAÑAMIENTO Y ALEVOSIA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y B., J. M. P/ENCUBRIMIENTO AGRAVADO EN RAZON DEL DELITO PRECEDENTE – GOYA" EXPTE. N° PXG 26.021/17 (Int. Trib. N° 9.385)**. Se atribuyó a los imputados **J. C. M. (a) "C."**, argentino, soltero, jardinero y albañil, D.N.I.N° xx.xxx.xxx, O/E Goya, nacido en Gobernador Martínez, el día x de diciembre de 19xx, analfabeto, hijo de T. A. M. y R. H. M., domiciliado en calle Rosario Peñaloza y Defensa, Barrio Esperanza, Casa N° xx de esta ciudad de Goya (Ctes.), no registra condenas anteriores, la comisión del delito de HOMICIDIO TRIPLEMENTE CALIFICADO – POR EL VINCULO, ENSAÑAMIENTO Y ALEVIOSIA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO- (art. 80 incs. 1°, 2° y 11° del C.P.). En tanto al imputado **J. M. B. (a) "R."**, argentino, divorciado, albañil, D.N.I. N°xx.xxx.xxx, O/E Lavalle, nacido en Goya, el día xx de marzo de 19xx, sin instrucción, no sabe leer ni escribir, sólo firma, hijo de N. B. y E. G., domiciliado en Barrio Santa Clara, Rincón de Gómez de esta ciudad de Goya (Ctes.), no registra condena anterior, se le atribuyó la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO EN RAZÓN DEL DELITO PRECEDENTE (art. 277 incs. 1° "a" y 3 "a" del C.P.), ambos conforme Requisitoria Fiscal de fs. 921/928 suscripta por el Fiscal de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 de esta ciudad, Dr. PATRICIO A.

PALISA, el 14 de diciembre de 2018. Ante el Tribunal actuaron como Fiscal, el Dr. GUILLERMO RUBEN BARRY y como defensor del encartado M., el Dr. CARLOS AGUSTIN RAJOY y como defensores del imputado B., el Sres. Defensores del Tribunal Subrogantes, Dres. ANTONIO RIVERO OLIVERA Y FERNANDO BUFFIL. El Sr. Fiscal del Tribunal al formular su alegato dijo: Excmo. Tribunal, este Ministerio Público Fiscal considera debidamente acreditado con el grado de certeza que se requiere para esta etapa del proceso, tanto la existencia del hecho como la autoría y participación que en el mismo le cabe al imputado M., y conforme a la calificación legal que se consignó en la requisitoria fiscal de elevación a juicio en relación a este imputado; no así respecto al imputado B., conforme al cual el Ministerio Fiscal entiende que no están debidamente probados todos los elementos del tipo penal por el que viene requerido, concretamente el elemento subjetivo de la figura a la que voy a hacer alusión oportunamente. En primer lugar y analizando la responsabilidad que corresponde al imputado M., entiendo que de la prueba o de los elementos probatorios que permiten sostener la imputación, voy a tener especialmente en cuenta las testimoniales que se rindieron en esta audiencia de debate, como así también el cúmulo de pruebas documentales que se incorporaron, también debidamente, como prueba a las presentes actuaciones. Entiendo que de esos elementos de juicio, se pueden extraer o permiten acreditar determinados extremos fácticos o determinados hechos con el grado de certeza que se requiere en esta etapa del proceso, y de ellos inferir indicios claros, precisos y concordantes, todos ellos unívocos de presencia, oportunidad y mala justificación en el accionar o en la conducta del imputado M.. Estos indicios, analizados conforme a las normas de la lógica, la experiencia y la psicología, nos permiten sostener tanto la existencia del hecho como al autoría y participación del mismo, y sostener también la calificación legal con todas las agravantes consignadas en la requisitoria de elevación a juicio. En el análisis de estos testimonios que permiten acreditar determinados extremos fácticos, podemos en primer lugar acreditar la conducta precedente del sujeto, concretamente del imputado M., esta conducta precedente y ahora voy a analizar en detalle los testimonios más relevantes, nos sitúa en un claro contexto de violencia de género, en un contexto de sometimiento y dominación por parte del imputado M. respecto de la víctima de autos. Por otro lado, también esos mismos elementos de juicio

nos permiten situar al imputado en la fecha, lugar y horario en que se tiene por ocurrido el hecho, y también esos elementos de juicio nos permiten acreditar determinados extremos fácticos con certeza en relación a la conducta posterior de la comisión del hecho por parte del imputado M.. Ahora, en el análisis sobre todo en el orden cronológico de los testimonios, me voy a referir en primer término a P. F., quien es la persona que realizando tareas rurales el día del hecho, 28 de julio de 2017, encuentra el cuerpo sin vida de quien luego sería identificada como la víctima de autos, A. M., concretamente sobre Ruta N° 27, Km. 126 a la vera de la ruta, en zona de pastizal, y ésta declaración que en lo pertinente ilustra P. F., especialmente en relación a la geografía del lugar, se corresponde plenamente con el relevamiento pericial del lugar del hecho, las tomas fotográficas y el croquis ilustrativo que practicó la Perito que prestó declaración en esta audiencia, y allí como datos relevante obra por supuesto la geografía del lugar, la cual todos los testigos que intervinieron en la investigación, los funcionarios policiales y el Crio. C., en esta audiencia manifestaron que se trataba de un lugar con abundante vegetación, también se acredita con ese elemento de juicio, con el relevamiento, el hallazgo de una bolsa de arpillera de color blanca con el logo de "Dos Anclas" con el que se encontraba semi tapado el cuerpo de la víctima, elemento similar que luego fue encontrado en el hogar del imputado M. al momento de realizarse el allanamiento, extremo éste que entiendo constituye un indicio sobre todo de presencia del imputado en el lugar, reconociendo también el testigo C., funcionario policial que intervino desde el inicio de la investigación, resultándole en su testimonio llamativo este extremo y reconociendo las bolsas como las encontrada en el lugar del hecho y en el domicilio del imputado M.. Siguiendo el análisis de los testimonios, entiendo el más trascendente, en relación a la acreditación de todos los movimientos realizados por la víctima, especialmente el de M. T. E., tía de la víctima, y como dije de allí se pueden extraer los movimiento realizados por la víctima de autos en momentos previos a su deceso, a su muerte, concretamente esta testigo menciona que salió de su domicilio muy temprano a la mañana, alrededor de las 7.00 hs., con destino a la sala de atención médica del Barrio Sarmiento, llevando a su hija K. consigo, concretamente la atención iba dirigida a esta última en ese centro asistencial, no llegando nunca a destino, estando esto debidamente acreditado con un informe del CAPS del Barrio Sarmiento que obra a

fs. 368 de autos, todos estos datos relevantes que como dije permiten acreditar el extremo fáctico que luego se traduce en el indicio. Esta testigo, con absoluta claridad mencionó que la víctima llevó consigo el documento de identidad, es más, fundó la razón de sus dichos expresando que hubo una conversación en relación a la fotografía del documento que le exhibió la víctima, elemento que luego fue hallado en el domicilio del imputado. También del testimonio que considero relevante de M. T. E., surge que está acreditado ese contexto de violencia de género, ese maltrato que realizaba el imputado de autos M. en relación a la víctima, teniendo en cuenta que ésta menciona los motivos por los cuales fue a vivir a su domicilio, concretamente que había sido víctima de violencia, la vió lesionada en la zona de las costillas. En idéntico sentido, y en relación y en coincidencia con el testimonio de E., en relación sobre todo a esta especial relación particular de violencia ejercida o de dominación ejercida por el imputado de autos respecto de la víctima, aparecen relevantes los testimonios de S. L. E., prima de la víctima y conviviente, hija de M. T. E., y el de G. F. B. quien era novio de la víctima en esa fecha , y sobre todo el testimonio de éste último, entiendo aparece muy elocuente en ilustrar, e ilustró al Tribunal al momento de prestar declaración, ese ejercicio de poder de dominación, de supremacía del imputado M. respecto de la víctima, sometiéndola a un señorío claro. Estos elementos, o este contexto de violencia de género como conducta precedente del sujeto activo M., culmina en definitiva con el abandono, fue la causa eficiente o generadora del abandono del hogar por parte de la víctima de autos. El testigo B. describió en esta audiencia de debate con absoluta claridad y elocuencia como dije, una relación anterior de noviazgo que intentó mantener con la víctima de autos claramente frustrada por el accionar del imputado M., mencionando inclusive haber recibido amenazas en su teléfono celular, lo que en definitiva culminó con la primera relación de B. con la víctima, produciéndose un segundo acercamiento con la víctima cuando ésta va a vivir a la casa de su tía. No obstante ello, el testigo también aclaró que vió golpeada a la víctima en ese periodo, días previos a la fecha de su deceso, y también menciona el miedo que le tenía la misma al imputado, y ese miedo también fue mencionado por la testigo T. E. en esta audiencia de debate. Es decir, que de ese contexto de violencia de género, ya con carácter previo al deceso de la víctima, existe absoluta coincidencia en los testimonios de las personas allegadas a la víctima, sobre

todo en el último período previo a su muerte. Este extremo también se acredita, me refiero a la lesión que fue vista por los testigos que mencioné, con un informe del Hospital Regional de Goya en fecha 26 de junio de 2017 que también obra agregado como prueba documental, y allí se constata la concurrencia de la víctima al departamento de radiología y se especifica el motivo de la consulta, una lesión en parrilla costal izquierda. Esta evidencia entiendo nos permite acreditar, y ya con un resultado visible, ese contexto de violencia de género en el que se hallaba inmersa la víctima y por supuesto también permite acreditar una de las agravantes por la que se tipificó la conducta del imputado. Por otro lado, y a lo que se refiere a la fecha que se tiene por ocurrido el hecho, entiendo más relevante el informe que proporciona la Comisaría Primera suscripto por el Crio. B. y por el oficial E., estos hacen un relato muy detallado de todo el derrotero de la investigación, desde el inicio, desde la toma de conocimiento, el deceso de la víctima, y todo estos detalles lo ilustran con capturas de distintas secuencias fílmicas sobre todo las obtenidas desde las cámaras de la estación de servicio YPF ubicada en la rotonda de acceso a esta ciudad, como así también del local comercial "Fumando Espero". Esta secuencia fílmica determina un absoluto detalle sobre todo del horario de ocurrido el hecho, de la secuencia inmediatamente posterior al horario en que se tiene por ocurrido el hecho, y entiendo que esta documental debe ser analizada, como claramente debe analizarse la prueba en un contexto integral, sobre todo con la declaración del testigo C., quien era titular del domicilio donde los imputados B. y M. se hallaban realizando trabajos de albañilería, y analizando en contexto este testimonio de C. y la secuencia fílmica con el informe proporcionado por la Comisaría Primera, se puede establecer que ese día del hecho, alrededor de las 8.00 hs. se produce en ese primer lugar, en ese domicilio donde se hallaban realizando el trabajo, la presencia del imputado B. alrededor de las 8.00. hs de la mañana, esto coincide con el testimonio de C.. Luego, C., quien llega a ese lugar casi en forma simultanea con B., luego de una conversación se retira para comprar materiales dirigidos a proporcionarle al imputado B. para la realización de los trabajos, y cuando regresa alrededor de las 8.30 hs., ya no se encontraba B. en el lugar, sí estaba otra persona que luego la identifica como el hijo de M. quien le dice que B. se había retirado del lugar. Luego, reconoce haber efectuado algún llamado, dice C., a B. para

ver dónde se encontraba produciéndose el regreso de B. alrededor de las 8.45 hs.. Ante el interrogatorio de C., B. responde que había salido a realizar una diligencia. Luego, alrededor de las 9.00 hs. se produce la presencia del imputado M. en ese domicilio para el comienzo de la realización de los trabajos pertinentes en colaboración con el imputado B.. Todas estas secuencias que surgen del relato del testigo C., coinciden absolutamente, sobre todo a lo que se refiere a horarios, con el informe de la Comisaría Primera y las capturas de pantalla con el respectivo horario donde se produce la aparición del imputado M.. Claramente existe una captura de pantalla y un informe que indica que alrededor de las 8.30 hs. el imputado M. tenía a la menor K., hija de la víctima de autos en su poder, luego de ello se produce como dije, el regreso al domicilio de C., primero de B. y luego de M.. Claramente también está acreditado con un informe que proporciona la empresa CLARO que obra a fs. 684 de autos, que el imputado B. recibe un llamado a su teléfono celular alrededor de las 8.26 hs., y a ese llamado acude al encuentro con M. y luego se registra también en las cámaras el encuentro que se produce entre ambos en inmediaciones de la estación de servicio YPF en la rotonda de esta ciudad. Luego de ello, y analizado en consonancia con el testimonio de la Sra. E., quien ilustra al Tribunal y confirma que en horas de la mañana aparece el imputado B. con la menor K., le hace entrega rápidamente de la misma y le menciona que su madre se hallaba en la salita. También sostiene la testigo que fue muy rápido el encuentro con B., dejó a la menor y se retiró, y lo que resulta interesante e importante es que la Sra. E. interroga a la menor en esa oportunidad y le pregunta dónde se encontraba su mamá y ésta le responde "está allá con papá", aclarando esta testigo que así se dirigía o así lo nombraba al imputado M.. Entiendo que este material probatorio también debe ser analizado, sin perjuicio de que se trata de un medio de defensa, con los descargos realizado por los imputados en sus respectivas declaraciones indagatorias, en definitiva para determinar si existe correspondencia con el resto del material probatorio y fundamentalmente tratar de determinar la verosimilitud de las mismas, entiendo que, y en esto se basa la inexistencia de elementos de juicio en relación a la conducta de B., que su declaración coincide plenamente con el resto del material probatorio, especialmente con las declaraciones de C., de la Sra. T. E. y especialmente con este informe de la Comisaría Primera y todas las secuencias fílmicas, sobre todo en relación

a los horarios. Qué extremos considero que coinciden, plenamente la declaración de B., no así el descargo de M., en primer lugar está acreditado que la niña K. se encontraba con el imputado M., conforme a lo que se captó con las cámaras de la estación de servicio YPF, que ese día hubo una llamada de M. a B. a las 8.26 hs., eso también está acreditado con el informe de la compañía de teléfono CLARO a fs. 684. También está acreditada esa relación violenta, de sumisión y sometimiento con carácter previo a la ocurrencia del hecho, y por otro lado, ya en forma negativa, no existen elementos de juicio que permitan acreditar la existencia de esa supuesta relación amorosa entre el imputado B. y la víctima de autos. Todos estos extremos se confrontan con el descargo, sin perjuicio de que se trata de un medio de defensa, efectuado por el imputado M., no así con el descargo que efectúa el imputado B.. Con estos elementos de juicio, con esos elementos fácticos probados con los elementos de prueba, el Ministerio Público Fiscal considera que se obtienen indicios claros, precisos y circunstanciados de presencia del imputado en el lugar del hecho que se tiene por ocurrido, de oportunidad, especialmente en lo referido a los motivos que lo impulsaron a delinquir, a ese contexto previo de sometimiento que ejercía el imputado M. sobre la víctima de autos, el que por supuesto y sin ninguna duda una vez que la víctima abandonó el hogar familiar, se exacerbó y entiendo que en definitiva ese fue el móvil para la comisión del delito por parte del imputado M.. También entiendo debidamente acreditadas las agravantes, en primer lugar el vínculo paterno filiar está acreditado con la partida de nacimiento que obra agregada como prueba documental, también el contexto de violencia de género está acreditado con los elementos de juicio a los que hice alusión recién, entiendo que tratándose éste de un delito de resultado el mismo está acreditado con el informe estadístico de defunción y con el protocolo de autopsia, y con este último elemento también se acredita la otra de las agravantes, teniendo en cuenta que este protocolo de autopsia revela al menos dieciséis golpes acertados en la zona de la cabeza y particularmente nueve heridas contuso cortantes, lo que da cuenta de un accionar claro del imputado de autos dirigido a dar muerte a la víctima provocando un sufrimiento innecesario, entendiendo que está debidamente acreditado el ensañamiento. Finalmente esa relación paterno filial que está acreditada, ese contexto de violencia de género, ese poder de sumisión ejercido por el imputado M. respecto de la víctima, entiendo que en

definitiva le facilitó el logro del resultado muerte, y ese obrar sobre seguro conforme a las facilidades que le confería, claramente le permitieron trasladar a la víctima hasta la zona de ese descampado que se tiene como ocurrido el hecho, teniendo en cuenta que no existen evidencias de resistencia alguna ejercida por ésta última, y entiendo que ese poder de sumisión le facilitó al imputado el traslado de la víctima sin resistencia, y en definitiva en ello radica el fundamento de la agravante de alevosía la que entiendo está debidamente acreditada. Finalmente, en relación del imputado B., entiendo que la orfandad probatoria se relaciona directamente con el elemento subjetivo del tipo penal, teniendo en cuenta que esta figura requiere dolo directo y concretamente el elemento cognoscitivo se relaciona con conocimiento de que se está prestando una ayuda al imputado del delito precedente, ayuda que no está acreditada pero debe existir ese conocimiento de que se está favoreciendo para eludir la acción de la justicia o para eludir en definitiva la investigación y para lo cual se quiere al menos el conocimiento de ese hecho precedente, lo que no está acreditado en el ánimo del imputado B., o por lo menos conocer que el imputado del hecho precedente está siendo requerido por la justicia, extremo que tampoco está acreditado. Es decir, el elemento cognoscitivo que requiere el tipo, ese dolo de conocimiento de la realización del tipo objetivo no está acreditado, o por lo menos no existen elementos del tipo suficientes para adquirir con certeza que es lo que se requiere en esta etapa del proceso. Por lo tanto, el Ministerio Fiscal no puede sostener la imputación respecto de B. y así solicita se pronuncie el Tribunal conforme a precedentes de la Corte. Conforme a todos estos elementos de juicio el Ministerio Fiscal solicita al Tribunal se declare al imputado J. C. M. autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL VINCULO, CON ENSAÑAMIENTO, ALEVOSIA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, previsto en el Art.. 80 inc. 1, 2 y 11 del C.P., y se le aplique la pena de PRISION PERPETUA. Cedida la palabra al Sr. Defensor del Tribunal Subrogante **Dr. BUFFIL** a fin de que formule su alegato manifiesta: Excmo. Tribunal, esta defensa va a ser muy breve reconociendo una vez más la objetividad con la que se maneja y produce sus conclusiones el Ministerio Público Fiscal, simplemente voy a reforzar algunos aspectos que mencionó el Sr. Fiscal en su alegato conclusivo, ya que se le atribuye a mi defendido J. M. B. la supuesta comisión del delito de

ENCUBRIMIENTO AGRAVADO por el delito precedente del Art. 277 inc, a del C.P., en su modalidad de favorecimiento personal. En este sentido, en un primer momento de la investigación, y merced a las manifestaciones del coimputado M., se intentó atribuir al mismo la comisión del delito principal, esto es el homicidio de A. H. M., se pretendió endilgarle una relación de tipo afectivo con la misma y que eso sería el motivo o el detonante de la comisión de tan aberrante hecho el cual no fue probado, incluso fue desmentido por los testigos que depusieron en esta audiencia. Posteriormente, ya en la etapa instructoria, ante la imposibilidad de vincularlo con el hecho principal, y dada la circunstancia objetiva de haber quedado gravada la secuencia de los movimientos que él mismo realizó a partir de la llamada que recibe del coimputado M. cuando se encontraba en la casa del Sr. C. realizando los trabajos, lo que motiva su salida a las 8.26 hs. como bien lo precisó el Sr. Fiscal, el encuentro posterior que se produce en la estación de servicio en la rotonda de nuestra ciudad y que también acredita que la persona que tenía en ese momento a K. J. M., hija de la víctima, era el imputado M. en un primer momento y luego recién el Sr. B., quien la toma y la traslada hasta la casa de su tía de apellido E., tía de la víctima, que en definitiva lo termina vinculando en esta causa penal. El otro elemento que esta defensa probó ya desde la etapa instructoria, es el recorrido previo que hace el Sr. B. desde su casa, en el Barrio Santa Clara, hasta la casa del Sr. C., porque pudo dar a pensar en su momento que él ingresó a las 8.00 hs. de la mañana a la casa del Sr. C. y la salida de A. H. M. de la casa de su tía a las 7.00 hs. de la mañana, pudo haber dado un lapso horario en que se presumiera la autoría del hecho principal por parte de mi defendido, pero mediante el testimonio que se incorporó por lectura y que ya se había producido en la instrucción por parte del Sr. D. R. I., que es un remisero, que ve salir al Sr. B. de su casa a las 7.45 hs. aproximadamente en su moto, y que prácticamente lo va a acompañando por la Av. Alem y luego este dobla por Madariaga. Es decir que está acreditado mediante declaraciones testimoniales, filmaciones e informes hechos por la Comisaría Primera, de que el Sr. B. ese día salió a las 7.45 hs., de la mañana de su casa en el Barrio Santa Clara, se dirigió a la casa del Sr. C., se encontró con éste a las 8.00 hs. de la mañana, volvió a salir en virtud del llamado de M. a las 8.26 hs., realizó un trayecto por Av. Madariaga, Av. Mazzanti, llega a la estación de servicio, allí toma a la niña, a la menor K. J. M. y la lleva hasta la casa de la

tía para volver nuevamente, minutos después, aproximadamente a las 8.45 hs. a continuar con el trabajo en lo del Sr. C.. Esta circunstancia objetiva, como bien lo señaló el Sr. Fiscal, no es suficiente para responsabilizarlo del delito de encubrimiento que se le está atribuyendo. En efecto, la responsabilidad objetiva no existe en el derecho penal, siempre necesariamente el derecho penal debe captar conductas finales, conductas destinadas a un fin ilícito que no estén amparadas por el sistema jurídico, por ningún tipo permisivo y en ese caso como bien lo señaló el Sr. Fiscal no está probado y nunca hubo algún elemento probatorio que indique que B. tenía algún conocimiento de que había ocurrido un delito tan aberrante como el que se había producido anteriormente, eso por el lado del conocimiento, y por el lado de la intensión dolosa de efectuar un favorecimiento entorpeciendo la investigación, y de esa manera la recta administración de justicia que es el bien jurídico que tutela la figura del encubrimiento. Esto ha quedado demostrado claramente en esta audiencia de debate, esta defensa interrogó al preventor, al sumariante, al Crio. C., si el notó en alguna oportunidad alguna actitud o alguna conducta tendiente a entorpecer la investigación y dijo en todo momento que no, que B. desde el primer momento quiso contar lo que ocurrió, lo que él hizo, y con buen tino desde el punto de vista jurídico no se le permitió ya que ello podría llegar a incriminarlo y se suspendió su declaración. Pero sí lo hizo a través de las declaraciones de imputado que prestó durante la instrucción y que en gran parte permitió recabar elementos de pruebas para esclarecer el hecho, en todo momento tuvo una actitud colaboradora, contando la verdad y como dijo el Sr. Fiscal estas declaraciones coinciden en su totalidad con los elementos probatorios autónomos y objetivos que se incorporaron a este proceso. Lamentablemente debió pasar nueve meses detenido en la Alcaidía de esta ciudad, cosa que le causó un daño irreparable que lamentablemente es tiempo que no se va a poder recuperar. No obstante ello, ante la ausencia de acusación del Sr. Fiscal, voy a solicitar el SOBRESEIMIENTO por INSUBSISTENCIA DE LA ACCION PENAL por falta de acusación del Sr. Fiscal de juicio conforme a los precedentes de la Corte Suprema Tarifeño y Arroyo del Superior Tribunal de Justicia de nuestra ciudad. Cedida la palabra a la defensa a fin de que formule su alegato, el **Dr. RAJOY** manifiesta: Excmo. Tribunal, si bien respeto la opinión y la acusación del Ministerio Público Fiscal, y el descargo realizado por el Dr.

BUFFIL, no comparto en nada las conclusiones a las que han arribado, no existe ninguna prueba certera, ningún indicio que nazca de un hecho probado o que conduzca a un hecho probado que permita imputar o responsabilizar al Sr. C. M. por lo sucedido con H. A. M.. Considero, siempre respetando la opinión del Sr. Fiscal, que el mismo realiza una transgresión o una valoración antojadiza de los indicios o pruebas recolectadas a lo largo de la causa. Por ejemplo, no está de ningún modo demostrado que exista o que haya mediado violencia de género previamente al hecho que aquí se investiga, considero que las declaraciones tanto de M. como de la Sra. E. y su hija son totalmente contradictorias y confusas, e inclusive la valoración que hace del testimonio del Sr. B. me parece disvaliosa en un sentido netamente orientado a acusar sin fundamentos, ya que el mismo declara una cosa en instrucción y aquí declaró que si bien el Sr. M. era una persona recta que le puso los puntos al momento de comenzar la relación, de ningún modo, bajo ningún aspecto declaró aquí que se haya interpuesto u obstaculizado la relación del Sr. B. con quien fuera su hija, eso por un lado. Por otro lado, hay abundante prueba de que el Sr. M. mantenía una relación cordial y hasta afectiva se podría decir con A., y el hecho de que ella haya dejado de vivir en su casa para nada puede hacer presumir la existencia de violencia de género, existen sobrados casos de hijos que se van de la casa de sus padres por diversos motivos, rebeldía, etc., y sin que eso signifique que medie violencia de ningún tipo. Siguiendo con el correlato que hace el Sr. Fiscal y también el defensor Dr. BUFFIL, mi representado jamás entorpeció la investigación de la justicia. En la secuencia fílmica a la que hacen referencia ambos doctores, se observa con claridad que el Sr. B. sale de la obra donde estaba trabajando con mi defendido, pero hay una interrupción en la secuencia fílmica cuyo lapso de tiempo dura aproximadamente cuatro minutos o más entre la intersección de las Av. Madariaga y Rolón hasta la bajada del playón de la YPF; esa interrupción de cuatro minutos, estamos hablando de una distancia aproximada de seiscientos metros, o quizás menos, es de hacer notar que el Sr. B. tarda en llegar de la intersección de la AV. Madariaga y Rolón desde su puesto de trabajo un minuto y medio o menos tarda en llegar hasta ahí, contando que en la intersección de Av. Madariaga y calle Corrientes existe un semáforo, tarda un minuto y medio en llegar hasta esta intersección y luego desde esa intersección hasta el playón de la YPF tarda más de cuatro minutos, y acá hay

una contradicción en su declaración que dice que se encontró con el Sr. M., que estaba con su nieta y bajan una cuadra por calle Jujuy, la primera calle asfaltada, en sentido norte sur, y se encuentran en ese lugar con el hijo del Sr. M., el Sr. J., eso de ningún modo quedó demostrado, es más, ahí entra otra contradicción enorme porque el Sr. C. dice que el Sr. J. M. estaba trabajando en su obra, ahí tenemos otra contradicción flagrante en la declaración que hace el coimputado B. y el testigo C.. Luego, el testigo B. dice que ambos vuelven y van hacia la estación de servicio por el playón, en ninguna de las imágenes se puede visualizar que previamente a eso el Sr. M. haya estado con su nieta, de ninguna de las imágenes, solamente se los ve, se captan las imágenes de la estación de servicio, de él con su nieta y al Sr. B. cargando nafta, cosa que puede ser perfectamente lógico que le haya solicitado que tenga a la niña para cargar nafta para no tenerla arriba del vehículo o tener que alzarla cuando se acerca al surtidor. Entonces, las valoraciones que hacen de las pruebas, o por ejemplo, en cuanto a la presencia del Sr. M. en el lugar donde se cometió el hecho, de ningún modo está demostrado, no hay ninguna prueba que permita inferir eso, ni siquiera el hecho de haber encontrado una bolsa de arpillera intentado tapar parte del cuerpo de la fallecida, hace presumir o puede llegar a hacer presumir la autoría por parte de mi defendido, bajo ningún punto de vista, porque no sé si se trajo a colación en el expediente cuántas personas de esta ciudad pueden llegar a tener la misma bolsa en sus casas. Ese indicio de ningún modo parte de un hecho probado y bajo ningún punto de vista llega a un hecho también probado o puede hacer conducir a un hecho probado. Por todo ello esta defensa sostiene y pide la ABSOLUCION del Sr. M. y SU INMEDIATA LIBERACION. Interrogado los imputados si después de cuanto han visto y oído en el curso del debate desean agregar algo más, manifiestan negativamente. El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA**: ¿Se halla subsistente la acción penal en los hechos sometidos a conocimiento del Tribunal? **SEGUNDA**: ¿Están probados los hechos y la intervención de los imputados en los mismos? **TERCERA**: ¿Son responsables los imputados y en su caso, cuál es la calificación legal de su conducta? **CUARTA**: ¿Procede aplicar sanción, en su caso, cuál y cómo deben pagarse las costas?. Efectuado el sorteo para que los Señores Jueces emitan sus votos, resultó que debía observarse el orden siguiente: Dr. Julio Ángel Duarte, Dr. José Luis Acosta y Dr. Lucio López Lecube. **A LA PRIMERA**

CUESTIÓN EL DR. JULIO ANGEL DUARTE dijo: El Fiscal del Tribunal en sus conclusiones luego de analizar la prueba legalmente incorporada al proceso entiende que en relación al hecho atribuido al imputado J. M. B., existe una orfandad probatoria que se relaciona directamente con el elemento subjetivo del tipo penal, teniendo en cuenta que esta figura requiere dolo directo y concretamente el elemento cognoscitivo se relaciona con el conocimiento de que se está prestando una ayuda al imputado del delito precedente, ayuda que no está acreditada pero que debe existir ese conocimiento de que se está favoreciendo para eludir la acción de la justicia o para eludir en definitiva la investigación y para lo cual se requiere al menos el conocimiento de ese hecho precedente, lo que no está acreditado en el ánimo del imputado B., o por lo menos conocer que el imputado del hecho precedente está siendo requerido por la justicia, extremo que tampoco está acreditado. Por lo tanto consideró que no hay elementos suficientes para sostener la imputación contra el B. en orden al delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO EN RAZON DEL DELITO PRECEDENTE (art. 277 incs. 1 "a" y 3 "a" del C.P.), solicitando la absolución del mismo. La declinación del representante del Ministerio Público de ejercer la pretensión penal contra el nombrado en orden al delito ya referenciado, conduce al Tribunal a la situación de no quedar jurídicamente autorizado para juzgar el mérito o fondo del asunto, ello de conformidad con el pronunciamiento formulado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el 10 de agosto de 2004, en los autos caratulados "ARROYO RUBEN OSVALDO P/ROBO SIMPLE Y LESIONES LEVES – PASO DE LOS LIBRES", Expte. Nº 23110/04, donde siguiendo las pautas brindadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "MOSTACCIO JULIO GABRIEL S/HOMICIDIO CULPOSO" y las posteriores sentencias dictadas por el mismo Alto Cuerpo, donde se ratifica el criterio de que en caso de que no medie acusación fiscal en el juicio, el Tribunal debe ABSOLVER y/o SOBRESEER al imputado, porque de otra manera se quebrantaría la correlación que debe existir en todo proceso penal de acusación-defensa- prueba- sentencia. Que el Tribunal se halla impedido para juzgar el mérito o fondo del asunto basado en las probanzas reunidas en la Audiencia de Debate ya que de conformidad con la jurisprudencia aplicada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con su actual integración a partir del referido caso "MOSTACCIO", si no

media acusación fiscal, la imposición de condena transgrede la garantía constitucional de la Defensa en Juicio (art. 18 C.N.), pues no se respetan las formas esenciales del juicio. Esta doctrina que fuera sentada inicialmente en el precedente "TARIFEÑO FRANCISCO" fallo: 325: 2019 del 28-12-89 y mantenida en diversos fallos posteriores (CATTONAR JULIO fallo: 318:234 del 13-0695; CASERES MARTÍN fallo: 320:1891 del 25-09-97, entre otros), había dejado transitoriamente de lado el caso "MARCILLESE PEDRO JULIO" fallo: 35:2005 del 15-08-02, pronunciamiento éste último en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación por mayoría y modificando su criterio anterior, resolvió confirmar la sentencia de juicio mediante la cual se había condenado al imputado a pesar de que el Fiscal de esa instancia había pedido la Absolución al momento de formular su alegato. Que ese cambio de criterio, también fue receptado por el Superior Tribunal de la Provincia a través del referido caso "ARROYO RUBEN ORLANDO" donde vuelve al criterio sustentado anteriormente, que fuera plasmado y explicitado en los autos caratulados "LONGO EDUARDO NICOLÁS" Sentencia Nº 25 del 12 de agosto de 2.000. No obstante la alta autoridad del Excelentísimo Superior Tribunal en cuanto a la forma de su sentencia citada en la causa "ARROYO" a favor de B. e igualmente la autoridad de aquellos otros Tribunales del país que decidieron formalmente ABSOLVER a los procesados en casos de ausencia de acusación fiscal en juicio, el suscripto comparte plenamente la postura reiterada y pacífica de este Tribunal, en cuanto a que aplica el criterio de que cuando no media Acusación Fiscal no corresponde ABSOLVER sino SOBRESEER, como exteriorización procesal técnica de un decisorio que, poniendo fin a la causa, no resuelve el fondo del asunto penal, sino que declara una causa impeditiva del juzgamiento de la conducta del imputado por inexistencia de acusación fiscal contra el llevado a juicio plenario. En efecto señala el maestro Manzini que cuando el Tribunal de Juicio pronuncia sentencia de ABSOLUCIÓN "…con éstas sentencias niega el Juez la realización de la pretensión punitiva que es objeto de la acción penal…" y cuando dicta sentencia de SOBRESEIMIENTO "…ésta sentencia se pronuncia en el juicio cuando se reconozca una causa que impida al Juez el mérito…" ("Tratado de Derecho Procesal Penal", Tomo IV – pág. 474/476). A su vez el maestro Leone clasifica en tres categorías las sentencias dictadas por el Tribunal de Debate, a saber: a) sentencia de condena; b)

sentencia de absolución; y c) sentencia meramente procesal. (Tratado de Derecho Procesal Penal, T. II, pág. 366/369). Coincidentemente con los dos juristas precitados, tenemos que la sentencia de Absolución que juzga el mérito del asunto "es aquella con la cual el Juez por una de las tantas causas previstas en la ley, declara que el imputado, no debe ser sometido a pena" y "la sentencia meramente procesal es la que no concierne a pronunciamiento alguno en el mérito, limitándose a declarar la inexistencia de un presupuesto procesal, de un requisito de validez de la relación procesal, o de una condición de procedibilidad, esto es, la existencia de un obstáculo procesal al Juicio de Mérito". Con arreglo a esta calificada doctrina de estos Maestros Italianos que enseñaron la ley procesal de su país, fuente de nuestro procedimiento penal, entiendo que en el caso no corresponde ABSOLVER sino SOBRESEER al imputado J. M. B. (a) "R." en orden al delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO EN RAZÓN DEL DELITO PRECEDENTE (art. 277 inc. 1° "a" y 3° "a" del C.P.), pues el Tribunal no juzga el mérito o fondo del asunto sino que reconoce una causa impeditiva del Juzgamiento fondal. Así voto.- **A LA PRIMERA CUESTIÓN EL Dr. JOSE LUIS ACOSTA dijo:** Por los fundamentos expuestos, adhiero al voto del vocal preopinante. Así voto. **A LA PRIMERA CUESTIÓN EL Dr. LUCIO LOPEZ LECUBE dijo:** Adhiero al voto de los vocales que me precedieran. Así voto. **A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL Dr. JULIO ANGEL DUARTE dijo:** El Ministerio Fiscal requirió juicio contra **J. C. M. (a) "C."** a quien atribuyó la comisión del siguiente hecho: Alrededor de las 7:00 del 28 de julio de 2017, H. A. M. salió con su hija K. J. M., de tres años de edad, del domicilio donde vivía, ubicado en Bº "Esperanza", manzana xx, casa xx de Goya (Ctes.), y se dirigía al Centro de Atención Primaria de Salud del Bº "Sarmiento" cuando fue interceptada por su padre, el procesado J. C. M. (a) "C.", quien valiéndose de la autoridad y sometimiento que ejercía sobre H. en razón de su condición de hombre y ascendiente, trasladó a ambas hasta un descampado en inmediaciones del kilómetro 126 de la Ruta Provincial N° 27, colocándolas en estado de indefensión dada la imposibilidad de que en ese lugar pudieran recibir el auxilio de terceros y aprovechando esta circunstancia, ultimó cruelmente a su hija H. A. M. aplicándole al menos dieciséis (16) golpes en la cabeza con un elemento contundente, generándole un sufrimiento innecesario en los pre-momentos del deceso, el que se produjo a causa de

“traumatismos cráneo encefálicos gravísimos” según Protocolo de Autopsia obrante a fs. 296/312. Por su parte, siendo aproximadamente las 8:30 horas del mismo día, a sabiendas de la gravedad del delito que había cometido el procesado M. y sin haber participado en el mismo, el procesado J. M. B. ayudó a aquel a eludir la investigación de la autoridad, al llevar a la menor K. J. M. hasta el domicilio antes mencionado, donde entregó la niña a la tía de la víctima, M. T. E., manifestándole que su sobrina H. A. M. había quedado en el mencionado centro de salud. Tipificando la conducta del imputado M. en el delito de HOMICIDIO TRIPLEMENTE CALIFICADO – POR EL VINCULO, ENSAÑAMIENTO Y ALEVOSIA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO- (arts. 80 incs. 1°, 2° y 11° del C.P.). En la audiencia de debate el imputado **J. C. M. (a) “C.”** manifestó su voluntad de prestar declaración ante el Tribunal y así lo hace, expresa: Primero quiero decir que soy inocente, nunca haría una cosa así y principalmente a mi hija, tengo siete hijos y un casal y no haría una cosa así. Ellos en este momento que estoy detenido me ayudan. Yo nunca estuve detenido. Ese día yo no la vi a mi hija. Me desperté a las siete, tomé mate con mi esposa hasta las 8:10 u 8.30 horas y me fui a trabajar. Primero me fui a cargar nafta y me encontré con B., le dije que iba a ir un poco más tarde. Yo trabajaba para él. Es todo lo que recuerdo de ese día. Después B. me dijo si le podía cuidar a la criatura que él iba a cargar nafta y le dije que si. Después le di la criatura a B. y me fui a trabajar hasta el mediodía. De ahí me fui a mi casa y mi familia me llevó al Hospital a internarme. Sí, ese día estuve con K., cuando fui a cargar nafta K. estaba con B. y la tuve un ratito mientras él cargó nafta. El señor tenía a la criatura – por B.-. La tenía él porque era mi yerno, por eso la tenía. Yo andaba solo en moto, él también andaba en moto. Nos encontramos en el surtidor que está cerca del Hospital. Él me pidió que la tenga a la nena para cargar nafta, después le regresé la criatura y me fui a trabajar. No me acuerdo a qué hora llegué al trabajo. En mi casa tenía reloj, salí a las siete de casa. Yo trabajaba con B., era mi patrón. Yo llegué a las 8:00 u 8:15 a la estación de servicio y lo vi a B., después lo volví a ver tipo 10hs. Era muy buena mi relación con mi hija H. A.. Ella vivía en la casa de los tíos. No la vi a mi hija ese día. Ella tenía una relación con B., pero no vivían juntos. No sé por qué él tenía a mi nieta. Le pregunté por A. y me dijo que estaba en el Hospital. (El Tribunal le da lectura de parte de su declaración en sede judicial de fs. 729/732 en donde dijo: “Mi

hija A. M., era pareja del señor B., se estaban por juntar, y estaban por alquilar para vivir juntos"). Eso me dijo el señor B.. Cuando iba a mi casa conversaba con mi hija, ella se iba a tomar mate con las hermanas y mi señora. No sé por qué se fue a vivir con la tía. La relación de B. con mi hija no la conocía la gente, ella nunca contaba sus relaciones, yo supe por el señor B.. Cuando él me contó yo no tuve reacción porque ella ya es mayor. ¿Qué puedo decir yo?. Desde que me contó eso hasta que falleció mi hija no se cuanto pasó. No le conté a mi esposa e hijos de esa relación. No lo hablé con mi hija A.. Era muy buena mi relación con ella, siempre se iba a casa a tomar mate o a ver al hijo. Mi nieta K. se iba con la mamá a mi casa, sola no se iba. Estuve internado, tengo una hernia de disco. La obra era en el centro, no me acuerdo el apellido del señor de la obra. B. me pidió la tenga a la nena mientras cargaba nafta y le dije que si. Yo le pregunté por mi hija y me dijo que estaba en el Hospital. No fui a verla, sabía que si eran pareja, B. se iba a hacer cargo. No conozco al padre de K., lleva el apellido de la madre. Mi hija nunca me dijo quien era el novio. Hacía dos meses que mi hija vivía con la tía. Se llevó solo a la bebé porque mi señora crió al nene mayor y ese no se fue con ella. Mi hija A. los fines de semana lo buscaba al hijo mayor. Le dije a B. que iba a llegar más tarde porque estaba por cargar nafta, él también. Después que cargué nafta me fui a la obra. La tardanza se debía a la carga de nafta y al tránsito. Trabajamos con B. en la misma obra. Desde la estación de servicio hasta la obra no se cuanto tardé, no creo que sea mucho, pero la hora no la sé. En tanto el imputado **J. M. B.** haciendo uso del derecho que la ley le acuerda se abstiene de prestar declaración remitiéndose a lo manifestando a fs. 196/198 en donde DECLARÓ: Ese día salí a las 8 de mi casa, llegué 08:10 a la casa de C., a las 08:25, 08:30 me llama el señor M. C., a partir de ahí me llamó que me vaya cerca del Hospital, en la primera asfaltada, llegando mano izquierda, yo me quedé mano derecha, y se volvió a mano derecha por asfaltada, yo estaba en mi moto y él estaba en una moto roja y negra que es de él, él me dice para hablar una cuadra más abajo hasta camino de tierra, él tenía a la nenita en la moto, le llevaba adelante, ahí me quedo y me dice que le lleve a la nenita y yo le dije que no tenía nafta casi mi moto, sobre eso llega el hijo le dicen C., no sé su nombre, y le dice que le lleve al padre, el padre se niega de llevarle, el hijo andaba a pie, solo, para mi estaba drogado, luego me doy vuelta y voy hacia la rotonda para cargar nafta, él me espera a pocos

metros con la nenita, cerca de la Rotonda, cerca de una agencia de quiniela, yo me quedé de espalda, la nenita estaba parada, luego cargo nafta y me doy la vuelta y él sube en la moto con la nenita adelante, y me dice que le siga por la ruta, en dirección al sur, luego cerca de la cancha de San Ramón a media cuadra me dice que lleve a la nenita a la casa de la tía, él me dio la dirección y yo le llevé a la nenita, cuando llego allá le entrego a la nenita y le digo a la tía que la mamá estaba en la sala del San Ramón, que me dijo C. M., y luego de ahí salgo de vuelta y voy a mi trabajo, y a media cuadra de la garita me sigue él (C. M.), cuando alcanzo el asfalto mejorado, me sigue C. M., luego me vuelco a la calle Corrientes y a unas diez cuadras más veo que me sigue C. M. de vuelta cuando llego al trabajo llega C. M. de vuelta y me dice para trabajar y yo le digo bueno, sin saber lo que sucedió. Eso fue todo el recorrido que hice, llegué al trabajo a las 09:20 horas de vuelta. Nos quedamos trabajando en ese lugar hasta las 12:15 horas más o menos, C., yo y otro hijo de C., de nombre D., me llamó C. por teléfono llego tu empleado, y le dijo que siga sacando el agua de la cámara, yo cuando me llamó C., estaba llegando al Hospital. Casi a las 10,30 u 11 horas se sentía medio mareado y dolor de cintura, no puede hacer fuerza, C. M.. Yo empecé el jueves, o sea el día anterior, el día anterior no trabajó M., la otra empecé el 27, al día siguiente empezó C. y el hijo, ellos dos trabajan conmigo y yo le pago a ellos. Ese día en horas de la tarde, yo me fui en mi moto al trabajo y C. buscó la carretilla a las 15,30 horas, yo saqué la tierra a la calle solo. Los M., no vinieron ninguno de los dos, no me avisaron ellos, ahí quedé hasta casi la noche porque tuve que hacer entrar una plancha demasiado pesada, en la cochera porque en la puerta no entraba, luego le dije a las 21:30 casi 22 horas que me voy porque es tarde, que al día siguiente le iba hacer entrar de alguna manera, C., viajaba al día siguiente a Resistencia, o sea a las 22 horas llegué a mi casa con mi nieto, porque yo le llevé a la obra. Ellos ingresan o sea los M., a las 08:30 horas, yo ingreso a las 08 horas, ellos tenían que estar presentes ese viernes 28 a las 08 horas, porque así quedamos, no me llamó la atención, ya que M. me llamo a las 08:30 horas, es uno de ellos llego a la obra y C., me llamo por teléfono diciendo que llego, C. yo le vi tranquilo, solamente que me pidió que llevé a la nena, porque la madre estaba en la sala, él estaba vestido con una camisa de grafa y pantalón de grafa, con un chalequito tenía y una alpargata, con una gorrita. En ningún momento me comento algo M., es más

cuando llegó a la obra le dije que hace, y él me dice vengo a trabajar. Cuando el quedó en el surtidor de nafta, no vi nada, pero luego me comentaron que cuando él estaba esperando se le acerco una mujer, yo no vi. Cuando yo me iba a pagarle a M., solía venir cerca de mí, tenía tres años, pero él le sacaba, le decía a la madre que estaba molestando, pero yo le dije que no molestaba. Yo le veía a H., en la casa de C., cuando aparecía en el garaje de la casa, pero nunca hablé con ella. Yo solía ir a la casa de M. solamente cuando le pagaba, solía tomar unos antes afuera; en esas veces que fui yo vi que C. M. le pegaba a A. H., una vuelta le pegó y le rompió la boca, y le amenazó que le iba a degollar, ella se fue de la casa, esto ocurrió un mes antes del hecho, eso ocurrió en mi presencia. Se fue la hija de la casa, luego, se encontró a la semana C. y le dijo a la hija que le perdone, eso me comentó C., por lo que le hizo y luego me comentó C. personalmente que tarde o temprano le iba a matar a la hija y luego me dice que la van encontrar en la costa de una zanja, que nadie iba a saber quién la mato, así fue. Esto me comento cuando no estaba la familia, en la casa misma. Los familiares veían, o sea las hermanas y hermanos, ese día que le pegó le defendió el C. y la G., hijos de la señora M., y le decía a M., arreglate vos con tu hija, castigale sí. El mal trato era porque el novio anterior volvió con ella, porque la G., me comentó eso, la hermanastra, no sé cómo se llama, y me decía que era porque volvió con el novio. Es duro esto. Yo lo conocí a M., hace cuatro meses. Yo siempre le pagaba, y ese día no le pagué porque yo estaba trabajando, haciendo entrar maquinaria. No me pareció extraño que me entregue la criatura. La nena estaba sucia, con un saquito azul, sucia pero no sé si estaba mojada o seca, le senté adelante en mi moto, porque la Dax, es chiquita por eso me corrí un poquito para atrás. Yo me entero por facebook lo que pasó, luego personal policial se fue a mi casa y me preguntó si yo le conocía a la chica, y le dije que no porque estaba desfigurada la cara, al día siguiente me dice mi nieto que salía en el facebook, y yo le digo entonces es la hija de M., yo le llamé el día sábado 29, a las 12 horas del mediodía más o menos, y estaba en el hospital internado, y le pregunté cómo estaba, le llamé de mi celular nro. xxxxx, línea Movistar y la terminación de C. es 92. Llegó la policía me dijo él, por él, a él le llegó primero, cortó me dijo, y luego no me llamó más. Luego me llama el Comisario y me dice que quería tener una entrevista el día sábado 12,25 horas, yo le espero en la Comisaría para ver qué era lo que pasaba. Yo ese día que me dio a la

niña, C., estaba bien. Solamente como lo dije que según él estaba mareado y con dolor de cintura, trabajo de las 9:20 hasta las 12:15 cuando salimos, yo le decía que vaya hacerse ver al hospital, pero no quería ir. Como estaba normal no se me ocurrió preguntarle que pasó. El Comisario se fue a las tres y pico, se fue a mi casa, yo no sabía nada de qué tema era, cuando llegó el Comisario me preguntó si el señor M. y el hijo trabajaban conmigo, a qué hora entraba y salía, y yo le comento todo eso. Yo vivo en Rincón de Gómez, cerca del barrio Santa Clara, en el barrio conocido como La Serenísima. Yo vivo en mi casa, con mi ex suegra, que le hago te a la mañana, es discapacitada casi. Yo me movilizo en mi moto Dax, y C. tiene una moto 150 cc, de color rojo, en buen estado de uso, es nueva, no sé la marca y tiene un Fiat Uno y un Fiat 147, nunca le vi movilizarse en esos autos, el Fiat Uno tiene en su casa y el otro llevó a un mecánico. C., no sé en qué se moviliza, le suelo ver en la casa porque cobra una pensión. Nunca me dijo por qué no le llevo él a la nena y le siguió todo el recorrido en la moto y yo tampoco le pregunté. Luego me pregunté si yo no le llevaba a la nena, que le iba a pasar, que iba a pasar con la nena. Eso me puse a pensar yo. Solamente tenemos esa relación con M., de trabajos de albañil, pero también corta pasto y si moviliza sus herramientas de cortar pastos en la moto solamente. Yo creo que este señor dijo que le iba degollar por celos con su hija. Con las otras hijas se llevaba mejor, no era tan celoso. Esta chica era la más grande de todas, creo. Son cinco mujeres. Cuando yo le entregué a la nena a la tía, ella me preguntó y mi mamá, eso me pasó a mí, muy doloroso. Yo solo le dije tu mamá está en la sala, como me dijo C. M.. Yo además tengo hijas e hijos y a todos los quiero mucho, los quiero demasiado. De acuerdo con lo que yo le conozco a C. M. y vi de él, yo creo que es capaz de eso, por la forma en la que le trataba a su hija, siempre fue muy violento en la casa, con ella en la mayoría de las veces. Una vez ingresé a la casa de C., ella estaba encerrada en su pieza, por su hija H., no le dejaba acercarse a mí, era una casa desordenada. El equipo de trabajo, era C. y D. M. y yo, el que organizaba el trabajo era yo, yo cobraba y luego le pagaba a ellos lo que le correspondía a cada uno. Al día siguiente de que le pegó a su hija, se fue de la casa. Yo no conocía a la mujer que le entregué la criatura. (Exhibidas las secuencias fílmicas; la de fs. 95, reconoce como el compañero de trabajo D. M., la fotografía de fs. 106, se reconoce como su moto y su casco, la fotografía de fs. 107 reconoce a C. M. y la

motocicleta de él, fs. 109, reconoce a C. M. y observa bien la ropa que tenía puesto.) Exhibidos que le fueran los elementos secuestrados manifiesta: Reconozco la motocicleta y el casco que se me exhibiera, como de él, son mías, reconozco la mochila de color azul con naranja, que es de C. M. y la zapatilla, de color negra con vivos fluorescentes, son mías. Seguidamente prestan declaración los testigos **P. A. F., M. T. E., S. L. E., G. F. B., M. J. DE J. C., M. D. M., V. H. C., M. A. G., F. C. B., G. M. M. y R. M.,** las que se transcriben íntegramente en el Acta de Debate. Se incorporan por su lectura las declaraciones de **D. R. I.** de fs. 370 y vta., en donde dijo: Yo vivo una calle de por medio con el señor B., en la vereda de enfrente. Yo me dedico a chofer de remis. Yo salgo a las 8 de la mañana todos los días. El viernes 28 de julio, el salió a trabajar a las 8 de la mañana, y yo salí a esa hora y nos cruzamos en la esquina del barrio Santa Clara o Ex Serenísima. Era costumbre que nos cruzáramos a esa hora, ese día se movilizaba en una moto, no sé la marca, pero estilo Dax, iba solo. No vi si ese día llevaba una mochila o no, era oscuro, supuestamente iba a trabajar. No nos vemos casi, él se va temprano y vuelve a la noche, yo lo mismo, yo al mediodía vengo a comer y luego salgo a trabajar y vuelvo a la noche yo ese día lo vi que salió a las 8 de la mañana más o menos, él salió en su moto y yo en mi auto. Ese día hacía frío, pero estaba medio oscuro todavía; no presté atención como estaba vestido, pero si recuerdo que tenía casco. Él vive enfrente a mi casa, yo agarro la ruta y venimos los dos hacia la ciudad de Goya, generalmente entramos en el Gauchito, agarramos la avenida Alem, ese suele ser nuestro recorrido. Yo vivo hace 8 años ahí, junto a mi familia. El señor B., vive solo, junto a una señora mayor de edad, de 97 años, ex familiar de él, y ella le dio un lugar para que viva. El señor B., aparentemente es una persona muy trabajadora, depende las horas que trabaja, casi nunca está en la casa, sale a la mañana y vuelve a la noche. **P. F. E.** de fs. 443 y vta., en donde dijo: Que ratifico el informe de fs. 87/110 y reconozco las firmas en todas las fojas porque las hice yo. En primer instancia para nosotros sabíamos que era la madrastra y la hermana de ella, no recuerdo bien, una era una morochita, eran varias personas, nosotros fuimos a la casa ese mismo día de que se halló el cuerpo, y en otras oportunidades cuando el padre fue dado de alta, ellos desconocían la vida de la chica A., no sabían quién era el padre de los hijos de A., tiene dos hijos con diferentes padres, y los padres no sabían quiénes eran los padres, tampoco sabían quién era la

pareja de la nena, ni tampoco si tenía algún tipo de problemas la chica, no sabían nada respecto de A.. Con respecto a lo que le pasó a A., era normal su comportamiento, no estaban en estado de shock, era normal su estado de ánimo, ellos, la familia de A., no estaban preocupados, no aportaban dato acerca de lo que le pasó a la chica. Con respecto de que A., tuviera algún teléfono celular, los familiares desconocían si ella tenía, cuando nosotros fuimos a la casa nos atendió la señora, que en este acto no recuerdo cómo se llama, pero se trata de la esposa actual de C. M., luego en el informe con respecto al teléfono se hizo otra investigación. Respecto a la entrevista que hizo referencia en su informe, C. M., estuvo presente en la segunda oportunidad, o sea en el día que apareció el cuerpo, en esa oportunidad estuvieron hijos de la señora, la mujer actual de C. M., una chica y otro chico, que no conozco sus nombres. Con J. M., se habló con él, pero no se logró nada con él, con el aporte que el daba. Respecto a que si C. M., tenía teléfono desconocíamos ello. **V. G. R.** de fs. 437 y vta., en donde dijo: Sí, al momento de efectuarse el allanamiento en el domicilio de C. M., en Barrio Esperanza Mzna. xx Casa Nro. xx de Goya, había sentido olor a lavandina en el garaje y la pileta, estaban en el mismo ambiente los dos. Recuerdo que el piso estuvo húmedo, pero no precisó si era reciente, el piso estaba muy húmedo. La casa estaba muy cerrada y tenía como mucha humedad el piso. Sí, el olor a lavandina provenía del garaje y de la pileta de lavar, o sea en el garaje sentí el olor, pero no en otro lugar de la casa, pero el olor a lavandina era solamente en el garaje. No era una casa muy limpia. Respecto del olor y la humedad, era solamente en un sector del garaje, precisamente iba hacia el portón de la casa. Ese sector estaba limpio, no se relacionaba con otros sectores de la casa que estaba sucio. En el punto 18, del croquis que se me exhibe en este acto (fs. 277), es que sentí el olor a lavandina y vi la humedad en el piso. **M. E. R.** de fs. 378 y vta., en donde dijo: Que efectivamente yo participé en el acta de allanamiento obrante a fs.. 122/123, y acta de registro obrante a fs. 125/126 y reconozco una de las firmas de cada acta, porque las hice yo de mi puño y letra. Quiero decir que yo ese día pasé por la Comisaría y necesitaban un testigo y me fui, justo pasaba por la Comisaría Primera. Yo estuve presente cuando hicieron la reacción del luminol en el lugar allanado. Cuando ingresamos al domicilio no sentí ningún olor raro, extraño, una casa de familia, normal. Lo que se hizo en la casa fue una reacción del luminol, en el garaje que hicieron los

policías, ya que ellos manifestaron que durante la mañana de ese día hicieron una visita al domicilio, y notaron a los familiares que estaban lavando el piso y sintieron olor a lavandina. Durante el revenido químico, dio positivo la reacción del luminol, en la pileta de lavar ropa, además en el garaje, en la entrada un metro hacia adentro, tiene piso de cemento, carpeta, no preciso el piso que tenía, y también en la loneta del acompañante del auto donde se coloca el pie (alfombra de goma), se trataba de un auto viejo, de color gris, no recuerdo la marca, grande; en esos tres lugares dio positivo la reacción del luminol. Exhibidas las fotografías de fs. 249, reconoce como el domicilio allanado. Exhibida la fotografía de fs. 272 y manifiesta que es el domicilio en el que él participó en el allanamiento, exhibida la fotografía de fs. 277, manifiesta hace referencia al piso donde se hizo el revenido químico y dio positivo el resultado, y exhibida la fotografía de fs. 274, manifiesta lo mismo, también se vio claramente en los bordes de la pileta, más precisamente en los bordes contra la pared. Ellos habían comentado, o sea, los policías que habían ido a la mañana y la gente de la familia estaba lavando el piso a la mañana en determinados lugares de la vivienda, lo que pareció extraño a la policía y por eso hicieron en esos lugares las pruebas de luminol que luego dio positivo. Que no, en la parte del garaje, donde hicieron el luminol, no notó restos de agua que hicieran notar que estaban lavando. No me acuerdo que haya visto detalles que el piso estaba lavado, con agua. Exhibido la fotografía de fs. 268/269 y de fs. 270 (alfombra de goma del lado del acompañante), reconoce las fotografías de fs. 268/269, como el auto que hace mención, y la de fs. 270, se trata de la alfombra del auto en cuestión y tenía un manchita chica. **A. F. G.** de fs. 380 y vta. en donde dijo: Que yo participé del allanamiento, fue durante la madrugada, fue un día sábado, no recuerdo la fecha exacta, eran las 2 horas más o menos, participé del allanamiento en el domicilio y en el registro de un automóvil que estaba en la casa, y reconozco las firmas del acta de allanamiento obrante a fs. 122/123 y del acta de registro obrante a fs. 125/126, una de esas es mía en cada acta, porque las hice yo de mi puño y letra. Que no le llamó la atención algo, como por ejemplo algún olor u otra cosa en el domicilio allanado. Hicieron el revenido y dio positivo en la entrada del garaje, en la pileta del agua, una pileta cuadrada chica, donde se lava ropa al parecer, tiene una canilla, está ubicado en el garaje contra la pared, y también dio positivo en el vehículo, en el auto, en estos tres

lugares dio positivo la reacción del revenido químico. Exhibidas las fotografías de fs. 249, reconoce como el domicilio allanado. Exhibida la fotografía de fs. 272, manifiesta que reconoce ese lugar, eso sería el piso del garaje. Exhibida la fotografía del croquis ilustrativo de fs. 277, manifiesta que estaba mojado, este lugar está más cerca del número 18, como el lugar que viene señalando, o sea que estaba mojado. Exhibida la fotografía de fs. 274, manifiesta que dio positivo en los bordes de adentro. A una pregunta del Tribunal y exhibidas las fotografías de fs. 268/269 y de fs. 270 (alfombra de goma del lado del acompañante), reconoce las fotografías de fs. 268/269, como el auto que realizaron el registro y la de fs. 270, manifiesta que reconoce la misma y que fue en el plan del automóvil creo, además había un palito de chupetín en el plan del automóvil. Vi que estaba mojado el piso, el garaje era bastante largo, el auto estaba al fondo. La parte donde se hizo el revenido químico nomás estaba mojado, solamente el ingreso del garaje. Que no escuchó conversación de las personas que estaban en el lugar. **M. A. D. C.** de fs. 457 y vta., en donde dijo: Que no me comprenden las generales de la ley. No la traté a K., si una vez o dos veces a N.. A K. solamente lo hice como una entrevista. Que presta funciones en el Consejo Provincial de la Niñez Adolescencia y Familia de la Provincia de Corrientes y entre mis funciones esta concurrir una vez por semana al Hogar de Niñez San Vicente de Paul. Me refirió una de las cuidadora que la nena tiene pesadillas todas las noches, se despierta llorando, gritando, y por eso es que le colocaron en una cama, al lado de la cama de la cuidadora; por las continuas pesadillas que presentaba todas las noches, lloraba mucho, seguramente hay algún problema traumático incidiendo en la nena, esto es con respecto a la nena K. J.. Me refirió la cuidadora de ésta a la noche, de nombre C., que estaba con mucha preocupación, ya que hay cosas que le afectan a ellos por estar en contacto con las nenas y C. me preguntó si hizo bien lo que hizo, y yo le contesté que si, que la nena necesita afecto, debe estar contenida, estar protegida con el adulto que la cuida, está muy bien lo que hizo. Ellos están por disposición del Juzgado de Familia, desde el 18 de agosto del corriente año, son dos hermanitos, K. J. M., nacida el xx/10/20xx y el hermanito N. C. M., de 10 años de edad. Cuando los chicos ingresan tengo como norma hablar con las cuidadoras primero, ellos tienen toda la información que yo necesito, yo siempre les digo que le saquen fotos cuando ingresan, y ellas me decían que el nene

lloraba mucho, y pedía por su mamá, pero la nena no, al nene les costó calmarlo, cuando yo vi al nene estaba bien, no se observaba nada, con respecto a la nena, el nene es más grande y tiene más recursos; me llamó la atención que nombra como madre a A. M. M. y padre a C. M., al preguntarle por A. responde ”ella vive en otra casa, no vive con nosotros”, al preguntar sobre quien lo llevaba a la escuela (aclaro que es una pregunta que formulo siempre porque me da muchos datos de la persona que se ocupa de los cuidados diarios) y el nene me respondió “mi hermana M.” y de K. se ocupaba mi hermana C.. **C. V. S.** de fs. 515 y vta., en donde dijo: No conoce a las personas que se les nombra, solamente conozco a los niños K. M. y N. M. son hermanos, en realidad así con esos nombres llegan al Hogar. Hace unos dos o tres meses están en el Hogar desde que ocurrió lo que ocurrió al poco tiempo llegaron quizás en el mes de Agosto. Yo estoy en el horario de las 19 horas hasta el otro día a las 6 de la mañana. El nene tiene su pieza y la nenita duerme conmigo porque es muy chiquita y hay dos cunas en la institución y ya estaban ocupadas al llegar los chicos, entonces le traje a la nenita en mi pieza en una camita al lado de la mía. Estos niños desde que llegaron la nena ingresó en un estado de "shock" parece, no hablaba se quedaba nomás ahí, no jugaba ni nada, parecía que estaba como "ida", el nenito se integró más rápido. Ahora, más o menos unos quince días atrás que la nena ya se da, juega, se integra más con los chicos, no hay problemas, pero para que se de este cambio pasó más de un mes, ella se empezó a soltar al ver que todas le dábamos cariño. Desea agregar que a la noche a las tres de la mañana todos los días grita, llora y no sé qué hacer es lo que le dije a la Sra. M., la psicóloga, para ver que podía hacer yo para ayudar a la nenita. La nena se sienta en la cama no abre sus ojitos y con sus puñitos cerrados llora pero no abre sus ojos y se queda toda dura hasta que le pasa. El nenito pide ir a la casa pero con los hermanos, que sus hermanos son grandes dice él, ellos nunca le mencionaron a la mamá, a la que murió la tienen como hermana, lo que si preguntan es por el papá sin decir el nombre del papá; sin embargo K., no pregunta por la mamá. Que ninguno de los niños cuenta nada de la mamá, nada de lo que ocurrió comentan, ellos están con asistencia psicológica que es la Señora M.. K. es una niña "normal" no tiene problemas de salud, ninguno de los dos, se la ve súper inteligente y pilla ahora que se está dando con todos. Seguidamente se agregan las pruebas documentales ordenadas, entre las que adquieren relevancia: **INFORMES**

SOCIO AMBIENTALES de fs. 23/25, realizado el 30 de julio de 2017 en el domicilio sito en B° Esperanza, Mz. xx, casa N° xx de Goya (Ctes.). Causante: C. J. M. – 50 años – nivel primario incompleto – soltero – percibe el beneficio de una Pensión Nacional no contributiva por discapacidad de aproximadamente $4200 -Pesos cuatro mil doscientos mensuales–. Según me informan se encuentra internado en el Hospital Regional desde el mediodía del viernes 28/7/17, a donde se dirigió por sus propios medios. CONFORMACIÓN DEL GRUPO CONVIVIENTE: A. M. M. (conviviente del causante)- 50 años – soltera – nivel primario – ama de casa – recibe el beneficio de una Pensión Nacional como madre prolífera, de aproximadamente $5600 -Pesos cinco mil seiscientos- mensuales. Según me informan se encuentra demorada en la Comisaría II, tras los hechos que dieran origen a la presente causa. G. M. M. (hija de la pareja M.-M.) – 25 años – soltera – nivel primario – percibe el beneficio de AUH, por sus dos hijos menores. Observaciones: vive en el lugar con sus dos hijos: N. A. D. (5) y L. D. (3). El progenitor de los niños, residiría en la ciudad de Rosario (Santa Fe). Según me informan los progenitores se encuentran separados desde el nacimiento del segundo de los pequeños y desde esa fecha, ella y los niños, se reintegraron al hogar paterno. C. A. M. (hija de la pareja M.-M.) – 18 años – soltera – estudiante de nivel secundario (Escuela de Comercio – 6to. Año). J. J. M. "C." – 24 años– soltero – nivel primario – despliega actividades como changarín, en forma discontinua. Me informan que vivió en pareja con una joven R. D., con quien tiene un hijo (S. M. -4-). Asimismo confirman que consume sustancias y eso le ha "traído problemas". Desde el día de ayer, dicen "se encuentra demorada en la Comisaría II", tras los hechos que dieran origen a la presente causa. C. M. M. (hija de la pareja M.-M.) – 15 años – soltera – ama de casa. Me informan que cursaba el nivel secundario y que hace dos meses, "cuando la hijastra se fue de la casa, ella dejo los estudios para ayudarla a la madre". G. M. M. (hija de la pareja M.-M.) – 13 años – soltera – estudiante de nivel primario (Escuela Provincial N°65 – 6to. Gdo. – Turno Tarde). C. J. M. (hija de la pareja M.-M.) – 5 años – estudiante de nivel preescolar (Jardín de Infantes Panambi – Turno Tarde). N. C. M. (nieto del causante/hijo de A. H. M.) – 10 años – estudiante de nivel primario (Escuela Provincial N°440 – 3er. Gdo.). K. J. M. (nieta del causante/hija de A. H. M.) – 3 años. ENTREVISTA: En el día de la fecha, siendo las 16:30 hs., me constituí en el domicilio

denunciado. Al verme llamar a la puerta, se acerca una joven que dice ser M. del R. M. y agrega que ella es hija de la pareja M.-M.. Le explico los motivos de mi presencia y me invita a pasar a la casa de sus padres, que se encontraba totalmente cerrada, pero con los menores del grupo dentro de ella, mirando televisión y agrega "yo vivo en la otra calle, acá cerca y los estoy controlando, porque no están mis padres, vivo en casa de mi suegra". Narra que sus padres están juntos hace veinticuatro años. En el marco de la relación nacieron ocho hijos y al grupo sumaron dos hijos de él y dos de ella, habidos en el marco de relaciones anteriores. Los hijos del Sr. C. J. M., habidos antes de unirse a su madre, dice: "son A. H. M., la que encontraron muerta y M. M., que no vive más con nosotros". "Los hijos de mamá, habidos antes de juntarse con mi padre, tampoco viven hoy en la casa: D. F. M., vive en una casilla que está a la vuelta, hizo en el patio de nuestra casa, pero con salida independiente"; "la otra hija está en Buenos Aires, como también otra de mis hermanas". Acotando, "cuando éramos chicos, vivíamos todos juntos". Sobre el hecho de la causa, no quiere agregar nada, solo dice que su hermana A. H., se había ido de la casa, hace aproximadamente un mes atrás, "ella siempre peleaba con mi padre, porque no se ponían de acuerdo de como criar al hijo de ella"; "tenía celos porque el nene le dice mamá a mi madre y a ella la llama por su nombre". Los recursos económicos del sistema, provienen de las ganancias que ambos adultos aportaban de las pensiones que percibían. Asimismo, dicen que el Sr. M. desplegaba actividades como jardinero, cortando pastos en casas del centro de la ciudad. Durante el desarrollo de la entrevista, se incorpora una de las hermanas adolescente y agrega sin haber sido consultada "A. H., estuvo en casa el miércoles, vino a invitarnos para el bautismo de su hija"; "quería que todos estuviéramos presentes". A lo cual le pregunto la fecha del bautismo y me dice que todavía no tenía la fecha. Al consultarles el motivo por el cual el Sr. C. J. M. se encontraba internado, me dicen: "hace mucho que andaba con dolores de columna y riñones, por eso se internó". ASPECTO HABITACIONAL: La casa se encuentra ubicada fuera del casco céntrico, en los fondos del Barrio Sarmiento. Forma parte de un grupo habitacional construido con apoyo del Banco Mundial, Barrio EPAM. Consta de una casa de material, de condición humilde. La misma cuenta con tres dormitorios (uno ocupa la pareja y la hija de cinco años; otro solo la hija de 18 años; el tercero todos los otros hermanos; en la entrada hay una cama,

donde dicen duerme “C.”); cocina comedor; baño conectado a la red cloacal y a un costado se sectoriza el garaje, donde puede verse un automóvil viejo, que dicen que no anda. El mobiliario cubre las necesidades básicas del grupo que la compone. Cuentan con los servicios de agua potable, luz eléctrica y videocable. La vivienda se encuentra en buenas condiciones de higiene. INTEGRACIÓN COMUNITARIA: Los vecinos del lugar, dicen conocer a la familia desde hace muchos años, pero no quieren brindar más información porque se muestran atemorizados por los últimos hechos conocidos, “no queremos meternos, porque después viene la policía a preguntarnos cosas y nos metemos en lío”; al consultarles si sabían a que se dedicaba el Sr. M., dicen “es jardinero”, “siempre andaba con un carrito, que lleva con la moto, donde lleva sus cosas para trabajar”. Al consultarle sobre si conocían a la joven fallecida, dicen “si, hasta hace poco vivía con sus padres, pero desde un tiempo atrás no la veíamos, hasta que supimos que fue a vivir a casa de los tíos”, “era una buena chica”. APRECIACIONES: Desde lo social, observo gran preocupación en los integrantes de la familia, por la situación actual de los progenitores, temor a hablar y brindar información. Esto impide a que muestren angustia o dolor por la pérdida de la joven de autos, su hermana. Fdo. Idalina Álvarez, Trabajadora Social Forense. **De fs. 26 y vta.**, realizado el 30/07/2017 en el domicilio del B° Sarmiento, Mz. xx casa N° xx de Goya (Ctes.). Causante: M. T. E. (tía política materna de la joven A. H. M.) – 56 años- nivel primario incompleto (3er. grado) – ama de casa- percibe el beneficio de AUH por su única hija. CONFORMACIÓN DEL GRUPO CONVIVIENTE: R. M. (conviviente de la causante/tío materno de la joven A. H. M.) -49 años- soltero, analfabeto, despliega actividades en dos quintas de tomates de la Colonia Carolina (Zarantonelli) donde recibe una paga diaria de $150 –pesos ciento cincuenta-. L. E. (hija de la pareja) – 17 años- soltera- estudiante de nivel secundario (Escuela de Comercio – 4to. año). ASPECTO HABITACIONAL: La casa se encuentra ubicada fuera del casco céntrico, en los fondos del Barrio Sarmiento. Forma parte de un grupo habitacional construido con apoyo del Banco Mundial, Barrio EPAM. Fue adjudicada a la pareja, hace aproximadamente quince años. Consta de una casa de material, de condición humilde. La misma cuenta con dos dormitorios (uno ocupa la pareja adulta y el segunda la hija, allí también dormía la joven de autos y su pequeña niña), cocina comedor, baño, lavadero y patio delimitado con tejido. El mobiliario cubre

las necesidades básicas del grupo que la compone. Cuentan con los servicios de agua potable y luz eléctrica. La vivienda se encuentra en buenas condiciones de higiene. AREA ECONOMICA LABORAL: Los recursos económicos del grupo familiar, provienen de las ganancias que genera el Sr. E.. Disponen de recursos económicos muy limitados. ENTREVISTA: En el día de la fecha me constituí en el domicilio denunciado. Fui atendida por la Sra. M. T. E. y su concubino el Sr. R. M.. Ambos se muestran consternados por los últimos acontecimientos y pérdida de su sobrina. Me informan que la joven fallecida era hija de una hermana del Sr. M.. "Mi hermana vivía con C. J. M. y tuvo dos hijos", "se separó de él porque la trataba muy mal", "después falleció y nosotros nos hicimos cargo de sus hijos un tiempo, hasta que el padre vino y se los llevó", "mi sobrina vino un mes atrás, porque su padre la había pegado mal y nos pidió un lugar para vivir" "le dimos un lugar y la hicimos atender de los golpes" "pudo traer con ella a su hijita, pero no a su hijo" "tenía un novio" "un buen muchacho que me pidió permiso para venir a visitarla y la visitaba en mi casa" "no salían". Al consultarle por la hija de su sobrina dicen "cuando pasó todo eso, vino la mujer de M. y se la llevó". En toda la entrevista la pareja se muestra muy dolorida y desconcertada acomodándose a los últimos acontecimientos con mucho pesar. INTEGRACIÓN COMUNITARIA: Los vecinos del lugar aportan buenos conceptos sobre el grupo familiar de autos, dicen: "la señora M. es una buena persona", "ella siempre está en su casa" "el hombre trabaja en el campo, sale muy temprano y vuelve a la tardecita" "los conocemos a todos porque toda la vida vivieron acá" "se dan con los vecinos" "son buenas personas" "la hija es muy educada y respetuosa". Sobre la joven fallecida dicen "parecía muy buena, se llevaba muy bien con sus tíos". Fdo. Idalina Álvarez, Trabajadora Social Forense. **De fs. 28 y vta.**, realizado el 31 de julio de 2017, Domicilio: Barrio Santa Clara – entrada de la Ex Serenísima – primera cortada a la izquierda, una cuadra y media – Goya (Ctes.) –. Causante: J. M. B.– 62 años -. INFORME: En el día de la fecha, atento a lo informado en el día de ayer, nos constituimos en el domicilio denunciado. En el lugar fuimos atendidos por el Sr. J. G. A. (26), quien nos informa es sobrino político del Sr. J. M. B.. El mismo nos relata que el nombrado desde el día sábado 29/7/17, se encuentra demorado en la Comisaría II, por los hechos ocurridos en la presente causa. "Yo no sé de qué se lo imputa, pero sé que la

policía vino a buscarlo acá y como no estaba, yo los comuniqué por teléfono celular y fueron a buscarlo donde él estaba, que yo no sé dónde era, él los esperaba en algún lugar, de allí lo llevaron"; "él era pareja de mi tía R. A., que es nuestra vecina"; "se separaron hace muchos años, él se fue con otra mujer"; "hará cosa de un año o un poco más, volvió y mi abuela, la dueña de esta casa, F. A. (97) – le dio un lugar para que viva". Allí se nos indica una pieza de tablas, levantada en un pequeño galpón lindero a la vivienda de la Sra. F., la cual sería la pieza del causante. El entrevistado, comenta que la policía estuvo ya en el lugar y que realizó un allanamiento, llevando algunos elementos secuestrados: la moto, el casco, algunas ropas del causante. Nos narra que el Sr. J. M. B., es con ellos una buena persona. "Trabaja desde hace muchos años en el área de la construcción, como capataz de obras", "él sale temprano de la casa, regresa al medio día y la noche"; "come con los integrantes de la familia de mi abuela", "colabora económicamente con los gastos de la casa". Con mi abuela vivimos dos nietos ("yo y mi hermana A. E. A. de 20 años, soltera, estudiante de nivel terciario"). La ex mujer de él vive en las inmediaciones, al igual que sus tres hijos habidos en esa relación. "la hija, ha ido a verlo a la policía, pero no lo dejaron ver", "hoy fue nuevamente y creo que también fue a buscar un abogado para que lo defienda". Del sondeo vecinal podemos decir que el Sr. B. posee buen concepto, "es una persona que no toma", "es muy trabajador"; "siempre está dispuesto a dar la mano a los que lo rodean". Por lo expuesto, es todo cuanto podemos informar. Fdo. Idalina Álvarez de Sellares, Servicio Social Forense, Marcela Wlozovicz, Lic. en Servicio Social, Servicio Social Forense. **De fs. 842/843,** realizado el 26 de junio de 2018 en el domicilio sito en B° Esperanza, Mz. xx casa N° xxde Goya (Ctes.). CONFORMACIÓN DEL GRUPO CONVIVIENTE: A. M. M. (conviviente del imputado J. C. M.) – 50 años- soltera- nivel primario – ama de casa- recibe el beneficio de una pensión nacional como madre prolífera, de aproximadamente $7.600 – pesos siete mil seiscientos- mensuales. Según nos informan, se ha reintegrado al grupo familiar, tras haber sido privada de la libertad por los hechos denunciados en la presente causa, el día 20/04/2018. G. M. M. (hija de la pareja M.- M.) – 26 años- soltera- nivel primario – percibe el beneficio de AUH, por sus dos hijos menores. Observaciones: vive en el lugar con su pareja, A. S. D. (25) soltero, dentro del sistema laboral informal, realiza trabajos de pintura y sus dos hijos: N. A. D. (6) –

estudiante de nivel primario (Escuela Provincial N° 65 – 1er. grado- turno tarde) y L. D. (4). C. A. M. (hija de la pareja M.- M.) – 18 años- soltera – nivel secundario incompleto, según nos informa abandonó sus estudios a mediados del año 2017 debido a que recibía burlas en la institución a la que concurría, Escuela de Comercio – 6to. año. J. J. M. "C." – 25 años- soltero- nivel primario- despliega actividades como changarín, en forma discontinua. Al igual que su progenitora según nos informan, se ha reintegrado al grupo familiar, tras haber sido privado de su libertad por los hechos denunciados en la presente causa, el día 20/04/2018. C. M. M. (hija de la pareja M.- M.) – 16 años- soltera- ama de casa. Según nos informa, abandonó sus estudios a mediados del año 2017, debido a que recibía burlas en la institución a la que concurría. No se ha reincorporado en el corriente año, debido a que se encuentra embarazada de su primer hijo. Mantiene una relación de noviazgo con el joven M. A. G.. G. M. M. (hija de la pareja M.- M.) – 13 años- soltera- nivel primario. C. J. M. (hija de la pareja M.- M.) – 6 años- estudiante de nivel primario (Escuela Provincial N° 65 – 1er. grado – turno tarde). Se nos informa que los niños N. C. M. y K. J. M., hijos de la víctima de autos, quienes integraban el grupo familiar de autos, fueron institucionalizados por orden judicial, en agosto de 2017, en el Hogar San Vicente de Paul. Agregan que no poseen con los pequeños ningún tipo de vinculación, "porque se les ha restringido el acercamiento a todos los integrantes del grupo familiar". ENTREVISTA: En el día de la fecha nos constituimos en el domicilio denunciado. Allí fuimos atendidas por la joven C. A. M., quien al vernos llama a su madre, la Sra. A. M. M.. Le explicamos los motivos de nuestra presencia y nos invita a pasar a la casa, que se encontraba totalmente cerrada. Como ya narráramos, informa que convivió con el Sr. C. J. M. más de veinte años, agregando que ahora están separados, solo por las circunstancias que se encuentran viviendo "él continúa detenido" "yo no lo visito en la cárcel, porque me han dicho que no puedo hacerlo, pero me comunico con él por celular". De los ocho hijos nacidos en el marco de su relación, seis integran el grupo familiar de autos, un hijo de la señora M., habido con anterioridad, D. F. M., vive en una casilla que está a la vuelta, levantada en el patio de la misma casa, pero con salida independiente. Los recursos económicos del grupo familiar, provienen de la pensión que percibe la Sra. M., en concepto de madre prolífera. Sobre el hecho de la causa, no quieren agregar nada, mostrándose como si ello

fuera un hecho que “les tocó de arriba”, “les trastornó toda la familia”. ASPECTO HABITACIONAL: La casa se encuentra ubicada fuera del casco céntrico, en los fondos del Barrio Sarmiento. Forma parte de un grupo habitacional construido con apoyo del Banco Mundial, Barrio EPAM. Consta de una casa de material, de condición humilde. La misma cuenta con tres dormitorios, cocina comedor, baño conectado a la red cloacal y a un costado se sectoriza el garaje, donde puede verse un automóvil viejo, que dicen que no anda. El mobiliario cubre las necesidades básicas del grupo que la compone. Cuentan con los servicios de agua potable, luz eléctrica y videocable. La vivienda se encuentra en buenas condiciones de higiene. INTEGRACIÓN COMUNITARIA: Los vecinos del lugar, dicen conocer a la familia desde hace muchos años, pero no quieren brindar más información porque no quieren implicarse “de ninguna manera” con los autos que se investigan “menos si tenemos que darle nuestro nombre. APRECIACIONES: Desde lo social, observamos que la mayor preocupación en los integrantes de la familia, es la situación procesal de los implicados. Temen hablar y brindar información. Fdo. Marcela Wlozovicz, Lic. en Servicio Social, Cuerpo de Trabajadores Sociales Forenses, Lic. Idalina Álvarez de Sellares, Cuerpo de Trabajadores Sociales Forenses. **ACTA CIRCUNSTANCIADA COMPUESTA** de fs. 48/49, en la que consta que el día 28 de julio del año 2017, siendo las 14hs., se tomó conocimiento que a la vera de la ruta Provincial N° 27, kilómetro 126, más precisamente en el préstamo del lado este, estaría el cuerpo de una persona, es por ello, que una comisión policial a cargo de la Oficial de Servicio de la fecha se dirige al lugar, en donde en compañía de personal a cargo, constatan que efectivamente se encontraba una persona, aparentemente del sexo femenino, la que se hallaba en posición decúbito ventral, con su cabeza hacia el cardinal norte, con la mano derecha al costado del cuerpo con el puño semi apretado, en tanto que el otro brazo estaba debajo del cuerpo, las extremidades inferiores de la misma, se encontraban orientadas hacia el cardinal sur, con el pie del lado derecho por sobre la pierna del lado izquierdo, se observaba que las piernas de la víctima, estaban tapadas con una bolsa plástica, de sal de animales, con el símbolo de dos anclas en la misma, se encontraba totalmente vestida, con un pantalón de jean de color celeste, como gastado, un par de zapatillas de color gris, con la parte de abajo de color rosado, unas medias del mismo color, en tanto que el torso vestía una

campera con capucha de color gris, con los puños de color negro, una remera mangas largas de color rosado y una remera mangas cortas de color amarillo, el cuerpo se hallaba tirado en medio de un pastizal, de aproximadamente dos metros de alto, conformado por una especie de cañas o tacuaritas, mezclado con pastos cortos, a ese sitio se accede desde la ruta, hacia el este, a través de una alcantarilla, la que posee antes de la misma una zanja cavada recientemente, de más o menos un metro de hondo por un metro de ancho, luego de ello se pasa a una alcantarilla, hecha en material armado, es decir hormigón desde la misma, que mide aproximadamente diez metros de ancho, se llega a una entrada de campo, en la que se ven varios cueros de animales, los que se hallan en descomposición, a su vez, de ese sitio y siempre estando parados con la mirada hacia el este, a la izquierda, se abre una picada o camino de animales, por donde se debe caminar unos quince metros y luego de ello, se encuentra el lugar descripto más arriba. Que al arribo de la comisión el día se encontraba despejado, caluroso y con viento del sector norte, de igual manera en el lugar se hicieron presente personal de la Unidad Especial PRIAR, personal de la Unidad Especial Científica y Pericias, Médico de Policía en turno Dr. Marcelo Rojas, S.SA. Juez de Feria, Dra. Delicia Puyol, junto con su Secretaria, Dra. Miriam Amores y el Agente Fiscal en turno, Dr. Francisco Arrúe. Una vez en presencia de las autoridades judiciales se procedió por parte de los peritos a la toma de muestras de distintas partes, tales como muestras hemáticas que se hallaban en el pasto, a unos treinta centímetros del cuerpo, se hace constar que desde la mancha de supuesta sangre y hasta el lugar donde fue hallado, existe un pastizal bastante alto, el que se hallaba aplastado, con signos de haber sido empujado por algo, es decir, como que apoyaron el cuerpo donde estaba la macula y luego lo empujaron hacia más adentro de la vegetación, aún sin mover el cuerpo, se procedió a la extracción de cabellos que la víctima poseía en su mano derecha siendo los mismos colocados en un sobre de papel madera, rotulados y siendo conservados por personal profesional, se hace constar que a un lado de la cabeza, hacia el norte de la misma, a unos veinte centímetros, se ve un adaptador de tarjeta SIM (chip de celular), la que fue en apariencia arrojada ahí, también se ven varios trozos de papel de color celeste, aparentemente el envoltorio de dicho adaptador, ya una vez habiendo sido fijado el lugar del hecho mediante sendas tomas fotográficas, se corrió el cuerpo de entre los pastos, en ese

momento el médico de policía extrajo del bolsillo trasero derecho del pantalón, la suma de tres pesos y una gomita de cabello de color celeste, una toallita femenina –protector diario- dos paletas de golosinas, posteriormente se dio vuelta el cuerpo, dejándolo decúbito dorsal y se procedió a revisar los demás bolsillos de la víctima, no encontrando elementos algunos en los mismos, sobre todo, no se encontró ninguna documentación que haga suponer la identidad de la víctima. Seguidamente y luego que el médico de policía examinara el cuerpo, este determinó que presentaba golpes en la mano derecha, en la nariz y en el arco superciliar del lado derecho, asimismo presenta un golpe en la parte trasera de la cabeza, producido por un elemento romo y duro aparentemente, pero que para despejar dudas requería que se realizara la autopsia médico legal, tomando conocimiento de ello la Jueza en turno. Asimismo y continuando con la inspección del lugar teatro de los hechos, se camina unos tres metros hacia el norte de donde se encontró el cadáver, donde en un sector del camino de animales se ve una cinta roja, del gauchito gil, la que en apariencia esta arrancada, este elemento es fotografiado y posteriormente puesto en un sobre de papel madera, para su conservación, en tanto, a escasos centímetros de dicha cinta se ve un paquete de cigarrillos marca Rodeo, vacío doblado aún con el celofán de conservación, este elemento también es levantado por personal científico, luego de observar ese escenario y por orden de las autoridades judiciales, se convoca al personal policial que se halla en los alrededores del lugar a los efectos que los mismos realicen un rastrillaje en el sector de pastos, siendo esto llevado a cabo bajo las órdenes del Comisario Mayor P. B. y del preventor de la presente causa, desplegando al personal policial en una línea recta y comenzando a observar en sentido de sur a norte, comenzando desde la alcantarilla de hormigón hacia el norte, arrojando como resultado que en la zanja de la ruta, a unos quince metros de donde se encuentra el cuerpo de la mujer, hacia el oeste, en diagonal hacia el norte, es decir, como yendo nuevamente hacia la ruta, se halla un caño de hierro de color rojo, con oxido, con uno de sus extremos con un forro de goma, el que se halla sumergido en el agua de dicha zanja, este elemento es extraído de dicho lugar y envuelto en una hoja de papel, para su posterior remisión a la División Química Legal, a los efectos de determinar la existencia de sangre en el mismo. Seguidamente se regresa a la alcantarilla mencionada anteriormente, donde se desplegó al personal policial nuevamente en línea recta de oeste

a este y se les dijo que avanzaran observando desde la alcantarilla hacia el sur, observando a unos metros de la alcantarilla, en una zona donde existe basura quemada, con ciertas maderas y elementos propios de la basura, una soga de plástico de color azul, la que aún al estar arriba de la basura quemada, la misma se mantiene sin signos de haber sido sometida al fuego, por lo que se presume que fue tirada ahí, una vez que se apagó el mismo, esta soga es secuestrada y colocada en un sobre de papel, luego se continúa con el rastrillaje, llegando a unos cien metros de esta última, no logrando hallar elemento alguno que sea de interés a la presente, habiendo finalizado el acto, se regresa al lugar donde fue hallado el cuerpo donde se consulta a las autoridades judiciales respecto a los pasos a seguir, quienes dan los lineamientos respectivos, es en ese momento cuando es solicitada la presencia de una ambulancia de un servicio privado de sepelios, a los efectos de trasladar al cuerpo hasta la morgue de esta ciudad, concurriendo la ambulancia del servicio de sepelios de C. T., en la cual se traslada al cuerpo de la víctima hasta la morgue judicial del Hospital Regional de esta ciudad, en donde quedará depositado con la debida custodia policial hasta tanto sea retirado por personal del Transporte Patológico de la ciudad de Corrientes, como así también se ordena se proceda a la extracción de huellas dactilares de la víctima, a los efectos de proceder a la correcta identificación de la misma, ya que hasta el momento se trata de una persona NN. **INFORME ESTADÍSTICO DE DEFUNCIÓN** de fs. 78, de H. A. M., DNI N° xx.xxx.xxx, fallecida el 28/07/2017 por Traumatismos Cráneo Encefálicos Abiertos Gravísimos, por agresión con objeto romo y duro. **FOTOCOPIA DE DNI** de fs. 79, de H. A. M., DNI N° xx.xxx.xxx, nacida el xx/07/19xx. **ACTA DE ENTREGA DE CADAVER** de fs. 80, en el que consta que se hace entrega a la ciudadana M. G. M., DNI N° xx.xxx.xxx del cadáver de quien en vida fuera su hermanastra por parte de padre, M. H. A. para su sepelio y posterior inhumación, en el mismo acto se le hace entrega de fotocopia de documento nacional de identidad de la víctima. **INFORME DE HIPOTESIS DE TRABAJO** de fs. 87/91, en el que se informa que los autos de marras dieron inicio en fecha 28/07/2017, donde de acuerdo a la trascendencia y modus operandi del mismo personal de Investigación Criminal dependiente de esta Comisaría Seccional Primera Goya comenzó a realizar las averiguaciones de rigor a fin de dar con el/los autor/es del mismo. Como primera medida de la etapa de investigación se

procedió a la entrevista con todas las personas, tanto familiares como terceras a la víctima y los mismos, para que pudieran aportar datos sobre el presente hecho. Tal es así, que al primer lugar en constituirnos fue en el domicilio de la víctima a fin de entablar una charla para la obtención de datos, dando como resultado el aporte negativo por parte de los familiares hasta incluso llegaron a mencionar que desconocían el medio de vida de la víctima. Al cabo de unos minutos de charla se obtuvo que la víctima se hallaba viviendo en la finca de su tía M. T. E., DNI N° xx.xxx.xxx, la cual se hallaría en calle Rosario Peñaloza, casa N° xx de esta ciudad, así como también con su tío R. M., analfabeto y junto a su hija K. J. M.. Una vez en el domicilio de mención nos entrevistamos con los mismos, que el día del suceso la ciudadana H. A. M. había salido junto a su hija con sus DNI con destino al SIC del barrio y que habiendo transcurrido la mañana, siendo aproximadamente las 9hs., se presentó en su domicilio una persona del sexo masculino, mayor de edad, quien no se identificó, quien se hallaba a bordo de una motocicleta al parecer tamaño chica, posiblemente marca Zanella, quien tenía puesto un casco de color oscuro. Que este sujeto golpea las manos y a través del tejido procede a entregar a la menor K. J. M., ante tal situación la tía de la víctima le interroga sobre la madre de la menor a lo que contesta esta persona que se quedó en la salita y luego de ello se retiró del lugar. Cabe mencionar que se le interrogó a la señora sobre la identidad de este sujeto en motocicleta y la misma manifestó no conocerlo, pero que si lo volviera a ver lo reconocería. Continuando con la etapa de investigación nos entrevistamos con la actual pareja de la víctima, ciudadano B. G. F., DNI N° xx.xxx.xxx, domicilio en Barrio Ñapindá de esta ciudad, quien al conversar con la prevención el mismo no aportó mayores datos de interés para la causa. Siendo único dato relevante el domicilio del progenitor de la occisa, quien se trataría del ciudadano C. J. M., domiciliado en Barrio Esperanza, Manzana xx casa N° xx de esta ciudad y quien también manifestara que el mismo se encontraba internado en el Hospital Regional Camilo Muniagurria de esta ciudad por problemas de salud, dato que fuera corroborado por la prevención teniendo su ingreso en el nosocomio a las 14hs. aproximadamente. Que siguiendo con la etapa de averiguaciones se pudo determinar que la víctima poseía un teléfono celular que se encontraba en reparación en un local ubicado por Avenida José Jacinto Rolón entre calles Agustín P. Justo y Ángel Soto de esta ciudad, propiedad del ciudadano M. M. D.,

DNI N°xx.xxx.xxx a quien se procedió a interrogar sobre el mismo, manifestando que efectivamente días atrás la víctima había llevado a arreglar un teléfono celular marca Samsung y que hacía unos días la misma junto a una persona mayor de edad había ido con intenciones de retirarlo pero no pudieron hacerlo. Que la víctima se dirigía a su acompañante con total confianza, llamándolo en algunas ocasiones "papi". Que tras solicitar una breve descripción física, la misma coincidirá con los rasgos físicos del padre de la víctima. Así también se supo que dos días después se hizo presente esta persona mayor quien procedió a retirar el teléfono celular abonando la suma de $350 (pesos trescientos cincuenta) el cual le entrega debido a que ya había venido con la dueña y el mismo no tomó datos algunos de esta persona que procedió a retirar el celular. Ante esta circunstancia y debido que el padre de la víctima C. M. ya había sido dado de alta del nosocomio local, nos dirigimos al domicilio del mismo donde procedimos a entrevistarnos con el mismo, quien manifestó no conocer mucho de la vida de su hija y sobre el teléfono celular no sabía nada. Asimismo que el día del suceso que se investiga el mismo había ingresado a trabajar a las 8:15hs. aproximadamente junto con su hijo, al local comercial sito por calle Corrientes N° xxx de esta ciudad, denominado Maco Uniformes, retirándose del mismo a las 13 horas, haciéndolo con molestias en el cuerpo razón por la cual se internara en el nosocomio local. Ante tal versión procedimos a constituirnos al local comercial de mención donde mantuvimos diálogo con la propietaria del lugar, quien se identificó con el apellido Á., manifestando que efectivamente el ciudadano M. se hallaba realizando trabajos en la cámara séptica, pero que la misma desconocía los horarios en los que se encontraba en la obra o si dividían su función por horas, así también nos informó que el responsable de la obra es un señor de apellido B., quien se domiciliaría en Barrio Santa Clara de esta ciudad. Que en el lugar la prevención observó la existencia de cámaras de seguridad en la zona, más precisamente en la finca sita por calle Corrientes al 100 de esta ciudad sobre el lado izquierdo, en diagonal con el local comercial Maco Uniformes, por lo que se procede a solicitar las filmaciones de la misma, registradas en la fecha del presente hecho. Que personal de investigaciones recepcionó a posterior secuencias fílmicas y procedió a observar cada una de las imágenes en ella registradas, arrojando de la misma el siguiente itinerario: -7:59:25hs. llega el sujeto N° 1 al local comercial Maco Uniformes,

desde calle Berón de Astrada doblando en contramano por Corrientes 20 mts. aproximadamente. -08:01:44 el sujeto N°1 espera la apertura del local junto a dos personas aparentemente de sexo femenino. –Luego de la apertura del local comienza a trabajar solo a las 08:09:30 hasta que se retira del lugar a las 8:28hs. -08:28:08 el sujeto N° 1 sube nuevamente a su motocicleta y se retira del local por calle Corrientes con sentido sur-norte pasando Berón de Astrada hacia calle Madariaga. -08.29:30hs llega D., hijo de C. M. por calle Corrientes y luego de estacionar su motocicleta por calle Corrientes y Berón de Astrada aguarda frente al local. -08:30hs. el sujeto N° 1 es captado por la cámara de seguridad del centro de monitoreo municipal ubicada en la intersección de Av. Rolón y Av. Mazzanti y el mismo se dirige hacia el este por calle Mazzanti. -08:34hs. aproximadamente pasa por Mazzanti el sujeto N°1 hacia la YPF La Rotonda e inmediatamente después el sujeto N°2 (ambos ingresan al playón de la YPF), la cámara posee una diferencia horaria de 10 minutos (atrasada con respecto a la hora real). -08:35 el sujeto N° 2 espera mientras el sujeto N°1 carga combustible. -08:36 se puede observar al sujeto N°2 con un menor de edad sobre la moto. -08:37hs. el sujeto N° 2 conversa con dos personas una de ellas de sexo femenino (las cuales luego de realizar averiguaciones en el lugar no pudieron ser identificadas). -8:40:19 el sujeto N°1 espera en la cola para cargar combustible mientras tanto el sujeto N° 2 lo espera a un costado de la estación de servicio. -08:49:49hs ambos, sujeto N° 1 y sujeto N°2 conversan a un costado de la estación de servicio YPF luego de que el sujeto N° 1 realizara la carga de combustible. -08:49hs. hora real (sistema de cámara con un atraso de 10 minutos). -08:50hs. hora real (sistema de cámara con un atraso de 10 minutos) se retiran ambos sujetos de la estación de servicio YPF y se puede observar que se dirigen hacia el este. -09:06 aproximadamente (horario real ya que el sistema de cámara esta adelantado 5 minutos) se ve pasar al sujeto N°1 por calle Corrientes y Luis Agote, sentido de circulación sur-norte. - 4 segundos más tarde se ve pasar al sujeto N° 2 por el mismo lugar con idéntico sentido de circulación. -09:07:36hs. regresa el sujeto N° 1 en su motocicleta tipo Dax de color rojo con casco de color negro colocado por calle Corrientes con sentido de circulación sur- norte. -09:07:45hs. 9 segundos después y mientras el sujeto N° 1 aún está estacionado su moto frente al local llega el sujeto N° 2 a bordo de una motocicleta de color rojo y negro de 125 cc. aproximadamente y la deja

estacionada junto a la de su hijo M.. Luego de ello no se observa nada que sea de interés para la presente causa. Cabe mencionar que como referencia de las imágenes se extrae que el: -sujeto N° 1 es identificado como B. J. –sujeto N° 2 es identificado como M. C.. Es dable mencionar que por razones que surgen del itinerario realizado por el ciudadano M. C., se procedió a solicitar a la Municipalidad de Goya, más precisamente al Sistema Central de Cámaras que posee la misma para poder entender el recorrido que hiciera el sujeto y expusiera en la entrevista mantenida por personal de esta dependencia, así como también al local comercial "Fumando Espero", sito por Avenida Tomás Mazzanti de esta ciudad y la estación de servicio YPF ubicada en cercanías al acceso "Rotonda" de esta ciudad. Que en virtud a lo expuesto y lo manifestado por las diferentes personas, en particular la declaración del ciudadano B. J., al observar esta prevención ciertos desfasajes o bien contradicciones en sus dichos, la prevención sugiere se recepcione declaración al mismo a fin de obtener mayores datos para el esclarecimiento del presente hecho. Que a fin de ilustrar parte de lo detallado con antelación se adjunta a la presente: -(01) soporte digital (CD) con secuencia fílmica obtenida por los locales de mención. –(18) fojas con capturas de imágenes extraídas del Cd antes mencionado, detallando lo expuesto. – (01) foja con imágenes extraídas de la cámara de seguridad del interior del local comercial "Maco Uniformes". Que siendo esto la única finalidad del presente, es todo cuanto tengo por informar y elevar a las autoridades intervinientes. Fdo. Enrique Pedro Fabián, Sargento, Policía de Corrientes. Báez Roque Nicolás Comisario Inspector. **IMÁGENES DE CÁMARA DE SEGURIDAD** de fs. 92/110, en las mismas se observa: A las 07:59:25hs., en la que llega el sujeto N° 1 al local comercial Maco Uniformes, desde calle Berón de Astrada doblando en contramano por Corrientes 20 mts. aproximadamente. De las 08:01:44hs. el sujeto N° 1 espera la apertura del local junto a dos personas aparentemente de sexo femenino. Luego de la apertura del local comienza a trabajar solo a las 08:09:30 hasta que se retira del lugar a las 08:28. A las 08:28:08 el sujeto N° 1 sube nuevamente a su motocicleta y se retira del local por calle Corrientes con sentido de sur-norte pasando Berón de Astrada hacia calle Madariaga. A las 08:29:30hs. llega D., hijo de C. M. por calle Corrientes y luego de estacionar su motocicleta por calle Corrientes y Berón de Astrada aguarda frente al local. A las 8:30hs el sujeto N° 1 es captado por la cámara de seguridad del centro de

Monitoreo Municipal ubicada en la intersección de Av. Rolón y Av. Mazzanti y el mismo se dirige hacia el este por calle Mazzanti. A las 8:34hs. aproximadamente pasa por Mazzanti el sujeto N° 1 hacia la YPF La Rotonda e inmediatamente después el sujeto N° 2 (ambos ingresan al playón de la YPF), la cámara posee una diferencia horaria de 10 minutos (atrasada con respecto a la hora real). A las 08:35hs., el sujeto N° 2 espera mientras el sujeto N° 1 carga combustible. A las 08:36hs. se puede observar al sujeto N° 2 con un menor de edad sobre la moto. A las 08:37hs. el sujeto N° 2 conversa con dos personas una de ellas de sexo femenino (las cuales luego de realizar averiguaciones en el lugar no pudieron ser identificadas). A las 08:40:19 el sujeto N° 1 espera en la cola para cargar combustible mientras tanto el sujeto N° 2 lo espera a un costado de la estación de servicio. A las 08:49:49hs., ambos sujetos, sujeto N° 1 y sujeto N° 2 conversan a un costado de la estación de servicio YPF luego de que el sujeto N° 1 realizara la carga de combustible. A las 08:49hs. hora real (sistema de cámara con un atraso de 10 minutos). A las 08:50hs hora real (sistema de cámara con un atraso de 10 minutos) se retiran ambos sujetos de la estación de servicio YPF y se puede observar que se dirigen hacia el este. A las 09:06 aproximadamente (horario real ya que el sistema de cámara esta adelantado 5 minutos) se ve pasar al sujeto N° 1 por calle Corrientes y Luis Agote, sentido de circulación sur-norte. 4 segundos más tarde se ve pasar al sujeto N° 2 por el mismo lugar con idéntico sentido de circulación. A las 09:07:36hs. regresa el sujeto N° 1 en su motocicleta tipo Dax de color rojo con casco de color negro colocado por calle Corrientes con sentido de circulación sur-norte. A las 09:07:45hs., 9 segundos después y mientras el sujeto N° 1 aún está estacionando su moto frente al local llega el sujeto N° 2 a bordo de una motocicleta de color rojo y negro de 125cc., aproximadamente y la deja estacionada junto a la de su hijo M.. Luego de ello no se observa nada que sea de interés a la presente causa. Sujeto N° 1: B. J.. Sujeto N° 2: M. C.. Algunas capturas de imágenes pierden calidad, para observar más claramente se debe ver las secuencias fílmicas. Ya que el movimiento deja observar con una mayor nitidez que se pierde cuando esta se detiene para realizar dichas capturas. A las 08:05:28 ingresan a la tienda dos personal femenino a la tienda “Maco Uniformes”. A las 08:05:33 ingresa a la tienda “Maco Uniforme” sujeto N° 1. **ACTA DE SECUESTRO** de fs. 113, en la que consta que el ciudadano J. M. B. hizo entrega a la

prevención de un teléfono celular marca Samsung de color negro, con descripción FM, radio con teclado, Chip de la empresa Movistar con batería extraíble incorporada, procediéndose al secuestro preventivo del mismo. **ACTA DE ALLANAMIENTO** de fs. 122/123, diligenciado el día 30 de julio de 2017 a las 03:15hs., en el domicilio sito en Barrio Esperanza MZ. xx casa xx de la ciudad de Goya, donde la prevención es atendida por la ciudadana M. S. G., quien manifiesta ser la cuñada del señor C. M. y moradora del lugar. La finca se encuentra en la intersección de las calles Defensa y Rosario Peñaloza de esta ciudad con su frente orientado hacia el cardinal este. Su frente posee una puerta de acceso de material de madera, contigua a esta se halla un portón de material chapa de dos hojas, consta de tres habitaciones, una cocina comedor, un baño instalado, un garaje y una antesala, ésta última se halla contigua al acceso principal, está construida de ladrillos asentados sobre material cocido, posee techo de chapa zinc y cielo raso de material madera (machimbre), piso de cemento y paredes revocadas, la vivienda consta de servicios, luz eléctrica, red cloacal, agua potable, en el fondo del terreno se encuentra un galpón utilizado como depósito construido de material madera, techos de chapa de zinc y piso de tierra, contiguo a este galpón se encuentra una casilla prefabricada de madera, la cual posee piso de cemento y techo de chapa zinc, dicho habitáculo también es utilizado como dormitorio y el cual posee luz eléctrica en todo los lugares. Se realiza una minuciosa búsqueda de los elementos detalladas en la orden de allanamiento, secuestro y constatación, procediéndose al secuestro de las siguientes prendas de vestir: un pantalón de jean de color azul con manchas de sangre, el mismo se encontraba en un mueble de material aglomerado el cual se encuentra en la antesala. Siguiendo en la antesala se procedió al secuestro de una bombacha de campo, el mismo se encontraba sobre el asiento de una motocicleta tipo 110cc., marca Corven, sin plásticos delanteros, la mencionada bombacha se trata de una de campo con recorte en ambas partes a la altura de las rodillas. Se secuestró una bermuda de jean color celeste con una mancha en su parte izquierda presumiblemente de sangre. Se secuestró una camisa de tela grafa marca Amlou, talle 38/39, la que estaba en uno de los dormitorios y poseía manchas de color rojiza. Se secuestró una gorra de marca Nike de color negro y blanco con manchas de color rojizo. Asimismo se secuestró un par de zapatillas de color negro con la descripción de la marca Lacoste, la misma poseía manchas de color rojizo,

un par de zapatillas de color rojo sin marca visible, la cual tenía manchas de color rojiza. Dichos elementos fueron fotografiados y posteriormente ensobrados por personal de la Unidad Científica. Se realizó en el lugar el test orientativo con reactivos químicos luminol tanto en el garaje como en la pileta de lavar ropa en donde florece, por lo que se procede a levantar muestras de dichos lugares, mediante un hisopo y gasas, elementos que son preservados para su posterior análisis. Se procedió también al secuestro de un teléfono celular de marca Samsung, de color negro con gris, el cual se encontraba en una mesita de luz y de la casilla de madera del fondo se procede al secuestro de una bolsa de sal mineral con descripción de "Dos Anclas", elementos de albañilería como ser una masa de tamaño grande el cual se encontraba en un mueble de madera ubicado en el lugar que es utilizado como garaje. También de una mesa de un metro de alto aproximadamente se procedió al secuestro de una masa de tamaño chico, que se encontraba junto con un cortafierro. **De fs. 129 y vta.,** diligenciada el día 30 de julio de 2017 a las 06:30hs. en la vivienda sita en Barrio Santa Clara, calle Juan Pila s/n° de Goya, donde la autoridad policial es atendida por la ciudadana B. M. F.. La finca se encuentra orientada hacia el cardinal oeste, manifestando la dueña del lugar que el domicilio en el cual vive su padre el Sr. J. M. B. es en el fondo de su terreno por lo que la prevención se dirige hacia los fondos del inmueble, lugar donde se puede apreciar una galpón construido de techo de plástico y postes de madera, lugar este en el cual se encuentra un pequeño habitáculo de madera de machimbre de piso de tierra y consta con energía eléctrica, en este lugar recostado en la pared de madera contiguo a la puerta de acceso al habitáculo el cual tiene su frente orientado hacia el cardinal norte, se puede observar una motocicleta Mondial modelo Dax de 110 cc., de color rojo, dominio colocado N° 074HKG, cuadro N° LF3YCD30X9D000026, motor N° LP47FMD91007181 y colgado por el manubrio de dicho rodado se encontraba un casco de color negro con visera transparente, elementos los cuales se procede al secuestro preventivo. **ACTA DE REGISTRO** de fs. 125 y vta., realizada el 30 de julio de 2017 a las 05:07 en el interior de la vivienda sita en Barrio Esperanza, Mz. xx casa N° xx de esta ciudad, lugar en donde se llevará a cabo la diligencia encomendada, seguidamente se hace constar la presencia de la ciudadana S. G. M., quien se halla como moradora de la vivienda en donde se halla el automotor motivo del presente acta. Seguidamente y

frente a testigos hábiles y al Fiscal de Instrucción de turno en el garaje donde se encuentra estacionado un automotor marca Fiat, modelo Uno, de color blanco, dominio ANU-356, dominio duplicado, el mismo es abierto por personal de la U.E. Investigaciones Científicas, los que proceden a la toma de sendas fotografías a fin de fijar los elementos que se hallen dentro del mismo. Seguidamente se procede a observar que en el asiento del conductor, hay un pantalón de jean de color gris, el que es ensobrado y colocado a resguardo. Se continúa con el registro, hallando en el asiento del acompañante una remera de caballero de color azul con rayas blancas, la que es dejada en ese lugar. En la parte de atrás del auto, el que es de tres puertas, se ve en el suelo del mismo un palito de chupetín, elemento este que también es ensobrado y puesto a resguardo. Posteriormente se procede a abrir el baúl del automotor, el que tiene en su interior herramientas varias las que son fotografiadas y dejadas en su lugar. A continuación personal de pericias procede a arrojar reactivo químico Luminol en la alfombra delantera lado del acompañante del auto, dicho reactivo florece por lo que se extraen muestras mediante hisopos y gasas. **ACTA DE SECUESTRO** de fs. 126 y vta., en la que consta el secuestro de una mochila que sería de presunto interés a la presente causa en poder de una ciudadana, que se acercó a la finca donde se estaba llevando el allanamiento. Se interroga a la ciudadana por sus datos personales, respondiendo ser y llamarse G. M. M., DNI N° xx.xxx.xxx, procediéndose al secuestro preventivo de dicho elemento, tratándose de una mochila de color azul, con detalles naranja, de marca Chenson, con dos bolsillos y dos redes de guarda objetos en los costados, la que se halla vacía. **De fs. 130 y vta.**, en el que consta el secuestro preventivo de los siguientes elementos: un par de zapatillas de color negro con verde, marca Freedow, con cordones de color verde, un pantalón de jean marca Kevingston, talle 16, color negro gastado y una campera con capucha, reversible de marca Puma, de un lado de tela de algodón color gris y del otro lado de tela de nylon de color gris, los cuales se encontraban en el domicilio del ciudadano J. M. B., sito en Barrio Santa Clara, calle Juan Pila s/n° de esta ciudad de Goya (Ctes.). **ACTA DE RECONOCIMIENTO DE ELEMENTOS** de fs. 160 y vta., en la que la ciudadana M. T. E. describió cómo se encontraba vestido el sujeto que dejó a la niña en su casa y el rodado en el cual se movilizaba como: camisa a cuadrito color blanco con negro mangas cortas, pantalón de jean desteñido y una

zapatilla colorida y la motocicleta era una chiquita de color rojo y llevaba un casco de color negro. Seguidamente se le exhibe a la misma: una motocicleta marca Mondial Dax 70 cc., de color rojo, dominio colocado 074-HKG, un casco de color negro liso sin calcomanías, un pantalón de jean de color prelavado marca Kevingston talle 16, una campera con capucha reversible de color gris, marca Puma, una zapatilla de color negro con vivos de color amarillo fosforescente marca Freedon. Tras lo cual la compareciente manifiesta: que reconoce los siguientes elementos: el pantalón de jean, el casco y la motocicleta exhibida en este acto. **HISTORIA CLINICA** de fs. 171/183, Historia Clínica N° A02976 del Hospital Regional Goya, correspondiente al paciente M. C. J., DNI N° xx.xxx.xxx que consta que 12 fojas. **INFORME HOSPITAL REGIONAL GOYA** de fs. 184, del Servicio de Diagnóstico por Imágenes, Departamento de Radiología. Paciente: M. H.. Fecha: 26/06/2017. P. Costal Izq: Sin evidencia de lesiones postraumáticas en parrilla costal izquierda en este examen, por este método de diagnóstico. Evaluar según antecedentes previos al presente. Fdo. Dr. Ismael Antonio Cardozo, Esp. en Diagnóstico por Imágenes. **INFORMES MEDICOS** de fs. 189vta., examinada A. H. M. el 28/07/2017 a las 14hs., en el lugar del hecho, Ruta Provincial N° 27 de Goya (Ctes.) la misma presentaba: -Hematoma de 3x3 cm., en dorso de eminencia tenar izquierda. –Herida cortante de 2cm. y fractura de huesos propios de la nariz. –Hematoma de 3x3cms. en región malar izquierda. –Hematoma de 3x3 cms. en región frontal derecha con herida cortante de 1cm. en región ciliar derecha. –herida cortante de aproximadamente 16 cms. de trazo transversal en región occipital, con fractura y hundimiento de hueso occipital. –Equimosis en cara externa muñeca derecha de 0,3cm. Data de más de 6 horas y menos de 12 horas aproximadamente al momento del examen. Causa del deceso: Traumatismo cráneo encefálico con lesiones intraparenquimatoso cerebrales. No presenta olor alcohólico en fauces al momento del examen. Se sugiere necesaria la práctica de autopsia. Fdo. Dr. Marcelo Alberto Rojas, Comisario Inspector, Médico de Policía de Corrientes. **De fs. 190vta.,** examinado J. J. M. el día 30/07/2017 a la 10:10hs. en la Comisaría Distrito Segunda de Goya (Ctes), el mismo no presenta lesión física evidente al momento del examen. No presenta aliento alcohólico al momento del examen. Dr. Marcelo Alberto Rojas, Comisario Inspector, Médico de Policía de Corrientes. **INFORMES PERICIALES (RELEVAMIENTO DEL**

LUGAR, TOMAS FOTOGRÁFICAS Y CROQUIS ILUSTRATIVO) de fs. 231/245, la misma se realizó el día 28 de julio del año 2017, siendo las 14.30hs en el lugar del hecho ubicado al este de la ruta provincial N° 27, aproximadamente a unos 5kms., al norte de la Rotonda Acceso a la ciudad de Goya. Descripción del lugar de los hechos: Situada al este de la Ruta Provincial N° 27 aproximadamente a unos 5 kms. al norte de la Rotonda de Acceso a la ciudad de Goya, en dicho lugar se observa la banquina este de unos 4,80mts., un préstamo de 32,30mts., posteriormente un puente de cemento con una dimensión de 10,10 mts. de largo y 4,50mts. de ancho, contando con zanjas a ambos lados teniendo las mismas cúmulos de agua, seguidamente a unos 15,40mts. al este del puente se encuentra una propiedad privada cercada a lo largo con un tejido de alambre, al norte del mencionado puente se observa una vegetación verde de gran altura. Se adjunta fotografías en la que se puede observar el lugar donde se halló el cuerpo de quien en vida fuera H. A., el puente y el préstamo este, con vista hacia el cardinal noreste, hacia el cardinal oeste, hacia el cardinal noroeste y hacia el cardinal sur. Se adjunta fotografía con vista hacia el cardinal este, donde se observa el puente de cemento, mediante el cual se accede al lugar donde fue hallado el cuerpo de quien en vida fuera M. H. A.. Se agrega imágenes donde después del puente se observa un camino mediante el cual se accede al lugar donde fue hallado el cuerpo de quien en vida fuera M. H. A.. También se agrega imagen del lugar donde fue hallado el cuerpo de quien en vida fuera M. H. A., ubicado entre la vegetación de gran altura. Posición en que fue hallado el cuerpo de quien en vida fuera M. H. A.: se encontraba en posición decúbito ventral con su extremidad superior izquierda debajo de su torso, su extremidad superior derecha semiflexionada al lado de su torso, su extremidad inferior izquierda estirada y su extremidad inferior derecha semiflexionada ubicada sobre su extremidad inferior izquierda, con su extremidad cefálica orientada hacia el cardinal norte, mientras que sus extremidades podálicas hacia el sur, ubicadas a 4,80m al oeste del tejido de alambre, estando sus extremidades inferiores a 19,10mts., al norte del borde norte del puente y a 9,80mts. al este del mismo. Dicha víctima se hallaba vestida con zapatillas de color gris con detalles en color rosa, medias de color rosa, pantalón largo tipo jean de color azul, una campera de color gris, teniendo debajo de la misma una remera de color rosa y otra de color amarillo. Debiendo destacar la presencia de una bolsa de color

blanco con la inscripción “Sal entrefina cloruro de sodio dos anclas” entre otras leyendas, ubicada sobre las extremidades inferiores de la víctima. Se adjunta imagen de la posición en la que fue hallado el cuerpo de quien en vida fuera M. H. A.; e imagen en detalle de la bolsa de color blanco hallada sobre las extremidades inferiores de la víctima M.. Indicios cercanos a la víctima M. H. A.: -manchas de coloración rojiza presumiblemente de sangre: ubicada a la altura de la extremidad cefálica de la víctima M. H. A. a 3,70mts. al oeste del tejido de alambre, de la misma se procede al levantamiento mediante hisopos y gasa para su posterior análisis químico. Se agrega imagen del lugar donde se observa la mancha de coloración rojiza presumiblemente sangre. - manchas de coloración rojiza presumiblemente de sangre: observadas en la mano derecha de la víctima M. H. A., se procede al levantamiento de muestras mediante hisopos y gasa para su posterior análisis químico. (Se agrega fotografía) – papeles uno de color celeste y otro de color rosa, con el logo de la empresa Telefónica Personal: ubicados próximos a la extremidad cefálica de la víctima M. H. A., los mismos fueron secuestrados por la prevención policial de la Comisaría Seccional Segunda de esta ciudad actuante en el lugar (se agrega fotografía de los mismos). – cinta fina de color rojo: ubicada a 4,80mts. al norte de la extremidad cefálica de la víctima M. H. A. y a 2,90mts. al oeste del tejido de alambre, la misma fue secuestrada por la prevención policial de la Comisaría Seccional Segunda de esta ciudad actuante en el lugar (se adjunta imagen del lugar donde fue hallada la cinta fina de color rojo e imagen en detalle de la misma). – pañuelo de color blanco con detalles en marrón claro: ubicado a 7,40mts al sur de las extremidades inferiores de la víctima M. H. A. y a 3,10mts. al oeste del tejido de alambre, el mismo fue secuestrado por la prevención policial de la Comisaría Seccional Segunda de la ciudad actuante en el lugar. Se adjunta imagen en detalle del pañuelo hallado. Indicios observados en el préstamo este de la Ruta Provincial N° 27: - cuerda de nylon color celeste: ubicada a 23,70mts. al este del borde este de la Ruta Provincial N° 27 y a 3mts. al sur del borde sur del puente de cemento, la misma fue secuestrada por la prevención policial de la Comisaría Seccional Segunda de esta ciudad actuante en el lugar. (se adjunta imagen del lugar donde fue hallada la cuerda de nylon de color celeste e imagen en detalle de la misma. – cinta de color amarillo: se ubica a 3,20mts. al este de la cuerda de nylon de color celeste y a 0,80mts.

al norte del borde sur del puente de cemento, la misma fue secuestrada por la prevención policial de la Comisaría Seccional Segunda de esta ciudad actuante en el lugar. (se adjunta imagen del lugar donde fue hallada la cinta de color amarillo e imagen en detalle de la misma. Se agrega croquis ilustrativo en el que se ilustra la ubicación de la rotonda de acceso a la ciudad de Goya, el puente de cemento, posición en la que fue hallada la víctima M. H. A., mancha de coloración rojiza hallada que presumiblemente fuera sangre, ubicación de los papeles hallados de color celeste y rosa con logro de la empresa Telefónica Personal. Se indica el lugar en que se hallaron la cinta fina de color rojo, pañuelo de color blanco con detalles en marrón claro, cuerda de nylon de color celeste y cinta de color amarillo. **PERICIA de fs. 247/286,** la misma se realizó el día 30 de julio de 2017 a las 2:45hs., en la vivienda donde reside el ciudadano M. C., DNI N° xx.xxx.xxx, ubicada en Barrio Esperanza, Mz. xxxx, casa N° xx. Descripción del lugar de los hechos: se trata de una vivienda construida de material, piso de cemento, techo de madera en su interior, al momento del relevamiento se cuenta con iluminación artificial. La mencionada morada posee un pasillo de pequeña dimensión, un garaje, cocina comedor, un baño, cuatro habitaciones destinadas a dormitorios y un patio pequeño, la puerta principal de acceso a la misma se halla hacia el cardinal este. (Se adjuntan dos fotografías del frente de la vivienda). Una vez ingresado a la vivienda se observa un pasillo de pequeña dimensión teniendo 3,45mts. de ancho por 3,20mts. de largo (se adjunta imagen del pasillo). Se agregan imágenes de un par de zapatillas halladas en el pasillo de pequeña dimensión, marca Lacoste, de color azul oscuro, con cordones negros en detalles rojos, sobre las mismas se observan manchas de coloración pardo rojizas, destacando que estas fueron secuestradas por la prevención policial actuante en el lugar a efectos de ser enviadas para un posterior examen químico de las muestras observadas en ellas. Seguidamente en el pasillo de pequeña dimensión, se halla un pantalón largo tipo jean, de color azul claro, sobre el mismo se observan manchas de coloración pardo rojizas, el cual fue secuestrado por la prevención policial actuante en el lugar, a efectos de ser enviado para un posterior examen químico de las muestras observadas en él (se adjuntan imágenes). Se halla en el pasillo de pequeña dimensión, un pantalón largo, de color marrón claro, marca Angelani, sobre el mismo se observan manchas de coloración pardo rojizas, el cual fue secuestrado por la prevención policial

actuante en el lugar, a efectos de ser enviado para un posterior examen químico de las muestras observadas en el. (se adjuntan imágenes). Se agrega imagen del garaje, al cual se accede mediante el pasillo de pequeña dimensión, al norte del mismo se observa un ingreso hacia el baño, cocina-comedor y a tres dormitorios, al oeste otro ingreso hacia un dormitorio y el patio, sobre la pared sur se visualiza una mancha de coloración rojiza, de la misma se levantan muestras mediante hisopos y gasa para un posterior examen químico. Se halla en el garaje, una masa, un martillo y un corta fierro, los cuales fueron secuestrados por la prevención policial actuante en el lugar, a efectos de ser enviado para un posterior examen químico (se ajuntan imágenes donde se indica el lugar del garaje donde se encontraban estos elementos e imagen en detalle de los mismos. Imagen desde el acceso hallado al norte del garaje, donde se observa un baño (no habiendo datos de interés pericial en el interior del mismo) y posteriormente la cocina comedor, vista hacia el cardinal norte. Imágenes del interior de la cocina comedor (no habiendo datos de interés pericial en el interior de la misma), observándose un dormitorio a la derecha y otro dormitorio a la izquierda, vistas hacia el cardinal norte. Imágenes del interior del dormitorio hallado a la derecha de la cocina comedor, dentro del mismo no se observaron datos de interés pericial. Imágenes del interior de uno de los dormitorios hallados a la izquierda de la cocina comedor, dentro del mismo no se observaron datos de interés pericial. Imágenes del interior del otro dormitorio hallado a la izquierda de la cocina-comedor, dentro del mismo se halla un teléfono celular marca Samsung, una camisa de color marrón claro marca Ombú, talle 38/39 y una gorra con visera color negro con detalles en color beige marca Nike, los cuales fueron secuestrados por la prevención policial actuante en el lugar. Imágenes de manchas de coloración rojiza observadas en la camisa de color marrón claro marca Ombú talle 38/39, hallada en uno de los dormitorios nombrado anteriormente. Mediante el acceso hallado al oeste del garaje se ingresa a un pasillo destinado a deposito, donde se encuentra una bolsa de color blanco con la inscripción Sal entrefina Cloruro de Sodio Dos Anclas, entre otras inscripciones, la misma fue secuestrada por la prevención policial actuante en el lugar (se agrega imagen en detalle de la bolsa y del interior del depósito vista hacia el cardinal sur).Imagen del interior del depósito donde se observa a la izquierda un dormitorio y al final se encuentra el patio, vista hacia el cardinal norte.

Imágenes del interior del dormitorio hallado a la izquierda del depósito en él no se observan datos de interés pericial. Imagen del patio en el cual se halló un par de zapatillas, las cuales fueron secuestradas por la prevención policial actuante en el lugar. Imagen del par de zapatillas halladas en el patio, de color negro con detalles y cordones en color rojo. Seguidamente se registra el vehículo tipo automóvil marca Fiat, modelo Uno, color blanco, dominio colocado ANU-356, hallado dentro del garaje. Se agregan imágenes de la parte interior y lateral derecho e izquierdo del automóvil marca Fiat, modelo Uno, color blanco, dominio colocado ANU-356. Imágenes de la parte posterior (exterior e interior) del automóvil marca Fiat, modelo Uno, color blanco, dominio colocado ANU-356. Imágenes de una mancha de coloración rojiza hallada en la alfombra del lado del acompañante del conductor. Imagen de una mancha de coloración rojiza, hallada debajo de la alfombra del lado del acompañante del conductor. Sobre la superficie donde se observa la mancha se aplicó reactivo de luminol, luego de haber obtenido resultado positivo (fluorescente de color azul) se procede al levantamiento de muestras mediante hisopos y gasa, a efectos de ser enviados, para un posterior análisis químico. Imagen del lugar (piso del garaje) donde se aplicó reactivo de luminol. Luego de haber obtenido resultado positivo (fluorescencia de color azul) se procede al levantamiento de muestras mediante hisopos y gasa, a efectos de ser enviados, para un posterior análisis químico. Del mismo modo se realiza sobre la superficie interna de una pileta de lavado hallada en el garaje. Se agrega imágenes de la pileta de lavado hallada en el garaje. Luego de haber obtenido resultado positivo (fluorescencia de color azul) se procede al levantamiento de muestras mediante hisopos y gasa, a efectos de ser enviados, para un posterior análisis químico. A modo de finalizar con la inspección en el domicilio del ciudadano M. C. se fotografía una mochila de color azul con detalles en color naranja, marca XS x-sports by chenson, secuestrada por la prevención policial actuante en el lugar. Se agregan imágenes de la mochila. Se agrega un croquis ilustrativo del interior de la vivienda de C. M.. En el mismo se indica: la puerta de acceso principal a la vivienda ubicada al este; el portón de chapa de color negro hallado al este de la vivienda; pasillo de pequeña dimensión, donde se halló un par de zapatillas marca Lacoste, de color azul oscuro, con cordones negros con detalles rojos, un pantalón largo tipo jean de color azul claro, un pantalón largo de color gris claro con

bolsillos de color rojo, un pantalón largo de color marrón claro marca Angelani; la ubicación del garaje; las manchas de color rojiza, lugar donde se halló una masa, un martillo y un corta fierro; ubicación del baño, la cocina comedor, tres dormitorios, ubicación del cuarto dormitorio donde se halló un teléfono celular marca Samsung, una camisa de color marrón claro marca Ombú talle 38/39 y una gorra con visera color negro con detalles en color beige marca Nike; pasillo destinado a depósito, donde se encuentra una bolsa de color blanco con la inscripción Sal Entrefina Cloruro de Sodio Dos Anclas; ubicación del patio; lugar donde se halló un par de zapatillas de color negro con detalles y cordones de color rojo; lugar donde se hallaba el vehículo tipo automóvil marca Fiat, modelo Uno, color blanco, dominio colocado ANU-356, sobre el cual se aplicó el reactivo de luminol en la superficie del lado del acompañante del conductor; piso del garaje donde se aplicó el reactivo de luminol y pileta de lavado donde se aplicó el reactivo de luminol. Luego en la Unidad Especial Científicas y Pericias de la ciudad, siendo el día 30 de julio de 2017 a las 06:05hs., se procede a realizar tomas fotográficas de un hierro de unos 43cms. aproximadamente de largo, pintado de un color rojo gastado, presentando óxido y mango de goma de color negro, el mismo fue entregado a la suscripta por el Oficial Auxiliar C. M. J. de J., ilustrado a continuación (se agrega imagen). Sobre la superficie metálica del mismo se aplicó el reactivo de luminol, luego de haber obtenido resultado positivo (fluorescencia de color azul), se procede al levantamiento de muestras mediante hisopos y gasas, a efectos de ser enviados junto al mismo para un posterior análisis químico. Se agrega imagen luego de haber obtenido resultado positivo con ensayo orientativo luminol. Posteriormente siendo el día treinta de julio de 2017 a las 7:05hs., se hicieron presentes en el Barrio Santa Clara, sobre la calle Juan Pila s/n°, donde reside el ciudadano B. J. M., DNI N° xx.xxx.xxx. En dicho lugar se observa una propiedad de 31,20mts de frente por 26,30mts. de largo, dentro de la cual se halla una vivienda y al norte de la misma, se encuentra un quincho de 5,10mts. de ancho por 12,30mts de largo, en el interior del mencionado quincho existe una construcción precaria, tipo casilla, de madera y plástico, con una dimensión de 2,00 mts. de ancho por 2,00mts. de largo, destinada a dormitorio. Se agrega imagen panorámica del lugar donde reside el ciudadano B. J. M. vista hacia el cardinal sureste. Imágenes del exterior e interior de la casilla construida de madera y plástico, piso de

cerámico, contando con iluminación artificial, destinada a dormitorio, teniendo su puerta de ingreso principal hacia el norte. Imagen de la motocicleta, marca Dax, modelo Mondial, color rojo, dominio colocado 074HKG, hallada en el quincho, próxima a la pared norte de la casilla, la misma fue secuestrada por la prevención policial actuante en el lugar. Imagen de par de zapatillas de color negro, con detalles y cordones en amarillo fluo, las cuales fueron encontradas en el interior del dormitorio, secuestradas por la prevención policial actuante en el lugar. Imágenes de un pantalón largo tipo jean de color azul, marca Kevingston hallado en el interior del dormitorio, el cual fue secuestrado por la prevención policial actuante en el lugar. Imágenes de una campera de color azul en su exterior (tipo rompe viento) y gris en su interior, marca Puma, la cual se encontró en el interior del dormitorio y fue secuestrada por la prevención policial actuante en el lugar. Se agrega croquis ilustrativo del domicilio del ciudadano . J. M., en el mismo se indica la propiedad en la cual reside el ciudadano B., el quincho, dormitorio del ciudadano B., lugar donde se encontraba una motocicleta marca Dax modelo Mondial, color rojo, dominio colocado 074-HKG. **PROTOCOLO DE AUTOPSIA E INFORME QUIMICO FORENSE** de fs. 295/312, autopsia de la ciudadana identificada como H. A. M., de 28 años, DNI N° xx.xxx.xxx, en la misma se concluye: Causa del deceso: enfermedad o condición patológica que le produjo la muerte directamente: traumatismos cráneo encefálicos gravísimos. Producida por: y/o contra objeto romo y duro. Consideraciones médico legales: el presente caso se trata del cadáver de una mujer que presenta múltiples traumatismos cráneo encefálicos a predominio de la región posterior, con fractura de calota craneal y compromiso de masa encefálica. A nivel de ambos miembros superiores se constatan lesiones contusas en el dorso de ambas manos compatibles con las producidas en maniobras de defensa de la víctima. Fdo. María Lorena Geibel, Médico Forense, Instituto Médico Forense, Superior Tribunal de Justicia. Yolanda Isabel Morales. Médica Anátomo Patóloga Forense, Instituto Médico Forense, Superior Tribunal de Justicia. Laboratorio Químico Forense: sobre las muestras tomadas en la autopsia de la ciudadana M. H. A., se solicitó grupo y factor, estudios toxicológico, estudio de semen. Se informa: determinación de grupo "0", método inmunológico Ag-Ac. Determinación de factor: RH "positivo", método inmunológico Ag-Ac. Estudio de semen: Se comprobó la ausencia de semen en las

muestras analizadas. Toxicología Forense: Tóxicos Volátiles: no se detectó la presencia de alcohol etílico en la muestra analizada. No se detectaron otros tóxicos volátiles. Tóxicos orgánicos fijos: no se detectó la presencia de picos cromatográficos de interés toxicológico. Fdo. Jorge Sebastián Reimer, Bioquímico Instituto Médico Forense. Mirta Susana Guckert, Bioquímica, Instituto Médico Forense. **INFORME DE LA DIVISION QUIMICA LEGAL** de fs. 331/332, siendo el material a peritar: once sobres de papel conteniendo: a) un mazo con cabo de madera de 36cms. aproximadamente; b) un corta hierro de metal de 30 cms. aproximadamente de color galvanizado, c) un mazo con cabo de madera con maza de metal de 30cms. aproximadamente; d) un par de zapatillas de color verde sin número de talle visible, marca Lacoste; e) un par de zapatillas tipo deportivo de color negro con rojo sin talle visible, marca I Run; f) un jean de color azul marca Reviston talle 30; g) una bombacha de campo marca Angelani talle 38; h) una gorra con visera de color negro y blanco marca Nike; i) un pantalón de tela de avión talle 4, color verde claro marca HG talle 4 con bolsillos en los laterales de color rojo; j) una camisa de grafa marca Ombú talle 38/39 color marrón; k) una bolsa de color blanco material plástica con la descripción "sal entrefina dos anclas". Se solicita: determinar la presencia de sangre, especie y grupo. Resultado: a la observación macroscópica de los ítems a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) los mismos no exhiben manchas de coloración pardo rojizas. Reacción Negativa (-) para presencia se sangre, determinado por el método de la peroxidasa en los ítems antes mencionados. A la observación macroscópica del ítem k) el mismo exhibe escasas manchas de coloración pardo rojizas. Reacción positiva (+) para presencia de sangre, insuficiente cantidad para determinar grupo y especie en el ítem k). Fdo. Gisela Griecco Barrionuevo Subcomisario-Bioquímica, Policía de Corrientes. **De fs. 334 y vta.,** siendo el material a analizar: una barra de hierro hueca con empuñadura de goma de color rojo de 40cms. Se solicita determinar la presencia de sangre, especie y grupo. Resultado: A la observación macroscópica del ítem el mismo no exhibe manchas de coloración pardo rojiza. Reacción Negativa (-) para presencia se sangre, determinado por el método de la peroxidasa en el ítem antes mencionado. Fdo. Dra. María Paola Vanesa Sotomayor. Subcomisario. Policía de Corrientes. **De fs. 416/417**, siendo el material a analizar: a) gasas con supuestas manchas biológicas, levantados del piso del lado del acompañante

del auto marca Fiat, modelo Uno, color blanco, dominio colocado ANU-356, Goya (Ctes.), b) dos hisopos con supuestas manchas biológicas levantadas del mismo lugar antes mencionado; c) gasas con supuestas manchas biológicas levantadas de un hierro, d) dos hisopos con supuestas manchas biológicas levantadas del mismo lugar antes mencionado; e) gasas con supuestas manchas biológicas levantadas sobre el piso del garaje de la vivienda ubicada en el Barrio Esperanza, Mza. xx, casa N° xx de Goya (Ctes.); f) dos hisopos con supuestas manchas biológicas levantadas del mismo lugar; g) gasas con supuestas manchas biológicas levantadas sobre una pileta ubicada en la vivienda en el Barrio Esperanza, Mza. xx casa N° xx de Goya (ctes.); h) dos hisopos con supuestas manchas biológicas levantadas en el mismo lugar mencionado anteriormente. Se solicita: sangre, especie y grupo. Resultado a la observación macroscópica del ítem: a) el mismo exhibe manchas de coloración pardo rojizas, reacción positiva (+) para presencia se sangre, escasa cantidad para determinar especie y grupo en el ítem antes mencionado. A la observación macroscópica de los ítems c), e) y g) los mismos no exhiben manchas de coloración pardo rojizas. Reacción negativa (-) para presencia de sangre, determinado por el método de la peroxidasa en los ítems antes mencionados. Con respecto a los hisopos mencionados en los ítems b),d), f) y h) los mismos se preservan para un eventual análisis genético (ADN). Fdo. Dra. Gisela Grieco Barrionuevo. Subcomisario-Bioquímica. Policía de Corrientes. **De fs. 419 y vta.**, siendo el material a analizar: a) gasas con muestras biológicas, b) un hisopo impregnado con muestras biológicas con la inscripción hisopo N° 1, c) un hisopo impregnado con muestras biológicas con la inscripción hisopo N° 2. Material recolectado sobre la pared sur de la vivienda ubicada en el Barrio Esperanza, Mza. xx casa N° xx. Se solicita: sangre, especie y grupo. Resultado: A la observación macroscópica del ítem a) el mismo no exhibe manchas de coloración pardo rojiza. Reacción Negativa (-) para presencia de sangre, determinado por el método de la peroxidasa en el ítem antes mencionado. Con respecto a los hisopos mencionados en los ítems b) y c) los mismos se preservan para un eventual análisis genético (ADN). Fdo. Dra. Gisela Grieco Barrionuevo. Subcomisario-Bioquímica. Policía de Corrientes. **De fs. 549/550**, siendo el material a analizar: a) un listón de color verde claro, b) un anillo de color dorado, c) una cinta de color rojo, d) dos chupetines, e) una gomita para el pelo de color celeste, f) un adaptador de tarjeta

SIM de la empresa “Personal”, g) partes de cartón color marrón, h) un pañuelo de tela de color marrón claro, i) un paquete de cigarrillos marca Rodeo, j) una bolsa de color blanca, de material plástico, con la descripción sal entre fina “Dos Anclas”. Se solicita: determinar la existencia de material susceptible de contener ADN. Resultado: a la observación macroscópica de los materiales descriptos en los ítems a), c), d), e), f), g), h), i), j) los mismos no exhiben manchas de coloración pardo rojiza. Reacción negativa para presencia de sangre determinado por el método de la peroxidasa en los ítems antes mencionados. A la observación macroscópica del material descripto en el ítem b el mismo exhibe escasas manchas de coloración pardo rojiza. Reacción positiva (+) para presencia se sangre determinado por el método de la peroxidasa, insuficiente cantidad para determinar especie y grupo en el ítem b). Relacionado al probable estudio de ADN en el material mencionado en el ítem b) se informa que los mismos no se realizan en ese laboratorio. Fdo. Dra. Gisela Grieco Barrionuevo. Subcomisario-Bioquímica. Policía de Corrientes. **De fs. 552 y vta.,** siendo el material a analizar un sobre conteniendo en su interior elementos pilosos extraídos de la extremidad derecha de la víctima, en el lugar de los hechos. Se solicita: si los elementos pilosos remitidos pertenecen a la especie humana o animal. Si los mismos fueron cortados o arrancados, teñidos o sometidos a proceso químico. Si los mismos pertenecen a la víctima en autos, determinar grupo y factor. Resultado: Se recepcionaron y peritaron nueve elementos pilosos que presentan características morfológicas macroscópicas y microscópicas heterogéneas, todos ellos se corresponden a la especie humana. Dos cabellos largos, finos, de 15 centímetros de largo promedio, de color castaño claro. Tres cabellos cortos (fragmentos) finos, de 5 centímetros de largo promedio, de color castaño claro. Cuatro pelos cortos, gruesos, de 3 centímetros de largo promedio, de color castaño oscuro, con ondulaciones en su eje longitudinal, características morfológicas compatibles con vellos púbicos. Algunos vellos púbicos presentan bulbo lleno (caída natural), los demás elementos pilosos no presentan la zona de la raíz por lo tanto no se puede inferior si los mismos son cortados, arrancados o caídos naturalmente. Las características cromáticas observadas permiten inferir que los elementos pilosos peritados son de color natural (no teñidos). No se realiza determinación de grupo y factor por ser una técnica destructiva. No se puede realizar cotejo con pelos de la víctima por no contar con material indubitado. Se

preserva el material peritado para eventual estudio genético (ADN). Fdo. Dr. Alfredo Javier Bilinisk, SubCrio. Bioquímico, Jefe de la División Qca. Legal. Policía de Corrientes. **De fs. 679 y vta.,** siendo el material a analizar una soga de color celeste recolectada en el teatro de los hechos por Ruta Prov. N° 27. Se solicita: sangre, especie, grupo y ADN. Resultado: a la observación macroscópica del material descripto en el ítem a) el mismo no presenta manchas de coloración pardo rojizas. Reacción Negativa (-) para presencia de sangre determinado por el método de la peroxidasa en el ítem antes mencionado. Fdo. Dra. Gisela Grieco Barrionuevo. Subcomisario-Bioquímica. Policía de Corrientes. **De fs. 701 y vta.,** siendo el material a analizar a) gasas con muestras recolectadas del lugar del hecho, b) un hisopo con muestras recolectadas del lugar del hecho, c) un hisopo con muestras recolectadas del lugar del hecho. Las mismas fueron recolectadas sobre el pasto en el lugar del hecho, al este de la Ruta Pcial N° 27. Se solicita determinar la presencia de sangre, especie y grupo. Resultado: A la observación macroscópica del ítem a) el mismo exhibe manchas de coloración pardo rojiza. Reacción positiva (+) para presencia se sangre humana, que se comporta como Grupo "O" en el ítem mencionado anteriormente. Con respecto a los hisopos mencionados en los ítems b) y c) los mismos se preservan para eventual análisis genético (ADN). Fdo. Dra. Gisela Grieco Barrionuevo. Subcomisario-Bioquímica. Policía de Corrientes. **De fs. 703 y vta.,** siendo el material a analizar a) gasas de muestras recolectadas de la víctima, b) un hisopo con muestras recolectadas de la víctima, c) un hisopo con muestras recolectadas de la víctima. Todas las muestras fueron recolectadas sobre la mano izquierda de quien en vida fuera M. H. A. (víctima) en el lugar del hecho, al este de la ruta provincial N° 27. Se solicita determinar la presencia de sangre, especie y grupo. Resultado: A la observación macroscópica del ítem a) el mismo exhibe manchas de coloración pardo rojiza. Reacción positiva (+) para presencia de sangre humana, que se comporta como Grupo "O" en el ítem mencionado anteriormente. Con respecto a los hisopos mencionados en los ítems b) y c) los mismos se preservan para eventual análisis genético (ADN). Fdo. Dra. Gisela Grieco Barrionuevo. Subcomisario-Bioquímica. Policía de Corrientes. **FOTOGRAFIAS** de fs. 339/340, en las que se observa el automóvil marca Fiat y cuatro motocicletas. **INFORME DEL CAPS BARRIO SARMIENTO** de fs. 268, en el mismo se informa que habiendo revisado los registros

de prestaciones del Centro de Salud del día 28 de Julio de 2017, tanto la Sra. A. H. M., DNI N° xx.xxx.xxx, como la niña K. J. M., no ha recibido atención médica, odontológica o nutricional en el CAPS Sarmiento el día en cuestión, no habiendo registro de ninguna otra prestación que se pudiera haber brindado a esta/s persona/s como ser retiro de lecho o medicamentos, atención de enfermería, laboratorio o vacunación durante dicho día. Fdo. Dra. V. A., DNI N° xx.xxx.xxx CAPS B° Sarmiento. **INFORME PERICIAL DE CELULARES** de fs. 403/412, habiéndose peritado los siguientes teléfonos celulares: 1) Samsung GT-E2220, Número de serie (IMEI) 354881003515116f, identificador del subscriptor (IMSI): Claro, Tarjeta SIM N° 89543141545180008945, tarjeta expandible 2GB micro SD. Se detallan las llamadas realizadas, recibidas, pérdidas o marcadas desde o al dispositivo; y los sms mensajes enviados o recibidos en el dispositivo. 2) Samsung GT-E1205t Keystone 2, número de serie (IMEI) 01328500735710/8, tarjeta SIM N° 8954079100829672058, tarjeta expandible, no posee. Se detallan las llamadas realizadas, recibidas, pérdidas o marcadas desde o al dispositivo; y los sms mensajes enviados o recibidos en el dispositivo. **ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS** de fs. 422 y vta., en la que el ciudadano M. D. M., DNI N°xx.xxx.xxx, describe a la persona que retiró el teléfono de su local como medio canoso, con gorra si no recuerda mal o casco, de unos 50 años de edad, de contextura chica, de tez más bien trigueña. Seguidamente de la rueda de personas reconoce al ubicado en el primer lugar a la izquierda (correspondiendo al ciudadano C. J. M.). **INFORME DEL BANCO NACION Y COMPROBANTE DE PAGO** de fs. 468/470, en el que se informa que la Sra. H. A. M., DNI N° xx.xxx.xxx se presentó en ese Anexo sito en Belgrano N° xxx en la caja N° 9 a las 7:41hs cobrando su beneficio (Asignación Universal por Hijo) según consta en sus legajos del 17/07/2017 y del cual se acompaña fotocopia autenticada, además se acompaña copia de filmación de los cajeros automáticos de ese Anexo del jueves 27/07/2017 en horario comprendido entre las 7:00 y 10:00hs. Fdo. Mario A. Zabala, Resp. Anexo Op. Banco de la Nación Argentina. **INFORMES PSICOLOGICOS** de fs. 474 y vta., en el que se informa que el día 18/08/17 se efectuó entrevista pericial semiestructurada y evaluación psicológica forense a B. J. M., de 63 años de edad, analfabeto, de ocupación albañil, padre de tres hijos, vive solo. De

acuerdo a lo observado/explorado, a los autos/la lectura clínica del expediente y a la evaluación integral del material proyectivo-gráfico, focalizando la intervención efectuada respecto de los puntos periciales solicitados por S.S. a través de comunicación telefónica, se informa: El examinado se dispuso a la exploración psicológica forense, adaptándose al encuadre establecido, exhibiendo capacidades orientativas y comprensivas suficientes, expresándose con un discurso organizado, fluido y rico en contenidos, con una amplitud de vocabulario acorde a su nivel/contexto educativo/social; responde a los interrogantes efectuados de manera empática y a las pruebas proyectivas gráficas administradas de forma adecuada. El examinado es capaz de distinguir entre eventos percibidos/vividos de imaginados; resultando su discurso manifiesto consistente, sin exhibición de contradicciones/contaminaciones. Fdo. Lic. Ma. Sara Macías Cenóz, Psicóloga Forense. **De fs. 476/477**, en el que se informa que los días 24 y 31 de agosto de 2017 se realizó entrevista pericial semiestructurada y evaluación psicológica forense a M. C. J., de 51 años de edad, analfabeto, de ocupación jardinero y changarían en construcción, quien vive junto a su mujer, la Sra. A. M. M., ocho de sus hijos diez hijos y sus nietos. De acuerdo a lo observado/explorado, a los autos/la lectura clínica del expediente y a la evaluación integral del material proyectivo-gráfico, focalizando la intervención efectuada respecto de los puntos periciales solicitados por S.S. a través de comunicación telefónica, se informa: El examinado se dispuso a la exploración psicológica forense exhibiendo desinterés y escasa motivación; logra con dificultad adaptarse al encuadre establecido, simulando predisposición y apertura a un diálogo que resulta monosilábico, con intenciones de agradar a la entrevistadora. Exhibe capacidades orientativas (ubicación témporo-espacial) y comprensivas suficientes. Se expresa con un discurso de contenido pobre, eludiendo en su mayoría los interrogantes efectuados, siendo su relato manifiesto inconsistente. El material proyectivo-gráfico, arroja indicadores viso-constructivos de organicidad (alteraciones motoras-graficas, correlato de una afección cerebral que trae como resultado alteraciones en la conducta y/o funciones cognitivas, asociado en ocasiones al consumo de sustancias psicotóxicas); al indagar, el Sr. M. niega abuso de sustancias psicotóxicas. Afirma que se encuentra bajo tratamiento farmacológico debido a problemas en la vesícula y a dolor en la mano, resultado de haberse golpeado días

previos a su detención. Se hallan indicadores de inestabilidad emocional, y bajos niveles de tolerancia a la frustración, con dificultades para ejercer un control estable sobre sus impulsos, principalmente ante situaciones vivenciadas como estresantes o amenazantes. Reseña que la relación con su hija A. M. era buena, al igual que con el resto del grupo familiar; no obstante, se infiere el predominio de vínculos familiares desafectivizados, con fuertes rasgos de egocentrismo/autoritarismo, no demostrando incluso el entrevistado montos de angustia y/o ansiedad frente a los hechos de autos, visualizándose claramente un tipo de afectividad discordante con la esperada ante la situación de reciente pérdida de una hija. Fdo. Lic. Ma. Sara Macías Cenóz, Psicóloga Forense. **INFORME PSICOLOGICO DE LA MENOR K. J. M.** de fs. 511/512, en el que se informa que el día 20 de septiembre de 2017 se realizó entrevista psicológica a la niña K. J. M., refiere tener dos años de edad, reside desde hace aproximadamente un mes en el Hogar de Niños "San Vicente de Paul", asiste acompañada por la Sra. C., M., de 21 años de edad, personal auxiliar de dicha institución. La niña se presenta retraída e inhibida al inicio de la entrevista, con elevados montos de ansiedad, esperables ante la situación, logrando luego, con esfuerzo, establecer un contacto más directo con la entrevistadora. La capacidad lingüística se encuentra lógicamente aún en desarrollo, resultando sus comunicaciones básicas; en este sentido, comprende preguntas simples, no logra verbalizar su nombre ni su edad, responde afirmativa o negativamente haciendo gestos con la cabeza ante las preguntas efectuadas, o bien con palabras sueltas, no conformando frases. Su motricidad tanto fina como gruesa se encuentra dentro de lo esperado para su edad y desarrollo evolutivo. El personal auxiliar que la acompaña refiere que la niña se ha adaptado a la institución, interactuando de manera diaria y estable con otros niños de su edad y con su hermano; la misma no observa trastornos en la alimentación ni conductuales, si destaca alteraciones del sueño, teniendo la niña pesadillas casi de modo diario, acompañadas de intensa angustia, manifestada en crisis de llanto. Cabe destacar que menciona que K. demanda por su madre permanentemente, que no ha recibido visitas de sus familiares ni asistencia psicológica a la fecha. Se sugiere, salvo mejor criterio, en base a lo informado, a fin de brindar protección y salvaguardar la integridad psicofísica de la niña, por la edad, las características de la misma, el proceso de duelo que se encuentra atravesando, estando desamparada,

configurándose una particular situación de vulnerabilidad, se arbitren los medios necesarios para que sea asistida por profesionales psicólogos especialistas en niñez, evitando su exposición a intervenciones judiciales que resultarían revictimizantes por el alto costo emocional que implican. Por todo lo manifestado, se puede concluir que no existe posibilidad de obtener la versión de la menor respecto de los hechos que se investigan en autos. Fdo. Lic. María Sara Macías Cenóz, Psicóloga Forense. **INFORME DE LA EMPRESA TELEFONICA** de fs. 594, donde se informa que conforme surge de los registros informáticos, la línea 3777554592 no corresponde a aquellas que el Ente Nacional de Comunicaciones otorga a la empresa Telefónica para asignar a sus clientes. Asimismo se le hace saber que la línea 3777xxxxxx está registrada a nombre de L. P. PA. 21192800, con domicilio en Av. San Martín xxxx, C.P. 1417, Capital Federal, Tel. de contacto s/registros. Cabe aclarar que por tratarse de un cliente prepago, que no posee facturación mensual, no nos es posible corroborar la veracidad de los datos de titularidad declarados. Fdo. José Luis Pérez Elias Apoderado Telefónica Móviles Argentina S.A. **De fs. 670/672,** en el que se informa que conforme surge de los registros informáticos de Telefónica, si bien la línea 3777514774 corresponde a aquellas que el Ente de Comunicaciones otorga a Telefónica para asignar a sus clientes, no cuentan con los datos de titularidad de la misma puesto que por tratarse de un cliente prepago de alta masiva, no se nos han proporcionado datos de titularidad. Asimismo se adjuntan detalle de llamadas y mensajes de texto recibidos o emitidos al día de la fecha (entrantes y salientes) cursadas a través de la red de Telefónica para la línea antes mencionada, desde el 25/07/17 al 01/08/17. De igual manera se hace saber que la totalidad de las comunicaciones registradas en el detalle que se adjunta (durante el día 28/07/17) tienen como destino final la casilla de mensajes de voz del cliente (*515). Atento lo expuesto es que no se registra movimiento de celdas. Fdo. José Luis Pérez Elias Apoderado Telefónica Móviles Argentina S.A. **IMÁGENES FOTOGRÁFICAS** de fs. 612/613. **INFORME PERICIAL** de fs. 614/615, siendo el material a peritar: 1) una bolsa tipo plástico de 45x90cms. de color blanco con la inscripción "Sal Entrefina Dos Anclas", 2) una cinta gruesa de color amarillo en forma de moño, 3) un envoltorio vacío de cigarrillo con la inscripción "Rodeo", 4) un pañuelo de tela color beige de 40cms. x 40 cms., 4) dos chupetines y

una gomita (fina) para el cabello de color celeste, 5) una cinta fina de color roja, 6) un envoltorio de cartón (vacía) para tarjeta SIM (empresa Personal), 7) un anillo color dorado roto. Operaciones realizadas: tras la observación de los elementos recepcionados de visu, se tomó el envoltorio vacío de cigarrillos, con la inscripción Rodeo, los chupetines y el envoltorio de cartón vacío para la tarjeta de la empresa Personal. A efectos de realizar levantamiento de huellas dactilares latentes sobre las superficies de los elementos antes mencionados, que pudiera existir. Se utilizó polvo reactivo de carácter físico y una iluminación adecuada. Luego de realizar esta tarea técnica no se ha podido visualizar ni levantar huellas. Fdo. Estela Maris Torres, Lic. en Criminalística y Criminología, Sargento, Policía de Corrientes. **INFORME EXAMEN MENTAL OBLIGATORIO** de fs. 653 y vta., realizado el examen mental obligatorio (art. 75 del C.P.P.) al imputado J. M. B., del examen efectuado no presenta indicadores clínicos, para diagnosticar trastorno mental según criterios del DSM-IV. Es una persona consciente de sus actos y capaz de dirigir sus acciones. Fdo. Dra. Lucia A. Potenza, Psiquiatra Forense. Cuerpo Médico Forense. **De fs. 654 y vta.,** realizado el examen mental obligatorio (art. 75 del C.P.P.) al imputado C. J. M., de la entrevista no emergen indicadores psicopatológicos de trastornos mentales según criterios del DSM-IV. Es una persona consciente de sus actos y capaz de dirigir sus acciones. Fdo. Dra. Lucia A. Potenza, Psiquiatra Forense. Cuerpo Médico Forense. **INFORME DE LA EMPRESA CLARO** de fs. 682/688, en el que se informa que la titularidad de la línea 3777xxxxxx es M. J. C., DNI N° xx.xxx.xxx, en tanto la titularidad de la línea 3777xxxxxx, es un cliente genérico por tratarse de una línea prepaga. Se adjuntan las comunicaciones entrantes y salientes que se registraron en las líneas 3777xxxxxx y 3777xxxxxx durante el período del 25/07/2017 al 01/08/2017. Se aclara que la compañía no registra los mensajes de texto entrantes de los clientes, que tampoco posee servicio de GPS ya que el mismo es inherente al equipo que posea el cliente. Cabe aclarar que contamos con el servicio de Geocontrol para clientes empresa que tengan el servicio habilitado. **De fs. 705/706,** en el que se informa que la titularidad de la línea 3777xxxxxx es de M. J. C., en tanto el número 3777xxxxxx no pertenece a la compañía Claro. **INFORME DE LA DIRECCIÓN DE INFORMATICA** de fs. 719/728 y vta., la Lic. María Verónica Clemente y el Lic. Danilo Fabricio Castro de la Delegación Informática Goya informan

que según lo solicitado en cuanto a las filmaciones de los cajeros automáticos del Banco Nación Argentina incluidos en 2DVD adjuntos al oficio, de fecha 27/07/2017 de los cuales uno de ellos corresponde, ATM SUC, a los cajeros automáticos del Edificio Banco, conteniendo 4 (cuatro) archivos de videos en una franja horaria de 7:30hs a 11:00hs. y el segundo DVD a los cajeros automáticos de edificio Anexo (Anses), ATM Anexo, conteniendo 18 (dieciocho) archivos de videos en una franja horaria de 7:00 a 10:00hs. Se procedió a la búsqueda de persona femenina con las características descriptas en el oficio presentado, se realizaron capturas de imágenes de las posibles personas con la información de horario y cajeros donde realizaron operaciones. Cabe destacar que ninguna se corresponde al conjunto de características descriptas, se ha tomado las imágenes por similitud. Toda la documental recopilada se imprime y se copia en archivos para incorporar a la causa. Se adjuntan 17 capturas de pantalla. **FOTOCOPIA DE PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA VICTIMA** de fs. 792, de H. A. M., DNI N° xx.xxx.xxx, nacida el xx de julio de 19xx, hija de J. C. M. y de A. I. Q.. **INFORME DE ADN** de fs. 819/824, siendo el OBJETO DE LA PERICIA: 1) determinar el perfil genético de M. H. A. (víctima), DNI sin datos. 2) determinar el perfil genético de B. J. M. (imputado 1), DNI N° xx.xxx.xxx. 3) determinar el perfil genético de M. J. C. (imputado 2), DNI N° xx.xxx.xxx. 4) determinar el perfil genético de M. Y. J. (imputado 3), DNI N° xx.xxx.xxx. 5) determinar el perfil genético de M. A. M. (imputado 4), DNI N° xx.xxx.xxx. 6) Cotejar los perfiles genéticos obtenidos y establecer la probabilidad de coincidencias entre el perfil genético de referencia de la víctima y los imputados con los perfiles genéticos hallados en las evidencias remitidas y analizadas. CONCLUSIONES: en virtud de los resultados obtenidos: 1- la víctima M. H. A. ha sido el aportante del material genético hallado en hisopado vaginal de la víctima M. H. A. y en hisopado bucal de la víctima M. H. A.. 2- no se obtuvo material genético apto para ser analizado en las siguientes evidencias: uñas de mano derecha de la víctima M. H. A., unas de la mano izquierda de la víctima M. H. A., hisopo con muestra levantada de anillo color dorado, muestras obtenidas de piso del lado del acompañante del auto marca Fiat, muestras obtenidas de un hierro, muestras obtenidas de piso del garaje de la vivienda, muestras obtenidas de una pileta ubicada en la vivienda, muestras obtenidas de pared sur de la vivienda y muestras levantadas de la

bolsa de arpillera. 3- Los imputados B. J. M., M. J. C., M. Y. J. y M. A. M. pueden ser excluidos como aportantes del material genético hallado en hisopado vaginal de la víctima M. H. A. y en hisopado bucal de la víctima M. H. A.. Fdo. Dra. Inés M. Carranza, Bioquímica Forense, Biología Molecular. **OFICIO, CROQUIS ILUSTRATIVO Y MAPA SATELITAL** de fs. 835/841, en el cual se informa agregándose mapa satelital la distancia entre la salita del Barrio Sarmiento y la casa de M. T. E. (Barrio Sarmiento Mza. xxcasa N° xx), la cual es de 580 metros. La distancia entre la casa de M. T. E. y la casa de C. M. (Barrio Esperanza, Rosario Peñaloza y Defensa, casa N° xx), la cual es de 200 metros. La distancia entre la casa de C. M. y la casa de J. M. B. (Barrio Santa Clara, entrada de la ex Serenísima primera cortada a la izquierda, una cuadra y media) es de 7 kilómetros aproximadamente. La distancia entre la casa de C. M. y el lugar del hecho es de 4,7 kilómetros. Tiempo en recorrer dicha distancia a 40km/h en una motocicleta 110cc. por calle Jujuy (de tierra) luego por Avenida Mazzanti hasta la Rotonda siguiendo por la Ruta Provincial N° 27 hasta el lugar del hecho es de 15 minutos aproximadamente. La distancia entre la casa de C. M. y el lugar del hecho: 5 kilómetros. Tiempo en recorrer dicha distancia a 40 km/h en motocicleta 110cc saliendo por Neustad y tomando la ruta Nacional N° 12 hasta la Rotonda y luego la Ruta Provincial N° 27 hasta el lugar del hecho es de 7 minutos aproximadamente. La distancia entre el lugar del hecho hasta la Rotonda es de 1,2 kilómetros. Tiempo en recorrer dicha distancia a 40 km/h es de 2 minutos aproximadamente. Se adjuntan imágenes satelitales de todos los recorridos descriptos. **INFORME SOCIO AMBIENTAL** de fs. 842/843, realizado el 26/06/2018 en el domicilio sito en B° Esperanza, Mz. xx casa N° xx de Goya (Ctes.). Conformación del grupo conviviente: A. M. M. (conviviente del imputado J. C. M.) – 50 años- soltera – nivel primario – ama de casa – recibe el beneficio de una Pensión Nacional como madre prolífera, de aproximadamente $7.600, pesos siete mil seiscientos, mensuales. Según les informan, se ha reintegrado al grupo familiar, tras haber sido privada de la libertad por los hechos denunciados en la presente causa, el día 20/04/2018. G. M. M. (hija de la pareja M.- M.) – 26 años- soltera – nivel primario – percibe el beneficio de AUH, por sus dos hijos menores. Observaciones: vive en el lugar con su pareja, A. S. D. (25) soltero – dentro del sistema laboral formal, realiza trabajos de pintura y sus dos hijos: N.

A. D. (6) – estudiante de nivel primario (Escuela Provincial N° 65 – 1er. grado- turno tarde) y L. D. (4). C. A. M. (hija de la pareja M. – M.) – 18 años- soltera- nivel secundario incompleto-, según les informan abandonó sus estudios a mediados del año 2017, debido a que recibía burlas en la institución a la que concurría, Escuela de Comercio – 6to. año. J. J. M. (a) "C." – 25 años- soltero- nivel primario- despliega actividades como changarín, en forma discontinua. Al igual que su progenitora, según les informan, se ha reintegrado al grupo familiar, tras haber sido privado de libertad por los hechos denunciado en la presente causa, el día 20/04/2018. C. M. M. (hija de la pareja M.- M.) – 16 años- soltera- ama de casa. Según nos informa, abandonó sus estudios a mediados del año 2017, debido a que recibía burlas en la institución a la que concurría. No se ha reincorporado en el corriente año, debido a que se encuentra embarazada de su primer hijo. Mantiene una relación de noviazgo con el joven M. A. G.. G. M. M. (hija de la pareja M.- M.) – 13 años- soltera – nivel primario. C. G. M. (hija de la pareja M.- M.) – 6 años- estudiante de nivel primario (Escuela Provincial N° 65- 1er. grado – turno tarde. Se les informa que los niños N. C. M. y K. J. M., hijos de la víctima de autos, quienes integraban el grupo familiar de autos, fueron institucionalizados por orden judicial de autos en agosto del año 2017, en el Hogar San Vicente de Paul. Agregan que no poseen con los pequeños ningún tipo de vinculación "porque se les ha restringido el acercamiento a todos los integrantes del grupo familiar". ENTREVISTA: En el día de la fecha, se constituyeron en el domicilio denunciado. Allí fueron atendidas por la joven C. A. M., quien al verlas llama a su madre, la Sra. A. M. M.. Le explican los motivos de su presencia y las invita a pasar a la casa, la que se encontraba totalmente cerrada. Informan que convivió con el Sr. C. J. M. más de veinte años, agregando, que ahora están separados, solo por las circunstancias que se encuentran viviendo, "el continua detenido" "yo no lo visito en la cárcel, porque me han dicho que no puedo hacerlo, pero me comunico con él por celular". De los ocho hijos nacidos en el marco de su relación, seis integran el grupo familiar de autos: un hijo de la señora M., habido con anterioridad, D. F. M., vive en una casilla que está a la vuelta, levantada en el patio de la misma casa, pero con salida independiente. Los recursos económicos del grupo familiar provienen de la pensión que percibe la Sra. M., en concepto de madre prolífera. Sobre el hecho de la causa, no quieren agregar nada,

mostrándose como si ello fuera un hecho que “les tocó de arriba”, “les trastorno toda la familia”. ASPECTO HABITACIONAL: La casa se encuentra ubicada fuera del casco céntrico, en los fondos del Barrio Sarmiento. Forma parte de un grupo habitacional construido con apoyo del Banco Mundial, Barrio EPAM. Consta de una casa de material, de condición humilde. La misma cuenta con tres dormitorios, cocina comedor, baño conectado a la red cloacal y a un costado se sectoriza el garaje, donde puede verse un automóvil viejo, que dicen que no anda. El mobiliario cubre las necesidades básicas del grupo que la compone. Cuentan con los servicios de agua potable, luz eléctrica y videocable. La vivienda se encuentra en buenas condiciones de higiene. INTEGRACIÓN HUMANITARIA: Los vecinos del lugar, dicen conocer a la familia desde hace muchos años, pero no quieren brindar más información, porque no quieren implicarse “de ninguna manera” con los autos que se investigan, “menos si tenemos que darle nuestro nombre”. APRECIACIONES: Desde lo social, observamos que la mayor preocupación en los integrantes de la familia, es la situación procesal de los implicados. Temen hablar y brindar información. Fdo. Lic. Marcela Wlozovicz y Lic. Idalina Álvarez de Sellares, Cuerpo de Trabajadores Sociales Forenses, Goya, Ctes. **ACTA DE ENTREGA DE MOTOCICLETA** de fs. 858, en la que consta que se hace entrega al ciudadano J. M. B., DNI N° xx.xxx.xxx en carácter de depositario judicial de una motocicleta marca Mondial, de color rojo, dominio colocado 074-HKG, modelo Dax 70, motor N° 1P47FMD*91007181*, cuadro N° LF3YCD30X9D00026 y un casco de color negro con visera transparente, en el estado en que se encuentran. **INFORME DE LA UDT-UFIE DE CTES** de fs. 879/897, habiéndose peritado el teléfono celular marca Samsung color blanco en su frente y reverso y pantalla quebrada, modelo SM-J200Mm IMEI N° 356514074412941, batería marca Samsung modelo EB-BG360CBE, S/N: TH2H224US/2-B, microchip de la empresa Claro N° 89543141552361654972, con compartimento para tarjeta de memoria extraíble la cual no viene insertada. Se solicitó la extracción de llamadas, mensajes de texto entrantes y salientes, como también comunicaciones efectuadas a través de redes sociales. **INFORMES DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA** de fs. 932/933, 934/935 y 1002/1006, de los cuales surge que los imputados no registran antecedentes penales computables. **ELEMENTOS** de fs. 937, dos sobres color madera conteniendo hisopados de fs. 418,

dos DVD conteniendo copia de la filmación de los cajeros automáticos del Banco de la Nación Argentina – Suc. Goya, una tarjeta de débito a nombre de la víctima de autos, un celular marca Samsung con pantalla quebrada, un CD conteniendo informe del celular, un sobre color madera conteniendo remanente de muestras analizadas, dos celulares marca Samsung, uno GT-E2220 y otro Keystone 2.- **PARTIDA DE DEFUNCIÓN** de fs. 990, de H. A. M., DNI N° xx.xxx.xxx, fallecida en Ruta Provincial N° 27 kilómetro 26, el día 28 de julio de 2017. Analizados los elementos probatorios legalmente incorporados a la causa, de conformidad con los principios de la sana crítica racional, observando las pautas orientadoras de la lógica, la psicología y de la experiencia común, considero que se encuentra debidamente acreditado que el día 28 de julio de 2017 alrededor de las 7 horas la ciudadana H. A. M. salió junto a su hija de tres años, K. J. M., de la vivienda de su tía, sita en B° Esperanza, Mz xx, casa xx de esta ciudad de Goya, donde la misma se encontraba viviendo, ya que esa mañana debía llevar a su hija a la Sala de Atención Primaria de Salud del B° Sarmiento, donde la menor recibiría asistencia kinesiológica. En el camino, A. M. se encontró con su padre, el imputado de autos J. C. M., dirigiéndose ambos junto a la menor al domicilio de éste último sito en calle Rosario Peñaloza y Defensa, del Barrio Esperanza, casa N° xx de esta ciudad. Ya en el interior de la vivienda y más precisamente en la zona del garaje, el imputado M. golpeó sorpresivamente a su hija H. A. M. con un elemento contundente en la zona de la cabeza. Luego de ello trasladó a la misma en una motocicleta hasta un descampado ubicado en el kilómetro 126 de la ruta Provincial N° 27, donde detrás de un tacuaril que impedía la visión del lugar desde la ruta, la ultimó con varios golpes también en la zona de la cabeza, causándole la muerte, dejando su cuerpo en el lugar tapado parcialmente con una bolsa de arpillera color blanco. Luego el imputado M., se dirigió junto a su nieta K. J. M. a la estación de servicio YPF que se encuentra en la rotonda de acceso norte de nuestra ciudad, desde donde llamó al ciudadano J. M. B., patrón del mismo en las tareas de albañilería que estaba realizando, citándolo a B. en la mencionada estación de servicio. Una vez en el lugar B., M. le solicitó que llevara a su nieta hasta la casa donde vivía A., para luego regresar ambos a su trabajo en el local comercial Maco Uniformes ubicado por calle Corrientes y Berón de Astrada de esta ciudad. Del análisis del plexo probatorio incorporado a la causa surge claramente que esa mañana, siendo

alrededor de las 7 horas, H. A. M. salió de la casa de sus tíos, donde vivía hacía un tiempo, junto a su hija menor K. J. M., en dirección al C.A.P.S del Barrio Sarmiento, para que su hija fuera atendida, que lo hizo caminando, pero lo cierto es que la misma nunca llegó hasta dicho centro asistencial. Ello se acredita principalmente con la testimonial de la Sra. M. T. E., tía de A., quien declaró ante este Tribunal que esa mañana A. salió temprano junto a su hija para llevarla a la salita donde le harían masajes en sus piernitas, que ella se fue con la nena, pero horas más tarde la menor fue acercada a su casa por un hombre en motocicleta, a quien ella no conocía, que está persona le dijo que A. había quedado en la salita, resultando ser esa persona el imputado J. M. B., habiendo el mismo reconocido tal circunstancia, haber llevado a la menor hasta su domicilio por pedido de M.. En igual sentido declaró la ciudadana S. E., quien manifestó que si bien ella estaba durmiendo cuando A. salió, al despertar su madre le dijo que A. había llevado a su hija a la salita. A criterio del suscripto la víctima se encontró en su camino con su padre, el ciudadano J. C. M., modificando su trayectoria dirigiéndose hacia la casa de éste último, como consecuencia de lo cual la misma nunca llegó al C.A.P.S del Barrio Sarmiento, lo cual se encuentra acreditado con el informe de dicho centro asistencial (fs. 368), el cual da cuenta que no existen registros de prestación medica alguna a la ciudadana H. A. M. o a la menor K. J. M.. Considero que se encuentra acreditada la presencia de la víctima, en la casa del imputado M. en razón de que conforme el acta de allanamiento realizado en dicha vivienda (fs. 122/123), sita en Barrio Esperanza, Mz. xx, casa xx de Goya (Ctes.), la cual queda a solo 200 metros de la casa donde residía momentáneamente A. (véase fs. 837), en la misma se hallaron restos de sangre los cuales fueron limpiados con lavandina, cloro o elemento similar. El Comisario M. J. de J. C. testimonió: "…*en la casa del Sr. M. del Barrio Esperanza se realizó un allanamiento con personal de pericias, se tiró luminol que reaccionó en algunos lugares. Yo recuerdo que en el lugar había mucho olor a lavandina o cloro. No era una casa pulcra y me llamó la atención ese olor a desinfectante, más que era en horas de la noche, creo eran diez u once horas. El luminol floreció en el piso cerca del portón de ingreso, en una pileta de lavar de cemento y creo que dentro de un auto que había en el lugar…*" "*..el auto que mencioné estaba adentro del garaje. Me acuerdo que la reacción del luminol fue en el lado del acompañante en el interior del mismo..*".

En igual sentido declaró la perito F. C. B., quien mencionó que: "…*en el domicilio de M. se dejó constancia en el croquis ilustrativo que había un fuerte olor a lavandina en al zona del garaje y en la pileta de lavar que estaba también en el garaje. Esos eran los únicos lugares donde se sentía ese olor. Se realizó una prueba con reactivo de luminol para detectar presencia de sangre, si fue erradicada mediante lavado, se aplicó en el vehículo que se encontraba ahí dentro del garaje y sobre la pileta que ya mencioné y sobre el piso del garaje…" "…el mayor olor a lavandina estaba en la pileta y en el piso del garaje. Cuando se aplicó el reactivo luminol floreció, emitió la luz azul en la pileta y en el piso del garaje, se realizaron tomas fotográficas y se levantaron muestras del lugar donde se emitía la luz. Sí, había un automóvil, un Fiat Uno. Había manchas y se aplicó el reactivo luminol, eran en la parte interior del lado del acompañante, en el piso…" "…la limpieza era reciente, se visualiza que el piso todavía se encontraba mojado en el horario que nosotros nos hicimos presentes y en la pileta también. En el domicilio nos hicimos presentes en horas de la madrugada, a las 2:45hs., del día 30/07/17…*". En idéntico sentido declararon los testigos V. G. R. (fs. 437 y vta.), M. E. R. (fs. 378 y vta.) y A. F. G. (fs. 380 y vta.), los cuales estuvieron presentes en el allanamiento en el domicilio de M., habiendo apreciado el fuerte olor a lavandina y el piso húmedo, destacando que no era una casa muy limpia, coincidiendo en la mención de los lugares donde el reactivo del luminol floreció. Ello además se acredita con el acta de allanamiento glosado a fs. 122/123, el acta de registro del automóvil de fs. 125 y vta. y el informe pericial de fs. 231/245. Esta magistratura entiende que conforme la prueba analizada, la víctima A. M., la mañana del hecho estuvo presente en el domicilio de su padre, el imputado J. C. M., a quien le tenía un temor reverencial, dado que el mismo anteriormente la había agredído físicamente – circunstancia que oportunamente será analizada en profundidad-, habiendo recibido en dicho lugar golpes en la zona de la cabeza con un elemento contundente, luego de lo cual el imputado M. la trasladó a un descampado sobre la Ruta Provincial N° 27, a aproximadamente 5 kilómetros al norte de la rotonda de acceso a la ciudad, donde la llevó hasta atrás de un tacuaril, el cual impedía la visión del lugar desde la ruta, en donde la ultimó con varios golpes en la zona de la cabeza causándole la muerte, dejando su cuerpo en el lugar tapado parcialmente con una bolsa de arpillera blanca con la inscripción "Dos Anclas". La

muerte violenta de la ciudadana H. A. M. se encuentra debidamente acreditada con el informe médico de fs. 189vta. y la autopsia de fs. 295/312, en los cuales se detallan las lesiones que presentaba la misma, siendo múltiples los golpes que la misma recibió en la zona de la cabeza, alrededor de dieciséis golpes (véase punto 3.1 de la autopsia), constituyendo la causal de su deceso "traumatismo cráneo encefálicos gravísimos" producidas por y/o contra objeto romo y duro. El cuerpo sin vida de la víctima M. fue hallado de manera ocasional ese mediodía por el ciudadano P. A. F., quien testimonió que se encontraba trabajando con ganado y luego de una maniobra frustrada con los animales – intento de cruce de ruta- y en circunstancias en que se encontraba de recorrida para ver si estaban todos los animales dentro del campo, el caballo se asustó y él observó que había una bolsa blanca y unos pies que salían de la misma, que inmediatamente y sin tocar nada le pidió a los padres que llamaran a la policía. Manifestó que el cuerpo se encontraba en un lugar que no se ve desde la ruta, ya que estaba detrás de un tacuaril que es muy alto, que él lo vio porque pasó por al lado con el caballo, que el cuerpo se encontraba tapado con una bolsa, que solo le salían los pies, que no había nada además de la bolsa cerca del cuerpo. Al ser interrogado el testigo en relación a cómo se podía acceder al lugar donde encontró el cuerpo, manifestó que hay un puente que pasa por arriba de la zanja de desagüe, la cual es muy honda, pero como en el campo tenían problemas de cuatrerismo y de parejas que iban en vehículos a dicha zona, él le hizo una zanja de un metro por un metro a la entrada del puente para que no pudieran acceder con vehículos, que en automóvil no se podía pasar y en motocicleta solo se podía pasar si se la alzaba. La descripción brindada por el testigo F. se condice con lo plasmado por personal policial en el acta circunstancia de fs. 48/49 en la cual personal policial al hacerse presente en el lugar "*constatan que efectivamente se encontraba una persona, aparentemente del sexo femenino, la que se hallaba en posición decúbito ventral, con su cabeza hacia el cardinal norte, con la mano derecha al costado del cuerpo con el puño semi apretado, en tanto que el otro brazo estaba debajo del cuerpo, las extremidades inferiores de la misma, se encontraban orientadas hacia el cardinal sur, con el pie del lado derecho por sobre la pierna del lado izquierdo, se observaba que las piernas de la víctima, estaban tapadas con una bolsa plástica, de sal de animales, con el símbolo de dos anclas en la misma, se encontraba*

totalmente vestida, con un pantalón de jean de color celeste, como gastado, un par de zapatillas de color gris, con la parte de abajo de color rosado, unas medias del mismo color, en tanto que el torso vestía una campera con capucha de color gris, con los puños de color negro, una remera mangas largas de color rosado y una remera mangas cortas de color amarillo, el cuerpo se hallaba tirado en medio de un pastizal, de aproximadamente dos metros de alto, conformado por una especie de cañas o tacuaritas, mezclado con pastos cortos, a ese sitio se accede desde la ruta, hacia el este, a través de una alcantarilla, la que posee antes de la misma una zanja cavada recientemente, de más o menos un metro de hondo por un metro de ancho, luego de ello se pasa a una alcantarilla, hecha en material armado, es decir hormigón desde la misma, que mide aproximadamente diez metros de ancho, se llega a una entrada de campo, en la que se ven varios cueros de animales, los que se hallan en descomposición, a su vez, de ese sitio y siempre estando parados con la mirada hacia el este, a la izquierda, se abre una picada o camino de animales, por donde se debe caminar unos quince metros y luego de ello, se encuentra el lugar descripto más arriba", así como también con el informe pericial, relevamiento del lugar, tomas fotográficas y croquis ilustrativo de fs. 231/245. En el referido informe se puede apreciar claramente en las tomas fotográficas agregadas, el lugar donde fue hallado el cuerpo de quien en vida fuera H. A. M., así como también la posición del mismo, tapado con una bolsa de arpillera blanca. Por su parte el Comisario C. en su testimonio en relación al hallazgo del cuerpo manifestó que el cuerpo se encontró en el préstamo de la ruta 27, donde había una alcantarilla de un metro hacia el norte de la entrada al carancho, se pasaba la alcantarilla y había una vegetación, ahí se encontraba el cuerpo de cubito ventral con una mano debajo del cuerpo. Aclaró que el dueño del campo les comentó que había hecho una zanja donde comenzaba la alcantarilla para que no entraran vehículos, hasta el lugar se podía acceder solo a pie, en vehículo se podía llegar a unos veinte o treinta metros y que desde la ruta no se podía observar el lugar donde se halló el cuerpo, había como un juncal, una especie de tacuaral pero blandito, tenía una altura aproximada de dos metros, la chica estaba metida en esa vegetación. Mencionó que el cuerpo estaba boca abajo y al costado había una mancha de sangre, era como que la apoyaron boca arriba y después es como que la dieron vuelta y quedó boca abajo. En

cuanto a la identificación de la víctima manifestó que no tenían conocimiento de la identidad de la misma, pero que esa tarde una señora se presentó en la Comisaría Quinta informando que su sobrina había salido con la hija para hacerle un control y que no había regresado, que interrogaron a la misma, resultando que se trataba de la chica que había sido encontrada muerta en horas del mediodía. En efecto los ciudadanos M. T. E., S. L. E. y R. M., manifestaron en sus testimonios que esa tarde al ver que A. no volvía desde la mañana y como la niña lloraba y preguntaba por la madre, S. se fue hasta la casa de una tía de A. de nombre M. A. G. para ver si se encontraba allí, pero que no estaba ni sabían nada de ella, por lo que M. T. E. se dirigió a la Comisaría a poner en conocimiento de la autoridad policial sobre la desaparición de su sobrina. En cuanto a la autoria del hecho el imputado J. C. M. prestó declaración ante el Tribunal negando toda participación en el hecho, manifestó que ese día él no la vio a su hija A., que se despertó a las siete de la mañana, tomó mate con su esposa hasta las 8:10 u 8:30 horas y se fue a trabajar. Que primero se fue a cargar nafta y en la YPF se encontró con el ciudadano B., quien estaba junto a su nietita K., y es pareja de su hija, relación que solo él conocía. Manifestó que trabajó hasta el mediodía y al salir fue a su casa y su familia lo llevó al Hospital a internarse porque no se sentía bien. Aclaró que tenía muy buena relación con su hija H. A., que ella vivía en la casa de los tíos, que no sabe por qué se fue a vivir con los tíos. Pero no obstante el descargo efectuado por el encartado el suscripto entienden que existen en autos una serie de indicios, claros, precisos y concordantes, todos ellos unívocos de presencia, oportunidad y mala justificación en el accionar o en la conducta del imputado M., que me llevan al convencimiento de que el mismo fue el autor material de la muerte de su hija H. A. M.. En primer lugar debe analizarse la conducta precedente del imputado en su relación paterno-filial con la víctima de autos. El encartado manifiesta que él tenía una buena relación con A., pero solo confirma tal situación otra hija del mismo G. M. M., quien claramente intentó favorecer a su padre en su situación procesal. Contrariamente a ello, la Sra. M. T. E. y el Sr. R. M. manifestaron que ellos recibieron a A. en su casa, ya que la misma se presentó pidiendo quedarse dado que su padre la había golpeado. La Sra. E. afirmó que no solo vio los golpes que tenía A. en la zona de sus costillas, sino que fue ella quien la acompañó al Hospital para que fuera asistida por personal médico, que en dicha ocasión A. se

encontró con el padre y que ésta le dijo al papá "¿por qué me golpeas?", respondiéndole M. "porque sos bocona mi hija", es decir, conforme la conversación que escuchó la testigo E., el imputado M. ante el reproche de su hija, no negó haberla golpeado. En idéntico sentido declaró S. E., prima de A., quien mencionó que ella también vio los golpes, que fue la propia A. la que le dijo que su papá la había golpeado, que ella le tenía miedo al padre, que le decía que él no le dejaba hacer su vida. Esa relación de miedo y sumisión de A. con su padre, también se vio reflejada en los dichos del ciudadano G. F. B., quien era el novio de A.. El mismo manifestó que él ya había sido novio de A. cuando ésta vivía con su padre en el año 2010 o 2011, que le pidió a M. para ir a visitarla y se lo permitió, pero enseguida empezó a recibir mensajes en su celular conteniendo amenazas y se alejó sin hablarlo con A.. Si bien mencionó que no tiene la certeza de quien eran los mensajes, él siempre pensó que se trataba de un familiar de ella. B. mencionó que hacía poco tiempo había reestablecido su relación con A. y que la visitaba en la casa de sus tíos, donde ella vivía. En cuanto a la relación de A. con su padre dijo: "*…yo le pegunté por su relación con el padre, pero era como que tenía miedo. Yo le pregunté por qué le tenía miedo al Sr. C. y ella me salía con otro tema…" "…le pregunté por qué se fue a vivir a la casa de la tía y dijo que porque C. le había pegado, tenían problemas dijo ella…" "…yo vi que estaba lesionada, me mostró que tenía lastimado en la zona de la costilla, poco me dijo, sí me dijo que la golpeó. Parece que le tenía miedo por la forma en que me contaba…"* "*…Yo tenía mis días de visita que eran los viernes y sábados. Una vez me vio el señor M. en la casa de ella, A. habló con él y entró temblando, me dijo que hablaron de la criatura…"* . A esta relación violenta que a criterio del suscripto se encuentra debidamente probada en autos, siendo en consecuencia falsas las afirmaciones del imputado M. en cuanto a que tenía una buena relación con su hija y no sabía la razón por la que se había ido a vivir a la casa de sus tíos, se suma que el mismo niega que su nieta K. hubiera estado con él la mañana del día 28 de julio de 2017, aclarando en su declaración que solo la vio un rato cuando se encontró con el ciudadano J. M. B. en la YPF de la rotonda de acceso norte de la ciudad de Goya. Dicho descargo del encartado se encuentra palmariamente desvirtuado con la declaración del Comisario C., las imágenes de las cámaras de seguridad agregadas a fs. 92/110, el informe de hipótesis de trabajo de fs. 87/91, la

declaración de imputado de J. M. B. de fs. 196/198 y los testimonios de V. H. C., M. T. E. y S. E.. El Comisario C. testimonió que *"...Una vez que tuvimos identificada a la víctima, empezamos a tomar declaraciones al novio y a los familiares. Se buscaron cámaras de seguridad en las inmediaciones. En una cámara que no recuerdo si era la de "Fumando espero" o la de la YPF, se logró ver que M. estaba en una moto con la nenita, hija de la víctima. Se puso en conocimiento del juzgado, M. estaba internado en ese momento. Se sigue con la investigación y se logra identificar a B. como la persona que lleva a la criatura...."* "*…En una secuencia fílmica se visualizaba a M. con una criatura. También se lo ve a B. en una motocicleta. Al señor M. no recuerdo si lo tomó la cámara de "Fumando Espero" o la de la YPF de la rotonda. A B. lo enfoca la cámara de la Sra. O. F., frente a Malvac y después se lo ve por el domo que está por Rolón y Madariaga, él viene por Alem, pasa por ahí, después se lo ve cuando ingresa a Malvac, después se lo ve nuevamente por esa cámara de la señora O. que sale por Corrientes, la cámara del centro de monitoreo que está en Corrientes y Madariaga lo enfoca en el semáforo, dobla por Madariaga y nuevamente es enfocado por la cámara que está en Rolón y Madariaga. Después se los ve a los dos con la cámara de la YPF. Ahí B. viene a la YPF según lo que él comentó vino a cargar nafta. Siempre se lo ve a B. solo, porque ya le digo él viene a la mañana, viene por Alem, sigue por Rolón, estimo yo que dobla por Berón de Astrada porque llega hasta Corrientes y ahí se mete en contramano y va al trabajo. Después sale de vuelta por Corrientes, hace todo el recorrido que les dije y estaba solo en la motito. La última cámara en la que se lo ve a B. es Mazzantti y después se lo ve nuevamente en la YPF, en ese lapso no hay cámaras. La cámara que está en Rolón, Madariaga, Alem y Mazzantti, esa lo enfoca, después de eso nosotros no pudimos localizar otra cámara, se lo ve nuevamente en la cámara de la YPF…" "…Se ve que está con M. la nena, la tiene sentada adelante y B. estaba en la cola para cargar nafta…."* . Los dichos del Comisario C. se ven corroborados por las secuencias fílmicas incorporadas al expediente y por la declaración del testigo C., quien mencionó que esa mañana siendo aproximadamente las 8:00hs. llegó a su local comercial donde B. estaba realizando unos trabajos de albañilería, que conversó con B. y luego salió a comprar materiales, que hasta ese momento solo estaba B. trabajando en el lugar. Comentó que al regresar a las 8:30hs. B. había salido y pero estaba un

muchacho que cree es hijo de M., que M. llegó a trabajar cerca de las nueve de la mañana, quince o veinte minutos después de que regresara a la obra B.. Aclaró C. que le preguntó B. por qué había salido y éste le respondió que tuvo que realizar una diligencia. Como se puede visualiza en las secuencias fílmicas incorporadas y tal como lo mencionara el Comisario C. en su testimonio, B. salió de la obra de C. solo en una motocicleta, sin la compañía de la menor K. J. M., como intenta hacerlo ver el encartado M.. A ello se suma que si bien la menor K. no pudo declarar en Cámara Gesell en relación a lo sucedido (fs. 511/512), la Sra. M. T. E. y su hija S., manifestaron que la primera le preguntó ese día a la niña donde estaba la mamá y que K. le respondió "*esta con papá*", aclarando que lo llama papá a su abuelo J. C. M.. A criterio de esta magistratura conforme surge de los elementos probatorios incorporados, de los dichos de la niña K. a la Sra. E. y de lo observado en las cámaras de seguridad, esa mañana luego de que el imputado M. diera muerte a su hija A., a los fines de evitar ser vinculado a tal circunstancia y dado que se encontraba con él su nieta K. –quien había salido esa mañana junto a su madre- se encontró con B. en la estación de servicio YPF y le solicitó al mismo que acercara a la menor a su casa y que dijera que la madre estaba en la salita. Asimismo quedó debidamente acreditado con los testimonios de M. T. E., S. L. E., R. M., G. F. B. y de G. M. M., que la víctima H. A. M. mantenía una relación de noviazgo con el ciudadano B., la que era conocida por la familia, siendo que el mismo la visitaba los días viernes y sábados en su casa, mencionando en su testimonio B. que habían conversado con A. para ir a vivir juntos. Por su parte la familia E.- M., donde momentáneamente vivía A. afirmaron que nunca lo vieron en la casa o con A. al imputado B., que ésta tampoco lo nombró nunca, que tienen conocimiento de él a partir del presente hecho, siendo la primera vez que lo vieron cuando llevó a la menor K. hasta su domicilio. La presunta relación amorosa de B. con A., que afirma conocía el imputado M., en base a la cual intenta posicionar a B. como la persona que estuvo con A. la mañana trágica de su muerte, es negada por el propio imputado B., sumado a lo ya mencionado, que conforme la prueba recolectada se encuentra probado que esa mañana antes de encontrarse con M. en la YPF, B. se desplazaba solo en su motocicleta. Otro indicio contundente que posiciona al imputado M. esa mañana en compañía de su hija A., es la circunstancia de que el documento nacional de identidad de A. fue entregado a

la autoridad policial el día 28 de julio por la ciudadana A. M. M., concubina del imputado M., de acuerdo a la constancia policial de fs. 65vta.. Conforme lo manifestado por la testigo M. T. E., al salir de su vivienda con destino al CAPS, A. llevaba consigo su documento nacional de identidad, afirmando ello con total seguridad, explicando que esa mañana antes de salir las mismas tuvieron una conversación en relación a la foto del documento, en la cual A. le mostró el DNI y le preguntó si estaba linda en la foto. Otro indicio de presencia del imputado en el lugar y que lleva al convencimiento de su autoria, es el hallazgo de una bolsa de arpillera de color blanco con la inscripción "Dos Anclas" con la que se encontraba tapado el cuerpo de A., la cual era idéntica a la encontrada al diligenciar el allanamiento en el domicilio de M., ambas bolsas fueron secuestradas y reconocidas por el Comisario C. en el debate, afirmando que le resultó llamativa tal coincidencia. Que el conjunto de indicios claros, precisos y concordantes, en cuanto a la presencia y oportunidad del imputado J. C. M., interpretados de conformidad a la lógica y las normas de la experiencia común, llevan al suscripto al convencimiento de que el imputado M. fue el autor material del presente hecho, dándole muerte a su hija H. A. M., asestándole múltiples golpes con un elemento contundente en la cabeza. Por todo ello y de conformidad a las consideraciones expuestas estimo que con los elementos ut supra analizados se ha demostrado fuera de toda duda razonable la existencia del hecho traído a juzgamiento y la responsabilidad que en el mismo le cabe al imputado J. C. M. en calidad de autor material del mismo. Así voto.- **A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL DR JOSE LUIS ACOSTA dijo:** Por los fundamentos expuestos adhiero al voto del vocal que me precediera. Así voto. **A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL DR LUCIO LOPEZ LECUBE dijo**: Adhiero al voto de los vocales preopinantes. Así voto. **A LA TERCEA CUESTIÓN EL DR. JULIO ANGEL DUARTE dijo:** Que estando probada la existencia del hecho y la autoría del imputado M., no habiendo causales de inimputabilidad que analizar, habiendo dictaminado la psiquiatra forense, Dra. Potenza, a fs. 654 y vta., que el encartado es una persona consciente de sus actos y capaz de dirigir sus acciones, entiendo que su conducta se torna típica y encuadra en el delito de HOMICIDIO CUADRUPLEMENTE CALIFICADO – POR EL VINCULO, ENSAÑAMIENTO, ALEVOSIA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO- (Art. 80 incs. 1°, 2° y 11° C.P.), dado que

golpeó con un elemento contundente y de manera reiterada a su hija H. A. M., en la zona de la cabeza, propinándole alrededor de dieciséis golpes –los que se detallan en el protocolo de autopsia- , como consecuencia de los cuales se produjo el fallecimiento de la ciudadana M.. La conducta del imputado M. se ve agravada en virtud del vínculo que lo unía a la víctima, padre-hija, el cual se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento agregada a fs. 792. La doctrina ha dicho en relación a esta agravante que: "*se ha tomado en cuenta el menosprecio que el autor ha tenido por el vínculo de sangre. La ley no limita el vínculo en cuanto al grado en sendas direcciones. Todo otro parentesco por afinidad o natural que no sea el propio de las líneas ascendente o descendente, queda fuera de esta agravante*…" (Código Penal Comentado y Anotado, Andrés José D´Alessio, Parte Especial, Ed. La Ley, pág. 8). A su vez, la conducta desarrollada por el imputado, se agrava por la circunstancia de género que mediaba entre el victimario y la victima. El interés publico en investigar y sancionar a los autores de los delitos de violencia de género, no solo se vislumbra en los compromisos internacionales asumidos y en la legislación interna de nuestro país, sino también en la situación de mayor vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima frente a su agresor. La defensa del género femenino, la protección de la mujer víctima, por más leve que sea, es de interés público, incumbiendo a la sociedad en su conjunto y al Estado, su prevención y eventual sanción. La Convención de Belem do Para en su art. 1° establece que debe entenderse por violencia de genero contra la mujer: "Cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito publico como privado". De igual manera lo expresa el Comité de C.E.DA.W. (Convención Sobre Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer) en su Recomendación General N° 19, la define: "como violencia dirigida contra la mujer, por su condición de tal". En el derecho interno el artículo 4° de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres define a la violencia contra la mujer a "toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial así como también su seguridad personal". Esta "relación desigual de poder" ha sido

definida por el Decreto Reglamentario N° 101/2010 que reza: “se caracteriza por prácticas socio culturales históricas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres o en la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. En el orden local, contamos con la Ley Provincial N° 5.019/95 de “Violencia Familiar” y sus Decretos Reglamentarios y afines. El reconocido jurisconsulto Jorge Eduardo Buompadre, en su obra: Los Delitos de Género en la Reforma Penal (Ley Nº 26.791), entre otros conceptos sostiene: “La violencia de género también es violencia, pero se nutre de otros componentes, diferentes a aquellos que caracterizan a los crímenes violentos convencionales: un sujeto pasivo femenino, un sujeto activo masculino y un contexto específico en el que germina la conducta criminal para doblegar y someter a la victima. Violencia de género es violencia contra la mujer. La violencia es poder y el poder genera sumisión, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento. La violencia presupone, por lo general, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder. La violencia de género implica todo esto, y mucho más, cuya híper incriminación se justifica, precisamente, porque germina, se desarrolla y ataca en un contexto específico, el contexto de género. El ejercicio de esta clase de violencia, en sus más diversas manifestaciones, física, psicológica, económica, sexual, laboral, etc., como herramienta de poder y dominación, se ha venido repitiendo a lo largo de la historia de la humanidad. La cuestión no es nueva. Lo nuevo es el interés que ha despertado en la sociedad moderna la efectiva protección de los derechos humanos de quienes sufren el impacto de esta violencia. ¿De qué estamos hablando cuando hablamos de violencia de género?. La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 (ratificada por Argentina en 1985, Ley N° 23.179), cuyo Protocolo Facultativo fue aprobado por la Ley N° 26.171 e incluida en el bloque de constitucionalidad federal por el artículo 75.22 de la Constitución Nacional, conforma un instrumento internacional que alude a la cuestión de género al condenar en forma expresa la discriminación contra la mujer en todas sus formas. A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra

la Mujer que controla la ejecución de la Convención, incluyó en forma expresa la violencia de género como un acto de discriminación contra la mujer. La IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing el 15 de septiembre 1995 y aprobada en la 16° sesión plenaria, se decanta por la perspectiva de género al establecer el alcance de la "violencia contra la mujer" como todo acto de violencia basado en el género, que se ha presentado históricamente como una manifestación desigual de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, como una forma de discriminación contra la mujer y como una interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. En nuestro ordenamiento interno, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, es una norma orientada pura y exclusivamente a promover y garantizar el reconocimiento y desde esta perspectiva, la ley define a la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón" (art. 4). En igual sentido, en el derecho comparado, la Exposición de Motivos de la L.O. 1/2004 , del 28 de diciembre, actualmente vigente en España, entiende a la violencia de género como una: "violencia que se dirige sobre las mujeres por el mismo hecho de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión". La "violencia de género o violencia contra la mujer, por el contrario, radica esencialmente en el desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo, en considerarla carente de derechos, en rebajarla a la condición de objeto susceptible de ser utilizado por cualquiera y el sufrimiento padecido por la víctima innecesariamente. En el caso de marras considero se encuentra debidamente acreditada la relación de poder o subordinación que requiere la agravante en cuestión, toda vez que conforme surge de las declaraciones testimoniales de M. T. E., S. L. E. y G. F. B., a la ciudadana H. A. M. - víctima – su

padre la agredía físicamente, siendo ella la razón por la cual se mudó a vivir con sus tíos, pese a lo cual el mismo continuó con su relación de dominio, visitándola en la casa de sus tíos, observando los mencionados testigos en A. un temor reverencial hacia su padre, siendo sumamente ilustrativo el ciudadano B., quien manifestó que una vez la vio a A. hablando afuera de la casa con su padre y cuando entró estaba temblando, negándose la misma a explicarle que había pasado. Por su parte la testigo S. E. manifestó que en una ocasión la acompañó a A. a hacer una denuncia contra su padre, que ella siempre decía que el imputado M. no la dejaba hacer su vida. Debe aquí mencionarse el informe psicológico del encartado M., realizado por la Lic. Macías Cenoz (de fs. 476/477), donde se refiere que en el mismo "….*Se hallan indicadores de inestabilidad emocional y bajos niveles de tolerancia a la frustración, con dificultades para ejercer un control estable sobre sus impulsos, principalmente ante situaciones vivenciadas como estresantes o amenazantes. Reseña que la relación con su hija A. M. era buena, al igual que con el resto del grupo familiar, no obstante, se infiere el predominio de vínculos familiares desafectivizados, con fuertes rasgos de egocentrismo/autoritarismo, no demostrando incluso el entrevistado montos de angustia y/o ansiedad frente a los hechos de autos, visualizándose claramente un tipo de afectividad discordante con la esperada ante la situación de reciente pérdida de una hija…*". Como se puede apreciar el perfil psicológico mencionado por la Lic. Macías Cenoz, se ajusta perfectamente a la naturaleza de la relación paterno-filial descripta, la cual claramente se daba en un contexto de violencia de género, conforme la normativa nacional y supranacional referenciada. La figura prevista en el art. 80 inc. 11° del C.P., se trata de un tipo penal agravado por la condición del sujeto pasivo -mujer- y por su comisión en un contexto ambiental determinado -violencia de género-. De hecho se trata de un homicidio como cualquier otro con la diferencia de que el sujeto pasivo es una mujer en un determinado contexto de género - fundamento de mayor penalidad- y el sujeto activo necesariamente debe ser un hombre. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, reiteradamente y de manera pacífica ha aplicado en sus sentencias esta línea doctrinaria citada precedentemente, pudiéndose mencionar a modo ejemplificativo la Sentencia N°167 del 22/10/2015, entre otras. El hecho tenido por probado, también se agrava en razón de que el autor, J. C. M., ha actuado con alevosía, debido a que

aprovechándose del vínculo paterno filial que lo unía con la victima y al estado de indefensión de la misma, la golpeó sorpresivamente con la clara intención de reducirla, para luego continuar pegándole sobre seguro y sin riesgos para si. En efecto, quedó fehacientemente acreditado que M. se valió de la desprotección de su hija H. A. M. y aprovechó la circunstancia de la falta de riesgo en su actuar con la clara intencionalidad de causarle lesiones de magnitud, las que posteriormente determinaron un sufrimiento innecesario (saña), que finalmente culminaron con la vida de la misma. Subjetivamente el victimario se aprovechó de la víctima indefensa, asegurándose la inexistencia de riesgo para su persona, para perpetrar su agresión inicial. Al respecto, la Corte Provincial en reiterados fallos sostuvo: "Este STJ ya tiene dicho que la agravante de alevosía, contiene un elemento objetivo , cuando la víctima no esté en condiciones de defenderse, o se produce una agresión no advertida por la víctima capaz y en condiciones de hacerlo y uno subjetivo que consiste en una acción preordenada para matar sin peligro para la persona del autor, que puede darse aprovechando el autor el estado de indefensión en que se encuentra la víctima, o bien provocándolo el mismo, a lo cual corresponde adunar el factor sorpresa, los lugares vitales en que la víctima recibe las lesiones y asimismo la cantidad de estas. ("CABRAL RODRIGO ROBERTO – AQUINO HUGO ORLANDO (M)-AQUINO DANIEL OSCAR Y BILLORDO MIGUEL ANGEL P/SUP. HOMICIDIO CALIFICADO P/ALEVOSIA-CAPITAL" EXPTE. N° 27.279, Sentencia N° 131 de fecha 19/10/07 y "CAJAL ORLANDO ANTONIIO P/HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSIA-CURUZU CUATIA" EXPTE N° 27.309 del 14/11/07. STJ ED 6183/6 SENTENCIA 107 28/09/2010. Carátula: CARBALLO MIGUEL ANGEL P/ INSTIGACION DEL DELITO DE HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL Y VILLAR MARIO ANIBAL P/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA)". Criterio reiterado en Sentencias Penales N° 53/13, 74/14 entre otras. Criterio reiterado en sent. penales 53/13, 74/14. En cuanto al ensañamiento, quedó demostrado a través de los informes médicos incorporados en la causa, la forma cruel en la que el condenado M. ultimó a su hija, profiriéndole dieciséis golpes con brutalidad y ferocidad con un elemento contundente, con una innecesariedad manifiesta, lo que demuestra el grado de crueldad desplegado por parte del condenado M.. El Código Penal entiende el

ensañamiento como el hecho de provocar un sufrimiento innecesario a la víctima para matarla, lo que indudablemente se ha acreditado en autos. No escapa a esta Magistratura que la aplicación de esta agravante es dificultosa a la hora de interpretar este extremo, como lo es la intención de hacer sufrir a la víctima al darle muerte. De ahí que salgan numerosas sentencias en este sentido que nunca dejan de sorprender a la sociedad. ¿Lo hubo en este caso? No hay dudas que existió ensañamiento, lo cual surge de la evaluación de todas las circunstancias que rodearon el hecho y en especial del medio elegido para darle muerte, siendo prácticamente imposible, contar con un elemento objetivo de prueba que acredite la intención o el pensamiento que tenía el encartado durante la comisión del ilícito. Si se exigiera tal extremo, la agravante del ensañamiento sería solo de aplicación en los casos en que el propio imputado reconociera en una declaración confesional que tuvo intenciones de hacer sufrir a la víctima. Por ello reitero que a mi entender en el presente caso se acredita el ensañamiento con el conjunto de elementos probatorios antes citados, que dan por cierto el modo cruel que J. C. M. eligió para matar a quien en vida fuera su hija H. A. M., los reiterados golpes, habiendo podido propinarle un golpe mortal, la zona en que asestó los mismos, todos en la zona de la cabeza y de la cara, siendo en este sentido muy ilustrativas las fotografías incorporadas al protocolo de autopsia. Del análisis del plexo probatorio legalmente incorporado a la causa, resulta a mi juicio elocuentes indicadores de que la muerte de H. A. M. significó para ella un padecimiento extraordinario e innecesario y constituyó a su vez un acto de crueldad deliberada por parte del autor del hecho, culminando mi decisión, sosteniendo que en el presente caso se hallan verificados los requisitos objetivos y subjetivos comprendidos en la agravante. Asi voto. **A LA TERCERA CUESTIÓN EL DR. JOSE LUIS ACOSTA dijo:** Por los fundamentos expuestos adhiero al voto del vocal que me precediera. Así voto. **A LA TERCERA CUESTIÓN EL DR. LUCIO LOPEZ LECUBE dijo**: Adhiero al voto de los vocales preopinantes. Así voto. **A LA CUARTA CUESTIÓN EL DR. JULIO ANGEL DUARTE dijo**: Que a los fines de la adecuada individualización de la pena, que corresponde imponer al encartado J. C. M. (a) "C." se deben tener en cuenta las pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, es decir la magnitud del injusto, tomando en consideración la gravedad del hecho, personalidad del autor, naturaleza de

la acción y los motivos que lo impulsaron a delinquir. Pero teniendo en cuenta que el delito por el cual el imputado M. ha sido encontrado autor penalmente responsable, prevé una pena de reclusión o prisión perpetua, estimo que se debe imponerse al mismo la pena de PRISIÓN PERPETUA en orden al delito de HOMICIDIO CUADRUPLEMENTE CALIFICADO – POR EL VINCULO, ENSAÑAMIENTO, ALEVOSIA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO- (Art. 80 incs. 1°, 2° y 11° C.P.) la que cumplirá en la Cárcel Penitenciaria de la ciudad de Corrientes. Sin costas en orden al hecho motivo de sobreseimiento; con costas en orden al hecho motivo de condena. Asimismo se deberá desnaturalizar las prendas de vestir y los elementos secuestrados detallados a fs. 193 y vta., 329, 418, 484 y 429, atento el estado del mismo; y restituir los celulares detallados a fs. 937 a las personas a las cuales le fueron secuestrados. Finalmente propongo fijar audiencia a los fines de dar íntegra lectura del fallo, para el día 24 de octubre de 2.019 a las 12,00 hs. Así voto.- **A LA CUARTA CUESTIÓN EL DR. JOSE LUIS ACOSTA dijo:** Por los fundamentos expuestos adhiero al voto del vocal que me precediera. Así voto. **A LA CUARTA CUESTIÓN EL DR. LUCIO LOPEZ LECUBE dijo**: Adhiero al voto de los vocales preopinantes. Así voto. ***POR EL RESULTADO DEL ACUERDO REALIZADO Y POR UNANIMIDAD EL TRIBUNAL;;;***

RESUELVE:

1º)- SOBRESEER al procesado **J. M. B. (a) "R."**, de condiciones personales referenciadas, en orden al delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO EN RAZÓN DEL DELITO PRECEDENTE (art. 277 incs. 1° "a" y 3 "a" del C.P.), por INSUBSISTENCIA DE LA ACCIÓN PENAL por Ausencia de Acusación del Sr. Fiscal del Tribunal (Art. 336 inc. 4º del C.P.P.).-

2º)- DECLARAR al procesado **J. C. M. (a) "C."**, de condiciones personales referenciadas, autor responsable del delito de HOMICIDIO CUADRUPLEMENTE CALIFICADO – POR EL VINCULO, ENSAÑAMIENTO, ALEVOSIA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO- (Art. 80 incs. 1°, 2° y 11° C.P.); que se le

atribuyera en la presente causa y condenarlo a la pena de PRISION PERPETUA que cumplirá en la Cárcel Penitenciaria de la ciudad de Corrientes.-

3º)- SIN COSTAS en orden al hecho motivo de sobreseimiento. **CON COSTAS** en orden al hecho motivo de condena.-

4°)- DESNATURALIZAR las prendas de vestir y los elementos secuestrados detallados a fs. 193 y vta., 329, 418, 484 y 429, atento el estado del mismo.-

5°)- RESTITUIR los celulares detallados a fs. 937 a las personas a las cuales le fueron secuestrados.-

6°)- FIJAR audiencia a los fines de dar íntegra lectura del fallo, para el día 24 de octubre de 2.019 a las 12,00 hs. Regístrese. Notifíquese y cúrsense las comunicaciones de rigor.-

Fdo. Dr. Julio Angel Duarte. Dr. José Luis Acosta. Dr. Lucio López Lecube -Vocal Subrogante-.